



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA QUE VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

TESIS

PRESENTADA POR:

FRAY ALAN YTO CUTIPA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2025



FRAY ALAN YTO CUTIPA

LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

- My Files
- My Files
- Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::8254:544581291

189 páginas

Fecha de entrega
7 ene 2026, 10:29 a.m. GMT-5

46.453 palabras

Fecha de descarga
7 ene 2026, 10:36 a.m. GMT-5

254.885 caracteres

Nombre del archivo
LA PRESION MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE VULNERA LA PRESU....pdf

Tamaño del archivo
1.8 MB


JULIO J. CUENTAS CUENTAS
ABOGADO
C.A.P. N° 89

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dr. Boris Gilmar Espezúa Salmon
Director de la Unidad de Investigación



15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 11% Fuentes de Internet
- 8% Publicaciones
- 10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



JULIO J. CUENTAS CUENTAS
ABOGADO
C.A.P. N° 69



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Dr. Boris Guzmán Espezuza Salimon
Director de la Unidad de Investigación





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA QUE VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

TESIS PRESENTADA POR:
FRAY ALAN YTO CUTIPA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE:

.....
M. Sc. JOVIN HIPÓLITO VALDEZ PEÑARANDA

PRIMER MIEMBRO:

.....
D. Sc. RENE RAUL DEZA COLQUE

SEGUNDO MIEMBRO:

.....
Dr. MICHAEL ESPINOZA COILA

ASESOR DE TESIS:

.....
M. Sc. JULIO JESUS CUENTAS CUENTAS

ÁREA: Ciencias sociales

LÍNEA: Derecho

SUB LÍNEA: Derecho Procesal Penal

TEMA: Prisión Preventiva

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 30 de diciembre de 2025





DEDICATORIA

Este presente trabajo dedico con mucho amor a mis padres, por su incondicional apoyo, por su esfuerzo constante y ser el ejemplo a seguir, ellos me enseñaron el valor del estudio y de la perseverancia, fueron una fuente de fortaleza y mi motivo de superación personal y profesional.

Este logro simboliza no solo un título, sino el fruto de los años de esfuerzo, dedicación y compromiso con mi formación como profesional. Que es el testimonio de que los sueños se alcanzan con mucho esfuerzo.

Finalmente, a todas quienes creyeron en mi capacidad de llegar hasta el final y a quienes me apoyaron en silencio.

Fray Alan Yto Cutipa



AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a Dios, fuente de la fortaleza y la sabiduría, por haberme permitido culminar de manera exitosa esta importante etapa en mi vida. Mi agradecimiento sincero a mis padres por brindarme amor y su apoyo constante, quienes son el motor de mi perseverancia. Extiendo mi gratitud a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a los docentes, por sus enseñanzas brindadas en el trayecto de mi formación profesional. Por último, expreso mi gratitud a todas las personas, que, de alguna manera, me brindaron su apoyo para hacer posible este logro.

Fray Alan Yto Cutipa



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	14
ABSTRACT.....	15

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1.1 Identificación del problema.....	18
1.1.2 Descripción del Problema	20
1.1.3 Definición del Problema	21
1.1.4 Pregunta general.....	25
1.1.5 Preguntas específicas	25
1.2 JUSTIFICACION	26
1.3 OBJETIVOS.....	27
1.3.1 Objetivo general	27
1.3.2 Objetivos específicos	27

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA



2.1.	ANTECEDENTES	28
2.1.1.	Internacionales	28
2.1.2.	Nacionales	30
2.1.3.	Locales	33
2.2.	MARCO TEÓRICO	34

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.	ACCESO AL CAMPO	47
3.2.	SELECCIÓN DE INFORMANTES.....	49
3.3.	ESTRATEGIAS DE RECOGIDA Y REGISTRO DE DATOS	51
3.4.	LOS MÉTODOS, INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS.....	56
3.4.1.	Métodos.....	56
3.4.2.	Enfoque	57
3.4.3.	Técnicas	58
3.4.4.	Instrumentos.....	58
3.4.5.	Tipo de investigación	59
3.4.6.	Población y muestra	59

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	RESULTADOS	61
4.1.1.	Sistema de categorías emergentes	64
4.1.2.	Resultados a partir del objetivo general	67
4.1.3.	Resultados a partir del primer objetivo específico	70
4.1.4.	Resultados a partir del segundo objetivo específico	73
4.1.5.	Resultados a partir del tercer objetivo específico	76



4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	79
4.2.1. Por el objetivo general	79
4.2.2. Por el primer objetivo específico	81
4.2.3. Por el segundo objetivo específico.....	83
4.2.4. Por el tercer objetivo específico.....	85
V. CONCLUSIONES	88
VI. RECOMENDACIONES	90
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXOS.....	95



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Codificación de Categorías	55
Tabla 2 Instrumentos específicos	59
Tabla 3 Guías de entrevistas analizadas	61
Tabla 4 Síntesis de categorías y subcategorías emergentes	65



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Resumen de los resultados del objetivo general.....	70
Figura 2 Resumen del primer objetivo específico	73
Figura 3 Resumen del segundo objetivo específico	75
Figura 4 Resumen del tercer objetivo específico.....	79



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1 Matriz de consistencia.....	95
Anexo 2 Guías de entrevista.....	97
Anexo 3 Grupo focal	183
Anexo 4 Declaración Jurada de Autenticidad de tesis.....	188
Anexo 5 Autorización para el depósito de tesis en el repositorio institucional.....	189



ACRÓNIMOS

AP	: Acuerdo Plenario
Art. / arts.	: Artículos
CADH	: Corte Interamericana sobre Derechos Humanos
Const. Pol.	: Constitución Política del Perú
CP	: Código Penal (D. Leg. N° 635)
MP	: Ministerio Público
NCPP	: Nuevo Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957)
PJ	: Poder Judicial
TP	: Título Preliminar



RESUMEN

La presente investigación, se propone estudiar la influencia de la presión mediática ejercida por los medios de comunicación, en las decisiones judiciales relacionados con la prisión preventiva. Se plantea como objetivo general, analizar la influencia de la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, y como objetivos específicos: determinar su propósito actual en relación al principio de excepcionalidad; evaluar si la prisión preventiva debe considerarse como una excepción; y examinar si su imposición podría vulnerar el principio de presunción de inocencia. Tiene un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada y método dogmático-jurídico y hermenéutico, se aplicó las técnicas de entrevistas y grupo focal. Los resultados evidenciaron que la presión mediática incide de forma directa en la actuación de los jueces, fomentando el uso de la prisión preventiva como una respuesta al clamor popular, y no siempre por criterios jurídicos en los casos más mediáticos. Además, se determinó que esta presión mediática vulnera al principio de la presunción de la inocencia, porque genera percepciones anticipadas de culpabilidad. Finalmente arribando a la conclusión que los medios de comunicación ejercen un papel determinante en la percepción social, por lo que esta presión mediática constituye un factor extrajurídico que debilita la independencia y la imparcialidad judicial, como también esta medida se aplica con la orientación de satisfacer la percepción de la ciudadanía, se desnaturaliza la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva y la exposición mediática llega a vulnerar al principio de la presunción de inocencia.

Palabras clave: Independencia judicial, Presión mediática, Presunción de inocencia, Prisión preventiva.



ABSTRACT

This research aims to study the influence of media pressure exerted by the mass media on judicial decisions related to pretrial detention. The general objective is to analyze the influence of media pressure on the application of pretrial detention, and the specific objectives are: to determine its current purpose in relation to the principle of exceptionality; to assess whether pretrial detention should be considered an exception; and to examine whether its imposition could violate the principle of the presumption of innocence. The study adopts a qualitative approach with a grounded theory design and a dogmatic-legal and hermeneutic method; the techniques of interviews and focus groups were applied. The results showed that media pressure directly affects judges' actions, encouraging the use of pretrial detention as a response to public outcry, and not always based on legal criteria in the most high-profile cases. Furthermore, it was determined that this media pressure violates the principle of the presumption of innocence, as it generates anticipated perceptions of guilt. Finally, the study concludes that the media play a decisive role in shaping social perception; therefore, this media pressure constitutes an extrajudicial factor that weakens judicial independence and impartiality. Likewise, when this measure is applied with the aim of satisfying public perception, the exceptional nature of pretrial detention is distorted, and media exposure comes to violate the principle of the presumption of innocence.

Keywords: Judicial independence, Media pressure, Presumption of innocence, Pretrial detention.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una de las medidas coercitivas más severas en la coerción procesal. Además, debe ser considerada como una opción que se utiliza, de manera excepcional, es decir, solo cuando las otras medidas menos rigurosas no garantizan la ejecución del proceso penal. Por otra parte, los medios de comunicación están presentes, cuya función principal es difundir información. Sin embargo, en el contexto actual, también representan a la presión mediática en casos penales. Esto se da porque estos medios, en ocasiones, persiguen la inmediatez informativa y la sensibilidad. Donde los medios de comunicación de alguna u otra manera se sensibilizan, emiten opiniones muy subjetivizadas, que incluso podrían llegar a dañar la presunción de inocencia que nos caracteriza a todos los ciudadanos, derecho que fue reconocido por nuestra Constitución Política del Perú. Y peor aún, cuando se informa sobre un hecho delictivo, donde se discute una posible prisión preventiva.

Esta investigación se sitúa en el campo del derecho penal y procesal penal. Se analiza la conexión entre la presunción de inocencia, la prisión preventiva y la presión de los medios de comunicación, examinando cómo estos pueden influir en las resoluciones judiciales y en lo que piensa la sociedad. La investigación ha utilizado el método dogmático-jurídico y método hermeneúico, enfoque cualitativo bajo el tipo de Teoría Fundamentada, lo que nos permitió construir categorías emergentes basadas en las experiencias de los jueces, fiscales, abogados, periodistas y ciudadanos tanto de la provincia de Puno como de San Román, que fueron entrevistados en torno los objetivos del presente: (1) analizar de que manera influye la presión mediática, que es ejercida principalmente por los medios de comunicación, en la aplicación de la prisión preventiva;



(2) determinar su propósito y justificación actual con relación al principio de la excepcionalidad que le caracteriza a esta medida; (3) evaluar si la prisión preventiva debe de considerarse una excepción en las privaciones de las libertades; y (4) examinar si la imposición de esta medida sumado al clamor popular y la presión mediática podría vulnerar el derecho a la presunción de la inocencia.

Y para abordar los objetivos propuestos, el presente consta con una estructura que se encuentra ordenada de la siguiente forma:

El primer capítulo está compuesto por la identificación, descripción y definición del problema, así mismo aborda las preguntas de investigación, su justificación del estudio y los objetivos que se abordan en el presente trabajo.

El segundo capítulo consta de la revisión de la literatura, que conforman los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local. Incluye, además, el marco teórico de la investigación.

El tercer capítulo expone sobre los accesos al campo, la selección de los informantes, las estrategias aplicadas para la recolección y el registro de los datos, que han sido utilizados para su interpretación, como también incluye la metodología y el tipo de la investigación.

El cuarto capítulo resalta los resultados y la discusión de la presente investigación, que esta ordenada por cada instrumento utilizado y presentado los resultados y las discusiones por cada objetivo que fue planteado la investigación.

Finalmente, se presentan las conclusiones y las recomendaciones, que surgieron del análisis e interpretación sobre la información recolecta y procesada.



1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Identificación del problema

En nuestro sistema de justicia penal, la prisión preventiva se considera una medida cautelar excepcional. Su objetivo es asegurar y garantizar que el acusado o investigado esté presente durante el proceso penal para evitar que la averiguación de los hechos y la investigación se vean entorpecidas. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 268 del NCPP (2004), su imposición de esta medida debe basarse en la existencia de los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al investigado o imputado con la autoría del delito, así como también la verificación de una prognosis de la pena futura, que supere cinco años, como también al verificación del peligro procesal en sus dos vertientes, como el peligro de fuga y obstaculización, sumado a ello, lo dispuesto por la jurisprudencia, tal como las Casación N.º 626-2013-Moquegua, (2015), la misma que señala que también es necesario evaluar la duración de la medida como también la proporcionalidad de la medida. Sin embargo, la realidad evidencia que un uso cada vez más frecuente de esta medida, contradice totalmente su naturaleza de excepcionalidad.

Este fenómeno no puede analizarse únicamente desde una perspectiva jurídica, sino también desde un enfoque sociológico y comunicacional. En los últimos años, la presencia de los medios de comunicación ha adquirido un poder considerable dentro de la sociedad, construyendo la opinión pública. Esto mediante el uso de las coberturas noticiosas, programas de investigación, transmisiones en vivo, donde estos medios de comunicación proyectan, imágenes, discurso y juicios de valor en contra de los presuntos autores del delito, de esta



manera lograr condicionar a la ciudadanía o la sociedad, para generar un clima de exigencia social solicitando castigo inmediato. Es así que se origina lo que la doctrina contemporánea lo denomina como la “presión mediática” o “criminología mediática”, fenómeno a través del cual los medios de comunicación se convierten en los agentes indirectos del sistema penal al promover la falsa idea de “si hay delito, debe de haber castigo (prisión)”.

De esta manera, los operadores de la justicia de nuestro país – principalmente los jueces y los fiscales – se enfrentan a este escenario complejo, donde sus decisiones son observadas y juzgadas por la opinión pública, influenciado principalmente por los medios de comunicación, mucho antes de ser fundamentadas jurídicamente.

Por lo tanto, se logra identificar un problema social y jurídico de gran importancia: la presión mediática en las resoluciones judiciales, como la prisión preventiva, que puede poner en peligro la independencia judicial, debilitar el debido proceso e incluso violar el principio de presunción de inocencia consagrado por nuestra Constitución Política (1993) (art. 2 inciso 24 literal e) y también por instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (art. 8.2).

Esta problemática, cobra especial relevancia en los distritos judiciales de Puno y San Román, donde el impacto mediático local influye notablemente en la persecución de la justicia. Donde las coberturas periodísticas y los comentarios sociales en torno a casos penales de alta notoriedad generan presiones que podrían afectar la imparcialidad de las resoluciones judiciales, contribuyendo de esa forma



la vulneración de los derechos fundamentales de todas las personas y generar la desconfianza de la ciudadanía hacia nuestro sistema judicial.

1.1.2 Descripción del Problema

Según la doctrina penal contemporánea, la prisión preventiva es una medida cautelar cuyo objetivo es proteger el avance del proceso penal garantizando que el investigado o imputado esté presente, con lo cual se evita que obstaculice la justicia o se escape. No obstante, en la práctica judicial actual, esta medida ha dejado de ser un "último recurso" y se ha convertido en una reacción automática ante la presión social y la mediática.

Actúan en esto, los medios de comunicación, difundiendo información sobre los presuntos delitos, donde no siempre respetan el principio de la neutralidad informativa, sino que recurren a estrategias como la dramatización, selección de las imágenes o titulares mediante los cuales indican a la ciudadanía y la sociedad a considerar al investigado o imputado como el autor, por tanto, es culpable. En tales condiciones, estos medios de comunicación no solo informan, sino que además forman y deforman la opinión pública, generando lo que se le conoce como un juicio paralelo o una sentencia mediática anticipada, donde la población llega a asumir que el procesado merece una prisión preventiva sin un análisis jurídico del caso en concreto.

Esta situación afecta de manera directa el equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la justicia imparcial. Los jueces, conscientes del escrutinio público y de la exposición mediática de sus decisiones judiciales, pueden verse influenciados – consciente o inconscientemente – a la necesidad de satisfacer las expectativas sociales, de esa forma dictando resoluciones más



severas de lo que la ley le exige. De esta manera, el principio de la independencia judicial, pilar del Estado Constitucional de Derecho, se ve comprometido por los factores extrajurídicos.

La presión mediática, contribuye a consolidar una cultura punitivismo social, en el cual la prisión preventiva se debe percibir como sinónimo de justicia. Este enfoque logra distorsionar el verdadero sentido o la finalidad de la prisión preventiva, que no busca el castigo sino solamente busca garantizar el proceso. En este escenario, el ciudadano imputado llega a perder la condición de inocente, siendo juzgado mediáticamente mucho antes que el tribunal competente lo declare culpable mediante una sentencia firme luego de un juicio.

En las provincias de Puno y San Román, esta problemática adquiere matices muy particulares. La creciente presencia de los medios de comunicación locales (radio, prensa, televisión, redes sociales, etc.), han favorecido la expansión de los discursos que apelan a la emotividad del público y a una búsqueda de una justicia inmediata. Esto llega a generar un contexto en el que la ciudadanía ejerce una presión indirecta sobre las autoridades judiciales, esto influenciado por los contenidos mediáticos que exaltan la gravedad del delito y se omite la presunción de inocencia del imputado.

1.1.3 Definición del Problema

Esta medida cautelar personal conocida como la prisión preventiva, dentro de nuestro sistema penal, debe de cumplir necesariamente con los principios fundamentales como la excepcionalidad, proporcionalidad, legalidad, intervención indiciaria, jurisdiccionalidad y el respeto a los derechos fundamentales. Su aplicación nunca debe ser vista como un medio para poder



privar la libertad y vulnerar la presunción de inocencia, mucho antes de que lleve adelante el juicio oral, sino debe de verse como una medida muy excepcional que se justifica únicamente cuando cumpla diversos requisitos, tales como lo recogido en el art. 268 del NCPP (2004), que son los siguientes, fundados y graves elementos de convicción, prognosis de la pena superior a cinco años, el peligro procesal, en sus vertientes de peligro de fuga y el peligro de obstaculización, además sumado a estos requisitos, se debe tener en cuenta lo señalado en la Cas. N° 626-2013/Moquegua (2015), que incluye los siguientes, la proporcionalidad de la medida como también la duración de la medida.

En este contexto, la prisión preventiva se define, según Moreno (2023) como “una medida personal de carácter coercitivo, que se dicta de manera provisional afectando la libertad personal. Dada su inmersión en contra de uno de los derechos fundamentales de la persona, como lo es la libertad personal ...” (p. 29). Es decir, que su aplicación no debe de ser ni arbitraria ni excesiva, sino que al contrario estrictamente necesaria en función del riesgo que implique el caso concreto.

Como también, de acuerdo a lo señalado por Cusi (2017), la presunción de inocencia:

Es una institución sumamente importante donde solo se destruye luego de una profunda actividad probatoria durante el juicio oral, precisamente luego de haber concluido el juicio oral, el Juez queda habilitado a realizar la valoración de la prueba actuada a fin de contrastar el hecho imputado como hecho probado o simplemente la no acreditación del mismo. Si es un hecho probado de la responsabilidad penal del acusado, entonces se habrá aniquilado la presunción de



inocencia, pero se esperará la sentencia firme para llamarle culpable como bien señala el art. II del TP del NCPP (2004), que a la letra dice: “Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”. (p. 129). Este principio es clave en el proceso penal, ya que se garantiza que ninguna persona puede ser tratada como culpable sin que se haya probado la responsabilidad mediante una sentencia firme y consentida tras un juicio imparcial.

Sin embargo, en la actualidad los medios de comunicación imponen la autoridad de la imagen, las mismas que son brindadas mediante la televisión, la prensa escrita o el periódico, las redes sociales (Facebook, YouTube, Instagram, TikTok, etc.). Donde estos medios de comunicación buscan la imagen de la víctima y difundiendo se genera la sensibilidad en la sociedad, que con estos hechos provocan consecuencias, entre ellos puede ser el odio como también la venganza hacia el supuesto agresor, al cual ya los medios de comunicación lo presentan a toda la sociedad como autor del delito sin ningún juicio previo. Sumado a ello, se aprecia también que estos mismos medios de comunicación difunden en las diferentes plataformas informativas (prensa escrita o periódico, radio, televisión, redes sociales, etc.), informaciones o noticias sobre los supuestos delitos en contra del supuesto agresor, esto en razón a que nuestra normativa vigente nos señala en su art. 70 del NCPP (2004), que la Policía puede brindar información a los medios de comunicación sobre el delito y el sujeto quien habría realizado el supuesto ilícito. De este modo, el supuesto agresor o autor será para la prensa el autor y que debería de ir preso con la pena más alta, porque según ellos ya es responsable, aunado a ello, buscan las versiones de las supuestas víctimas, realizan su investigación, buscan la opinión de algún abogado, para



confirmar la autoría y pedir aún mucho más la prisión preventiva. Estas producciones dramáticas de los medios de comunicación tienden a dividir en buenos y malos, como, por ejemplo: “Señor Juez se retuvo al delincuente, es este y solicito la sanción máxima, porque ya la policía hizo su trabajo en atraparlo, y solo falta el trabajo de usted para mandarle a la prisión, porque si lo suelta, se debe a que usted es un corrupto e inepto”. De esta manera los medios de comunicación buscan el sensacionalismo, para ello solo proyectan algunos de los fragmentos que condenen al presunto autor.

Por lo que, bajo estas presiones, el Juez, puede llegar a dictar una prisión preventiva, donde se afecta el debido proceso del proceso penal, porque esa emisión de la prisión preventiva se vuelve sensacionalista, más no objetivo que descansa los requisitos dispuestos en la normativa procesal como también en la jurisprudencia, requeridos para poder imponer esta medida de coerción. En tal sentido, con el sensacionalismo, y los fragmentos noticieros, ofrecidos por los medios de comunicación, estos mismos pretenden que los Jueces ratifiquen su sentencia mediática, pues de lo contrario, serán víctimas de tantas críticas posibles. Esta versión distorsionada, fragmentada y sensibilizada no puede y no debe ser influyente a la hora de resolver la medida de coerción personal más gravosa. Porque en los tiempos actuales deben de primar la aplicación de la Ley, mas no el poder mediático. Y la resolución fundada de la prisión preventiva por la sociedad es percibida como una sentencia anticipada, gracias a la influencia de los medios de comunicación, y como consecuencia se demuestra el desconocimiento de esta importante institución, de sus principios y garantías, y consecuentemente se generan ideas erradas sobre los conceptos básicos de esta medida cautelar personal como es la prisión preventiva.



Parece que es muy importante investigar hasta qué punto la presión de los medios puede afectar las decisiones fundamentadas de la prisión preventiva, así como las consecuencias que esto tiene para la justicia penal y para la protección de los derechos fundamentales. Hoy en día, el alcance de los medios de comunicación continúa expandiéndose, llegando a más y más ciudadanos. Además, su presencia está relacionada con los procesos judiciales, lo que nos requiere una reflexión crítica acerca de si sus alcances podrían llegar a infringir los principios del derecho penal y procesal.

La presente investigación busca determinar de qué manera influye la presión mediática ejercida principalmente por los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva, y que afecta a la presunción de inocencia.

1.1.4 Pregunta general

- ¿Cómo influye la presión mediática ejercida por los medios de comunicación en las decisiones del juez al momento de resolver casos de prisión preventiva?

1.1.5 Preguntas específicas

- ¿En estos tiempos, que fin persigue la prisión preventiva?
- ¿La prisión preventiva debe considerarse como excepción o como regla al momento de privarse la libertad?
- ¿Esta imposición por respuesta al clamor popular, llega a vulnerar el principio constitucional como la presunción de inocencia?



1.2 JUSTIFICACION

El objetivo principal de este estudio es analizar y entender a fondo el impacto que tiene la presión mediática en las decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva, así como sus consecuencias en el respeto al principio constitucional de presunción de inocencia dentro del ámbito judicial, no solo en los distritos judiciales de San Román y Puno.

Con el propósito de generar un conocimiento jurídico y empírico, socialmente relevante, para que de esta manera contribuya a visibilizar y explicar la forma en que la exposición mediática de los casos penales, condiciona en la actuación de los operadores jurídicos, modificando incluso en algunos casos, su criterio de imparcialidad y su independencia al momento de dictar medidas que restringen la libertad.

Es así, que esta investigación busca profundizar en las percepciones, las actitudes y las experiencias tanto de jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos respecto a la relación que existe entre los medios de comunicación y el sistema judicial. Este análisis pretende revelar como los discursos mediáticos, pueden configurar juicios paralelos, influyendo de esa manera a la valoración de los hechos y de los imputados o investigados antes de que exista una sentencia firme y consentida.

Esta investigación, además, tiene la intención de aportar evidencia cualitativa y argumentación teórica que permitan comprender, cuestionar y reencauzar el uso de la prisión preventiva dentro del marco de un Estado Constitucional de Derecho, en el que la libertad personal y la presunción de inocencia constituyen los pilares esenciales de la justicia penal.



En ese sentido, el objetivo de la investigación no solo se limita a describir el fenómeno, sino que aspira a generar una reflexión crítica y propositiva esto en torno a la relación entre la justicia y los medios de comunicación, orientando posibles mejoras en la formación de los operadores de la justicia y en la ética periodística.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

- Analizar de que manera influye la presión mediática ejercida principalmente por los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva, evaluando sus efectos sobre las decisiones judiciales y el respeto al derecho constitucional de la presunción de inocencia.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar el propósito y la justificación de la prisión preventiva en tiempos actuales, entendiendo su rol en el sistema judicial penal y su relación con el principio de excepcionalidad.
- Evaluar si la prisión preventiva debería de considerarse como una excepción o como una regla en las privaciones de libertades.
- Examinar si la imposición de esta medida como respuesta al clamor popular y la presión mediática llega a vulnerar el principio de presunción de inocencia.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacionales

Salazar (2015), cuya tesis de pregrado titulada “La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano” la misma que tuvo como objetivo de establecer las necesidades de dilucidar las causas por las cuales las instituciones jurídicas de la prisión preventiva y la presunción de inocencia producen conflictos visibles, mediante el cual trata de buscar soluciones que permitan subsanar las limitaciones observadas, que después de su investigación sostuvo que, a pesar de que esta institución de prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como finalidad garantizar el proceso penal, pero que su aplicación indebida puede llegar a vulnerar derechos fundamentales del ser humano, específicamente el derecho a la libertad ambulatoria, donde el autor llega a la siguiente conclusión, “El conflicto y colisión entre el principio constitucional de la presunción de inocencia y la institución de la prisión preventiva es inevitable y por ello se requieren jueces y fiscales capacitados para garantizar una apropiada y atinada aplicación de la privación de la libertad de personas procesadas”.

Por otro lado, podemos mencionar a Hurtado & Yanez (2016), en cuyo trabajo de titulación, “La presión mediática y su incidencia en los sujetos procesales y jueces penales, especial referencia al caso Sharon”, la misma investigación tuvo como objetivo, determinar la medida en que la presión mediática tuvo impacto en la investigación de la fiscalía y otros. Así, los autores



se enfocaron en examinar cómo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación puede influir en las decisiones judiciales. Concluyeron que el poder de los medios tiene influencia sobre la mente humana, al crear una opinión pública y estereotipos que nos permiten idealizar u odiar por encima de nuestros propios intereses. Asimismo, señalaron que esta presión también puede poner en riesgo principios constitucionales como el doble juzgamiento, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia.

Como también, podemos mencionar a Torres (2021), en su artículo científico para obtener el grado de magister, titulada “La desnaturalización de la prisión preventiva por influencia de la criminología mediática”, quien realizó dicha investigación, teniendo en cuenta que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio y que se debe de usar de manera muy excepcional y solo si se cumplen con los requisitos establecidos en su normativa, cuyo objetivo fue desarrollar un análisis jurídico de la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador cuando los procesos judiciales se ven afectados por la criminología mediática, realizada la investigación la autora llega a la conclusión de que las redes sociales y los medios de comunicación son herramientas de presión mediática que alteran la imparcialidad de los jueces en casos en los que se aplica la prisión preventiva, ya que la presión que la sociedad ejerce sobre las autoridades es tan fuerte que las lleva a actuar más allá del marco legal.

Además, podemos mencionar a Harbottle (2017), en la revista titulada “Independencia judicial y juicios penales paralelos”, donde estudia la independencia judicial a partir de la clásica división de poderes y la posterior evolución hasta nuestros días. Además, examina sus dimensiones externas e



internas y conceptualiza la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como también expone sobre el derecho a informa que tienen los medios de comunicación y se definen y caracterizan los juicios paralelos, y da una aproximación de juicios paralelos en el derecho comparado. Que de su investigación llega a la siguiente conclusión; asumiendo el criterio de que los juicios paralelos constituyen un inadecuado ejercicio de la libertad de prensa que puede afectar la intimidad, el honor, la imagen, así como los principios de la presunción de inocencia y de independencia judicial. El juicio penal paralelo se presenta cuando existiendo un proceso judicial en trámite, uno o varios medios de comunicación colectiva le dan seguimiento excesivo y desproporcionado al caso, anticipando, la decisión que debe adoptar el juez, incitándole indirectamente a resolver de una manera concreta, acudiendo a mecanismo como la entrevista a abogados parciales o testigos del caso.

2.1.2. Nacionales

Un estudio realizado en Lima Sur, realizada por Cotrina & Carrasco (2021), presentan la tesis titulada “La presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima – Sur 2020” que investigaron con el objetivo de determinar de qué forma estaría influyendo la presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, vulnerando la presunción de inocencia, donde las autoras se basaron en el muestreo de profesionales de derecho, concluyendo que, si los medios de comunicación ejercieran presión sobre la prisión preventiva, esto perjudicaría la presunción de inocencia, debido a que no se cumplirían adecuadamente los requisitos esenciales para su puesta en práctica. Esta medida cautelar debe ser



utilizada solo en circunstancias excepcionales, ya que es una última ratio y no por la presión ejercida por los medios de comunicación.

Otro estudio fue realizado por Seclen (2024), la misma tesis fue titulada como “La presión mediática frente a la determinación de la prisión preventiva como excepción a la regla”, investigada con el objetivo de analizar si existe un vínculo entre la presión mediática y las decisiones de los magistrados al momento de determinar la prisión preventiva como excepción a la regla, donde la misma autora llega a concluir que la presión mediática o criminología mediática, viene a ser aquella figura que se encuentra dentro de nuestra realidad social peruana, a través del cual, se manifiesta en los medios de comunicación ya sea de manera visible, radial y hoy influyendo la virtualidad, transmitiendo de forma exagerada y descontrolada noticias las cuales poseen contenido violento, ocasionando suspicacias en la sociedad los cuales conllevan a conductas de repercusión hacia la autoridad estatal aplicando la ley del talión.

También tenemos el estudio realizado por Pacheco & Condo (2022), cuya tesis titulada “presión mediática y sus efectos en la prisión preventiva distrito de Callería – 2020”, donde investigaron con el objetivo de determinar de qué manera la presión mediática influye en la decisión del juez en la prisión preventiva en el distrito de Callería, durante el periodo de 2020, para ello, los autores, utilizando las encuestas y análisis de expedientes. Determinaron que hay una conexión importante entre la presión mediática que principalmente es ejercida por los medios de comunicación y la orden de prisión preventiva en el distrito de Callería durante 2020. En Perú, la presión de los medios afecta directamente tanto la gestión de la justicia en general como la aplicación de medidas coercitivas



específicas, como la prisión preventiva. Asimismo, se observa que las conductas de quienes operan en el sector penal están a menudo caracterizadas por corrupción, subjetividad y ausencia de ética y principios jurídicos para impartir justicia.

Mencionamos también al estudio realizado por Ubeta (2018), en su tesis titulada “presión mediática de los medios de comunicación y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional”, quien investigó con el objetivo de evaluar como la presión mediática de los medios de comunicación en el país, influye negativamente en las incitaciones de las prisiones preventivas resueltas por los Juzgados de Investigación Preparatorias del país, el autor señala que la autoridad judicial frente a las presiones mediáticas tiene en desafío, la defensa del principio de la presunción de inocencia, que implica que nadie puede ser calificado ni tratado como criminal hasta que se verifique su culpabilidad, que la misma llega a la conclusión de que los magistrados no examinan con profundidad los presupuestos materiales en la zona judicial al emitir un mandato de prisión preventiva, sino que eligen lo más sencillo considerando el factor mediático sin analizar objetivamente los presupuestos y acuerdos plenarios que establecen la necesidad de tener en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

Finalmente, tenemos a Albitres & Romero (2025), en su tesis titulada “Presión de los medios de comunicación y su relación en la aplicación de la prisión preventiva en casos mediáticos, Huacho-2023”, donde los investigadores se ponen como objetivo para la presente investigación, analizar cómo la presión mediática se vincula con la implementación de la prisión preventiva en casos que son objeto



de atención mediática, dado que es fundamental reflexionar acerca del impacto real de los medios de comunicación en las decisiones judiciales, particularmente respecto a la aplicación de la prisión preventiva. De esta manera, llegaron a la conclusión de que los medios pueden alterar la percepción pública sobre los hechos y los acusados al seleccionar y poner énfasis en ciertos elementos de los casos judiciales, generando una narrativa que presiona a las autoridades judiciales para aplicar esta medida como reacción frente a la indignación social.

2.1.3. Locales

Como antecedente local tenemos, a Condori (2024), quien en su tesis para optar en grado de maestro en derecho, titulada “Influencia del discurso mediático en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva en el Perú, 2023”, quien se planteó investigar con el objetivo de poder determinar cómo influye el discurso mediático en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva en el Perú, señalando que su investigación servirá para que los jueces protejan los derechos fundamentales de los acusados examinando detenidamente la normativa sobre la prisión preventiva en sus resoluciones judiciales y no dejarse llevar por los discursos mediáticos, que finalmente concluye que la presión de los medios es un factor que tiende a llevar a decisiones más drásticas, como la imposición de prisión preventiva, en respuesta a las demandas de justicia por parte de las redes sociales y los medios. El mismo debate mediático también afecta a algunos jueces para tomar tales decisiones sin respetar los derechos fundamentales. Además, se determinó que la cobertura mediática tiene un impacto en la opinión pública e influye en cómo se percibe a quienes son sospechosos de cometer delitos; cuanto más mediático es el caso, mayor es la presión del juez para resolverlo o ejecutarlo.



2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Prisión preventiva

La prisión preventiva conforme señala Moreno (2023), es una medida cautelar personal de carácter coercitivo, que se dicta de manera provisional afectando la libertad personal. Dado que se puede aplicar a un individuo bajo investigación preparatoria solamente en circunstancias excepcionales y que supone una restricción o limitación de la libertad de un acusado de un delito. Como también en palabras de Loza (2024), que nos señala que la prisión preventiva es una medida de coerción personal que restringe el derecho fundamental a la libertad del imputado o procesado por un tiempo determinado, siempre y cuando exista la necesidad de sujetarlo al proceso.

Por su parte, tenemos a Peña Cabrera (2020), el mismo que nos señala que La prisión preventiva debe ser una medida de última instancia, que únicamente se debe implementar en situaciones completamente justificadas. Las cuales deben considerarse en un estado de cosas que muestre fuertes indicios de criminalidad relacionados con injusticias severas, teniendo en cuenta a un imputado que no está dispuesto a someterse libremente a la coacción estatal debido a sus características particulares o que exhibe una actitud poco colaboradora para esclarecer los hechos, es decir, es obstruccionista con respecto a las pruebas.

- **Características de la prisión preventiva**

La prisión preventiva como la figura jurídica posee características para poder diferenciarse de otras medidas parecidas, tales como la detención policial y la detención preliminar judicial. “Las características de la prisión preventiva,



entonces, lo son en función del cuidado que debe tenerse al aplicar la medida a partir de la conciencia de que se afecta un derecho fundamental relevante” (Angulo & Velásquez, 2024, p. 69).

Tomando en cuenta que con la prisión preventiva se priva al imputado o investigado al derecho fundamental que cada uno tiene que es la libertad ambulatoria, para ello la autora Loza (2024), señala que esta medida cautelar personal, tiene las siguientes características:

- Instrumentalidad: Mediante esta característica se establece la importancia de aplicar las medidas coercitivas personales, porque esta institución de prisión preventiva está ligada a los fines del proceso penal, es decir es el instrumento del proceso penal. Por lo que, se le puede denominar como un “instrumento del instrumento”. “La prisión preventiva no es un fin en sí mismo sino es un medio o instrumento para apreciar un proceso exitoso” (Cusi, 2017, p. 71).
- Temporalidad: La prisión preventiva no es ilimitada o indeterminada, responde al factor de la temporalidad, solo debe subsistir durante un tiempo estrictamente necesario, este plazo debe ser razonable. Nunca se puede o debe establecer una prisión preventiva sin considerar una fecha de inicio y una fecha de término. Pero este plazo también puede ser modificado a favor del imputado o investigado, no se debe cumplir necesariamente el plazo determinado mediante el auto de prisión preventiva fundada, sino que puede ser menor.
- Provisionalidad: Va de la mano con la temporalidad, pero no se debe confundir la terminología de provisionalidad y temporalidad. Este



principio nos indica que la medida está destinada a mantenerse en el tiempo mientras no sobrevenga un evento posterior. Es preciso señalar, que la prisión preventiva debe finalizar inmediatamente después de que desaparezca el peligro que lo justificó. Si durante la investigación se ha develado nuevos elementos de convicción que hacen dudar la postura inicial que dio por fundada, entonces el imputado tendrá que salir en libertad.

- Mutabilidad o Variabilidad: La prisión preventiva puede ser cambiada, modificada o sustituida. Esta característica permite tanto a las partes a solicitar y al juez a ordenar, la modificación o revocatoria de la medida. Se supone que la prisión preventiva podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando varíen las condiciones que determinaron su imposición. Es decir, puede ser de una prisión preventiva a una comparecencia restringida o simple o viceversa.

- **Finalidad de la prisión preventiva**

Se fundamenta en la protección del desarrollo efectivo y apropiado del proceso penal. En este sentido, la Convención Americana nos indica dos propósitos legítimos: a) evitar la posibilidad de que el imputado eluda la justicia. Para ello, se podrá considerar su nivel de arraigo en la comunidad, su comportamiento durante el proceso, lo serio de la acusación y la posible condena. Por otra parte, b) evitar que el desarrollo normal de las investigaciones o del proceso se vea obstruido. Para ello, se podrá evaluar la habilidad del acusado para modificar las pruebas, ejercer influencia sobre los testigos o persuadir a otros a realizar estos actos. El TC, en el exp. N° 1567-2002-HC-TC, de fecha 05 de agosto



del 2002, “como última finalidad asegurar el éxito del proceso. Se trata de una medida cautelar cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional” (f.j. 3).

- **Principios de la prisión preventiva**

Los principios son directrices en la prisión preventiva y ofrecen una perspectiva más completa y apropiada para su interpretación y aplicación. Estos principios, al proporcionar criterios para posicionarse ante situaciones específicas, crean actitudes positivas o negativas y son fundamentales para el orden jurídico. De las mismas en este trabajo señalaremos lo que consideramos más importantes:

- **Excepcionalidad:** La prisión preventiva es la medida cautelar usada como la *ultima ratio*, en consecuencia, de manera excepcional, puesto que aun en vigencia del proceso penal, afecta al derecho fundamental de la libertad de las personas. La situación natural o normal durante todo el proceso debe ser la libertad, esa es la regla. Al contrario, la excepción es la privación de la libertad. Según Loza, “el uso excepcional de esta medida cautelar estriba en el hecho de que es la medida mas severa que se puede imponer al imputado, pues implica su encarcelamiento, con todas las consecuencias reales que conlleva para él y su familia” (2024, p. 80). La prisión preventiva es de carácter excepcional, y no la primera opción en el proceso penal, porque está en juego varios principios, tales como: el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la libertad, entre otros derechos. Por ello es la última ratio en la adopción cautelar. (Cusi, 2017, p. 127). Además, este principio se encuentra regulada de manera supranacional, consagrada en el art. 9, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos; “la prisión preventiva no debe ser la regla general”. Y que solo debe de dictarse en circunstancias verdaderamente excepcionales, nunca como regla general.

- Legalidad: Este principio, de base constitucional, está consagrado en el apartado b, inciso 24 del art. 2 de la Const. Pol. (1993) Que señala lo siguiente: “No está permitida forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley”. Como también en el art. VI del TP del NCPP (2004), regula la legalidad de las medidas limitativas de derecho, concordante con el art. 253 del mismo texto legal, donde se señala que los derechos fundamentales, como por ejemplo la libertad individual, solo pueden ser restringidos en el marco del proceso penal y si la ley lo permite y con garantías previstas a ella. En palabras de Loza (2024), “mediante este principio, la prisión preventiva encuentra su razón de ser, en virtud del principio de la legalidad jurídica, en lo previsto en la ley, en la forma y el tiempo señalado en ella” (p. 86). En sí, lo que este principio protege es que ni el fiscal puede solicitar ni el juez puede imponer medidas cautelares no reguladas ni previstos en la norma procesal. En caso de la prisión preventiva, este principio implica atender a la oportunidad, legitimidad, presupuestos y plazos, así como los criterios de impugnación y variación conforme a nuestro ordenamiento procesal penal vigente.
- Intervención indiciaria: Este principio está ligada con el *fumus delicti comissi*, el cual alude a las exigencias fácticas de una sospecha de participación por parte del imputado en los hechos aparentemente delictivos. Este criterio de intervención indiciaria deberá ser sustentado en la presencia o existencia de pruebas suficientes para poder inferir y



sospechar de la participación del individuo en aquellas actividades delictivas en concreto. (Loza, 2024, p. 88). Según el AP N° 01-2019/CIJ-116, (2019), el principio de intervención indiciaria, que en materia de coerción procesal penal se traduce en el *fumus delicti comissi* – requisito simétrico con el *fumus boni iures* del derecho civil (...). Se concreta en las circunstancias fácticas que soporten la posibilidad de la existencia de un delito, en el contenido de información que la autoridad penal cuenta para imponerla. (f.j. 14). Debemos también señalar que en la audiencia de prisión preventiva no se puede hablar de prueba propiamente dicha o de suficiencia probatoria, sino solamente de suficiencia indiciaria. Los indicios deben ser unívocos, pues de ser equívocos o divergentes no podrá hacer inferir la alta probabilidad del delito y la vinculación de éste con el presunto autor o partícipe.

- Proporcionalidad: Implica controlar el poder del Estado, en la afectación de un derecho fundamental, en especial el derecho a la libertad. Se sitúa entre el dilema del derecho a la libertad y las necesidades de persecución penal o derecho a la seguridad, independientemente de la pena esperada, debe entenderse que cada caso es único. (Loza, 2024, p. 88). El principio de proporcionalidad evalúa la calidad o cantidad de dos elementos jurídicos (o constitucionales) en comparación entre sí (en el caso de la prisión preventiva, por ejemplo, entre libertad y eficacia del proceso). Esto se hace para evitar que uno supere al otro en términos de volumen, valor o cuantía según las consideraciones contextuales. Este principio no se basa en criterios absolutos, sino que está sujeto a las ideas dominantes en la sociedad. (AP N° 01-2019/CIJ-116, (2019), f.j. 15). Esta arraigada en las



relaciones de poder entre el Estado y el individuo. El reconocimiento de este principio deberá de funcionar como límite de la prisión preventiva. Una proporcionalidad significa equilibrio entre la finalidad de la Ley y la restricción de los derechos fundamentales. La proporcionalidad está asociada a la prohibición de la privación de la libertad en forma arbitraria.

- **Presupuestos materiales de la prisión preventiva**

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran establecidos en el art. 268 del NCPP (2004), el mismo que nos señala los lineamientos que deben concurrir para la imposición judicial de esta medida cautelar personal. Allí se prevé que solo el Juez de investigación preparatoria podrá dictar esta medida previa debida solicitud del Ministerio Público, cuando de los fundamentos de la petición y de los recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la



acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

En concreto, lo que se exige es el *fumus comissi delicti*, pronosis de la pena y el peligro procesal, las mismas son el peligro de fuga y el de obstaculización. Pero no podemos obviar los presupuestos materiales mencionados y exigidos mediante la Cas. N° 626-2013/Moquegua (2015), donde nos señala que, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia: i) De los fundados y graves elementos de convicción. ii) De una pronosis de pena mayor a [cinco] años. iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de la medida. Es por tal motivo que la fiscalía no solo deberá analizar los tres presupuestos materiales indicados en la norma procesal, sino que, además, los otros dos aspectos precisados por la Corte Suprema.

En palabras de (Cusi, 2017), nos señala que:

Tenemos que tener en claro que el cumplimiento cabal de todos los presupuestos no implica ya la prisión preventiva, sino se tiene que recurrir a la etapa de exclusión, es decir, se debe descartar por qué no son aplicables las otras medidas alternativas, por qué ellas no son igualmente satisfactorias y solamente cabe la prisión preventiva. En otros términos, es el análisis de la proporcionalidad de la medida. (p. 149).

2.2.2. Presión mediática

La normativa de nuestro país se representa por tener un enfoque represivo frente a los problemas sociales. Puesto que parte de la idea equivocada porque considera que, a través de las leyes y aumento de penas, se podrán solucionar los



problemas, sin embargo, en la práctica, esto no ocurre, puesto que existe deficiencia en la aplicación de las normas para poder resolver el conflicto, pero genera solo la apariencia de solución. Esto es promovido por los medios de comunicación masiva, a través de lo que conocemos como la presión mediática o la criminología mediática, las mismas que construyen una visión distorsionada del fenómeno criminal, esto mediante los discursos alarmantes, creando estereotipos delictivos, difundiendo noticias violentas.

En palabras de Sanchez (2020), nos señala que, un juicio paralelo es aquel que se realiza en los medios de comunicación y en los tribunales de justicia a la vez. Es importante tener presente que la única autoridad con el poder de impartir justicia son los jueces. Son ellos los que tienen la autoridad del Estado para solucionar disputas. No es posible imaginar que los medios de comunicación desempeñen funciones que no les corresponden.

Se les denomina medios de comunicación a aquellos que mediante el cual se transmite la información, de los cuales existe una gran variedad, podemos mencionar los siguientes: canales de televisión, radio, periódico, páginas Web, redes sociales (Facebook, YouTube, Instagram, WhatsApp, TikTok, etc).

Tal como nos señalan los autores Angulo Arana & Velásquez Rivera (2024), nos dice que:

La prisión preventiva no debe solicitarse por un fiscal ni dictarse por un juez solo por el hecho de que los periódicos, la radio y la televisión realicen sus investigaciones, presenten informes o exhiban declaración de testigos y, a partir de ello, señalen culpables, y hasta al peligro procesal, y proclamen la necesidad de las prisiones preventivas. Ni tampoco porque en sus informes o investigaciones



se expresen prestigiosos líderes de opinión, conocidos abogados o políticos. (p. 125).

Evidentemente un delito es una mala noticia, y peor cuando despierta los sentimientos de reproche o venganza van a ser utilizados por los medios de comunicación, puesto que:

[...] forma parte de los contenidos favoritos de la población y el más rentable para los medios de comunicación. Esta situación pone de manifiesto el peligro de que las agencias de información vayan desde la curiosidad hasta el morbo, lo que incidirá directamente en el problema que en el fondo subyace, como es el de los juicios paralelos. (Álvarez, 2023).

2.2.3. Presunción de inocencia

Este derecho fundamental se encuentra señalado tanto en la Const. Pol. (1993) en su art. 2, inciso 24 literal e) donde nos señala: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, aunado a ellos, también encontramos señalado en el TP, del NCPP (2004), en su art. II, la misma que nos señala: *“1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”*.



Este derecho se origina desde que comienza el proceso, cuando se hace pública la noticia del delito y hay un presunto autor al que se le atribuye el crimen, lo cual permite informarle a este individuo que tiene derecho a permanecer en silencio, tener un abogado de su elección y ser considerado inocente, entre otros derechos. En este sentido, se puede afirmar que un ciudadano sin proceso penal no tiene que ser considerado inocente por defecto, sino simplemente disfrutar de su libertad en su totalidad. Solo se debe presumir su inocencia si existe o se inicia un proceso penal en su contra.

La presunción de inocencia es una institución de gran relevancia que solo se destruye tras un exhaustivo proceso probatorio realizado a lo largo del juicio oral. En otras palabras, el juez de juicio solamente podrá evaluar la prueba presentada con el objetivo de determinar si lo imputado es un hecho comprobado o simplemente no acreditado después de que se hayan terminado los alegatos finales. Si la culpabilidad del acusado está comprobada, se habrá extinguido la presunción de inocencia; sin embargo, debe esperar el fallo definitivo para poder ser calificado de culpable.

Es así que, para entender más a profundidad este derecho fundamental recogido en nuestra carta magna podemos citar a diversos autores, entre ellos mencionamos a:

La presunción de inocencia es crucial en el proceso penal, ya que posibilita que se trate al acusado como inocente y se le considere como tal. La presunción de inocencia, pues, solo puede ser superada en el proceso judicial con la adecuada protección de los derechos esenciales. La presunción de inocencia no afecta la carga probatoria que lleva a cabo el titular de la acción penal, ni las diligencias



investigativas, ni tampoco las actividades probatorias en el juicio oral. Tanto los actos de investigación como los actos de prueba no son limitadas por la presunción de inocencia, pero tampoco eso implica que debe vulnerarlo sino construye el carril que conduce a una sentencia respetuosa del derecho neurálgico. (Cusi, 2017, p. 130).

La presunción de inocencia ha sido considerada como un derecho fundamental poliédrico, ya que se expresa de diversas formas y mediante otros derechos para alcanzar su realización, tanto a nivel extraprocésal como intraprocésal. Sobre este último aspecto, y específicamente en el campo del proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia consideran que la presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de manifestación: en primer lugar, actúa como criterio o principio informador del proceso penal; en segundo lugar, determina el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento; en tercer lugar, la presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este último punto de vista, si bien se le suele estudiar conjuntamente, la presunción de inocencia desempeña dos importantes funciones que serán analizadas de forma separada: por un lado, exige la presencia de ciertos requisitos en la actividad probatoria para que esta pueda servir de base a una sentencia condenatoria (función de regla probatoria) y, por otro lado, actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca de la *Quaestio facti* (función de regla de juicio). (Villegas, 2015, p. 72).

Es relevante señalar que la presunción de inocencia es invalidada únicamente con las pruebas presentadas durante el juicio, ya que esto posibilita el derecho a la contradicción del acusado y, al final, las evidencias presentadas deben



ser evaluadas de acuerdo con la sana crítica, siguiendo sus normas como la lógica, la ciencia y los máximos de experiencia. Estas se reflejan en una exposición clara de la sentencia; en otras palabras, debe especificarse claramente en el fallo que la presunción de inocencia fue superada en el juicio público y contradictorio. Este último necesariamente deberá proporcionar motivos para justificar la condena o bien el triunfo de la presunción de inocencia por atipicidad, insuficiencia probatoria o duda.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ACCESO AL CAMPO

Este proceso en la presente investigación cualitativa se desarrolló de manera planificada, considerando los procedimientos formales e informales necesarios para poder ingresar a los distintos escenarios de donde se recolectó la información, en especial de los espacios institucionales de nuestro sistema judicial y de los medios de comunicación de las provincias de Puno y San Román.

En una primera etapa, se procedió a realizar gestiones formales ante las instituciones involucradas, en este caso, el Poder Judicial y el Ministerio Público. Donde se cursaron solicitudes de autorización dirigidos a la Corte Superior de Justicia de Puno como también al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Puno, todo esto con la finalidad de obtener permisos institucionales que nos permita a entrevistarse con los Jueces y Fiscales. Las mismas solicitudes, detallaron el propósito académico de la presente investigación, la confidencialidad de la información y el uso ético de los datos recogidos en ellas. Asimismo, también se comunicó que esta investigación no implicaba la valoración de los casos en concreto ni interferencia en los procesos judiciales en curso, sino solamente un estudio académico de tipo descriptivo y analítico.

Paralelamente, se establecieron contactos informales con abogados litigantes y con periodistas de los medios de comunicación locales, tales como las emisoras radiales como también los programas televisivos regionales, quienes nos mostraron esa disposición de participar en entrevistas y de esa manera compartir sus percepciones sobre la cobertura mediática de los casos penales. Este acercamiento, a estos actores se realizó



mediante visitas presenciales y comunicaciones previas, explicando el objetivo del estudio y su importancia de su testimonio dentro de este análisis de la presión mediática.

Durante esta fase inicial del trabajo de campo, se presentaron dificultades como la disponibilidad de tiempo de los funcionarios judiciales como también la reserva propia de sus funciones. Donde algunos jueces y fiscales expresaron su preocupación sobre la exposición de sus opiniones que se pudieran interpretar como críticas institucionales. Pero para superar estas situaciones, se les garantizó el anonimato de los participantes en las entrevistas, esto se logró gracias a la codificación de cada uno de los participantes, lo que generó un ambiente de confianza.

Otra dificultad fue el acceso a los abogados litigantes y los medios de comunicación, en especial a aquellos que conocen el proceso o cubren casos de alto impacto, algunos abogados y periodistas mostraron reservas iniciales al ser consultados sobre los casos mediáticos de alto impacto, en especial algunos periodistas se mostraron reservados por sus prácticas informativas y sobre el uso de los enfoques sensacionalistas. No obstante, se logró explicar que la investigación solo es de carácter académico, cuya finalidad es de contribuir a una reflexión, sobre todo en el ejercicio periodístico, logrando de esa manera sus colaboraciones voluntarias.

El trabajo de campo, se desarrolló durante el periodo comprendido entre los meses de agosto y setiembre del 2025, durante ese tiempo en el cual se realizaron las entrevistas a profundidad y los grupos focales. Durante ese lapso, se llevó a cabo los desplazamientos en las ciudades de Puno y Juliaca, lugares donde se realizaron las entrevistas y las reuniones en grupo.

El rol del investigador que desempeño fue de observador participante moderado, es decir, con una presencia activa en el contexto, cuidándose de intervenir directamente



en las dinámicas. Se asumió una postura de neutralidad, en el cual me limite solamente a registrar las percepciones, actitudes y discursos de los participantes, esto con el propósito de captar las experiencias, las tensiones y las percepciones de los operadores de la justicia y de los medios de comunicación frente a este tema de la presión mediática.

Este acceso al campo requirió una combinación entre las gestiones formales y las estrategias interpersonales que me garantizaron la obtención ética y responsable de informaciones. Este proceso, aunque enfrentó ciertos tipos de obstáculos institucionales como también personales, me permitió desarrollar un trabajo de campo de forma rigurosa, sustentado en la confianza de los participantes y como también en el cumplimiento de los principios éticos de la investigación jurídica y social.

3.2. SELECCIÓN DE INFORMANTES

La selección de informantes se realizó con base en los objetivos y la naturaleza de la investigación cualitativa, con el propósito de analizar la influencia de la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia.

3.2.1. Criterios de selección de los informantes

Se realizó mediante un muestreo teórico y progresivo, propia del enfoque cualitativo. Este tipo de muestreo nos permite seleccionar nuestros informantes de acuerdo a la relevancia conceptual, su experiencia en el campo y por su capacidad de aportar información relevante para poder construir categorías emergentes.

Se identificaron los grupos más pertinentes para abordar el problema desde diferentes perspectivas:



- Operadores de la justicia: Los jueces y fiscales penales de las provincias de Puno y San Román.
- Abogados litigantes: Profesionales del derecho penal que representan a las partes procesales ya sea de defensa del procesado o de la parte civil.
- Periodistas y comunicadores: Representantes de los medios de comunicación locales (radio, prensa y televisión).
- Ciudadanos: Residentes en Puno y San Román que siguieron de cerca los casos mediáticos.

El proceso de selección fue de manera progresiva y flexible, conforme se iba avanzando la recolección y análisis de los datos, donde se identificaron nuevos informantes para aportar información.

En total a un inicio la muestra se constituyó en un total de 70 informantes distribuidos de la siguiente forma:

- 12 jueces y fiscales penales.
- 28 abogados litigantes.
- 10 periodistas o comunicadores locales.
- 20 ciudadanos de Puno y San Román.

Finalmente se realizaron, 25 entrevistas a profundidad, distribuidas de la siguiente manera:

- 6 jueces y fiscales penales.
- 10 abogados litigantes.
- 4 periodistas o comunicadores locales.
- 5 ciudadanos de Puno y San Román.



La cantidad final de los entrevistados se determinó por la saturación teórica, que según Hernández Sampieri (2014), “La saturación se presenta cuando ya no aparecen nuevas categorías o descripciones de experiencias sobre el fenómeno en cuestión” (p. 494), puesto que, al llegar a ese punto, las respuestas comenzaron a presentar una alta recurrencia temática, ya sin aportar nuevos datos.

3.3. ESTRATEGIAS DE RECOGIDA Y REGISTRO DE DATOS

Este proceso se desarrolló de manera planificada y sistemática, garantizando su validez, confiabilidad y profundidad interpretativa de toda la información obtenida. En concordancia con el enfoque cualitativo adoptado en la presente investigación, se utilizaron estrategias flexibles y orientadas a comprender los significados, las experiencias y las percepciones de los actores vinculadas en la aplicación de la prisión preventiva y la influencia de la presión mediática.

3.3.1. Estrategias de recojo de información

- Entrevistas a profundidad

La principal estrategia de la recolección de datos fue la de entrevista estructurada a profundidad, porque esta técnica nos permite acceder a las percepciones y valoraciones personales de los entrevistados, de esta manera propiciando un diálogo abierto y reflexivo.

El guion de la entrevista se elaboró de acuerdo a los objetivos de la investigación, y de las categorías preliminares derivadas del marco teórico. El formato de la entrevista estructurada utilizada, con preguntas abiertas que sirvieron de guía, pero que nos permitió la exploración libre de nuevas ideas y



experiencias. Optar por este diseño fue clave para profundizar en los matices del fenómeno investigado.

En total, se llegaron a realizar 25 entrevistas:

- 6 participantes entre jueces y fiscales.
- 10 entrevistas a abogados litigantes.
- 4 a periodistas y/o comunicadores.
- 5 participantes de ciudadanos.

Cada una de las entrevistas tuvo una duración de 15 a 20 minutos aproximadamente, se desarrolló en lugares previamente acordados con los participantes. Las sesiones de las entrevistas fueron grabadas en audio, previo consentimiento informado, para luego ser transcritas de manera literal y ser guardados en formato pdf. El conjunto de transcripciones alcanzó aproximadamente 80 páginas.

- Grupos focales

Como técnica complementaria, se han realizado un grupo focales, integrado por cinco participantes. Las discusiones se centraron en la cobertura de casos judiciales de alto impacto con las percepciones colectivas sobre la justicia mediática. Esta sesión tuvo una duración de aproximadamente de 30 minutos, como también fueron grabadas en audio, y transcritos en documento para su análisis respectivo.



- Análisis de contenido documental

Inicialmente se contempló la aplicación de análisis de casos judiciales como uno de los instrumentos de recolección de información, no obstante, durante la planificación del trabajo de campo, se determinó que dicho procedimiento no resulta viable ni pertinente en relación con las condiciones reales estudiadas. Señalado por Hernández Sampieri (2014), el proceso cualitativo no es lineal, ni lleva una secuencia como en el proceso cuantitativo, las etapas constituyen acciones para cumplir con los objetivos de la investigación como también responder las preguntas. En consecuencia, la decisión de prescindir del instrumento de análisis documental en esta investigación, se ajusta al carácter cualitativo del presente estudio, asimismo, al centrarnos más en las entrevistas y grupos focales mantenemos la coherencia con el objetivo central y garantizamos la investigación.

3.3.2. Registro y organización de datos

Después de haber recolectado la información, se procedió a su registro, organización y su preparación para su respectivo análisis.

Todas las entrevistas y las sesiones grupales, fueron transcritas literalmente y almacenadas en formato digital (docx y pdf). Y para preservar la confidencialidad de los entrevistados, a cada uno se les asignó un código alfanumérico (Juez, J-001, Fiscal, F-001 Abogado A-001, ciudadano C-001, Periodista P-001).



3.3.3. Análisis de datos y categorización

Este proceso de análisis de la información siguió un proceso de reducción, codificación y categorización sistemática, de acuerdo a los lineamientos de la investigación cualitativa.

- Reducción y la depuración de la información recolectada

Se realizó una lectura abierta y exploratoria de todas las transcripciones, esto con el propósito de identificar segmentos relevantes para los objetivos del estudio. Donde se descartaron fragmentos repetitivos, digresiones personales o comentarios ajenos al objeto de investigación. Para ello fue importante la impresión de las transcripciones, lo que nos permitió un contacto directo con el discurso de los participantes. Durante esta etapa se aplicó el proceso de depuración físico-manipulativa, eliminando fragmentos irrelevantes, reiterativos o ajenos al problema de estudio, esta labor permitió construir un panorama general de contenido, para identificar patrones discursivos, coincidencias o divergencias entre los diferentes entrevistados (jueces, fiscales, abogados, periodistas y ciudadanos).

- Codificación y construcción de categorías

Posteriormente, se llevó a cabo el proceso de codificación inductiva, donde las categorías emergieron directamente de los datos empíricos y no de un esquema previo.

El sistema final de categorías se estructuró de la siguiente forma:

Tabla 1

Codificación de Categorías

Categoría Principal	Categorías emergentes	Códigos
Objetivo General	Influencia mediática en las decisiones judiciales	Cobertura sesgada, presión social sobre fiscales y jueces, opinión pública anticipada
Objetivo específico 1	Finalidad cautelar vs uso preventivo.	Asegurar la investigación, garantizar la comparecencia, desnaturalización del fin cautelar.
Objetivo específico 2	Desnaturalización de la excepcionalidad	Aplicación como regla, temor institucional, factores mediáticos.
Objetivo específico 3	Vulneración de los derechos fundamentales	Exposición mediática, juicio paralelo, falta de educación jurídica mediática.

Fuente: Elaboración propia

- Procedimientos de interpretación

El análisis interpretativo se desarrolló en tres niveles:

- Descriptivo: Es la sistematización literal de las respuestas y observaciones.
- Categorical: Es la agrupación de las unidades de significados dentro de las categorías emergentes.
- Análisis – teórico: Es la interpretación de los hallazgos a la luz de los conceptos doctrinarios del Derecho Penal, la teoría del proceso y la comunicación social.



Durante este proceso, se manipuló físicamente los datos mediante fichas, matrices comparativas y resúmenes interpretativos. Esta metodología nos permitió un análisis artesanal y sistemático, garantizando la profundidad interpretativa y la validez interna de los resultados obtenidos.

3.4. LOS MÉTODOS, INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS.

Para la presente investigación está enmarcado dentro del enfoque cualitativo, lo que nos implica un proceso interpretativo orientado a comprender los significados, las percepciones y las experiencias de los actores que intervienen en la aplicación de la prisión preventiva y su relación con la presión mediática.

3.4.1. Métodos

La presente investigación se desarrolló aplicando la combinación entre los métodos generales y específicos, adecuados para abordar el fenómeno jurídico y social objeto de estudio.

- Métodos generales:
 - Método analítico: Nos permitió descomponer el problema jurídico y social, en sus dimensiones del uso de la prisión preventiva, la actuación mediática y las valoraciones judiciales de la presunción de inocencia. Donde este análisis nos permitió comprender cómo la cobertura mediática puede alterar la percepción judicial del riesgo procesal y culpabilidad anticipada, de esta manera nos aporta una visión detallada del fenómeno.
 - Método inductivo: Fue empleado en el proceso de análisis de las entrevistas y grupos focales, con la finalidad de extraer conclusiones



generales a partir de las experiencias de los actores, gracias a las ideas expresadas por los jueces, fiscales, abogados, periodistas y ciudadanos.

- Método sintético: Nos permitió integrar los resultados del análisis e interpretación. Mediante la síntesis se articularon los aspectos doctrinarios y normativos, elaborando conclusiones comprensivas sobre el modo en que la presión mediática incide en la toma de decisiones judiciales.
- Métodos específicos:
 - Método dogmático-jurídico: Fue fundamental para analizar el marco normativo y doctrinario aplicable a la prisión preventiva y a la presunción de inocencia, se examinaron las normas del NCPP (2004), la Const. Pol. (1993) y las jurisprudencias.
 - Método hermenéutico: Se aplicó para interpretar los discursos jurídicos y mediáticos, ya sea en los testimonios de los entrevistados como también el grupo focal. También nos facilitó comprender los significados y sentidos que los actores atribuyen en el fenómeno de la presente investigación.

3.4.2. Enfoque

La presente investigación se desarrolló bajo en enfoque cualitativo, que según Hernández Sampieri (2014), es flexible y emergente, puesto que, desde la formulación del problema hasta su inmersión en el campo, nos permite realizar ajustes basados en las dinámicas encontradas durante el estudio. Este enfoque es particularmente adecuado para explorar las perspectivas y experiencias de los actores dentro que participan en la aplicación de la prisión preventiva y su relación con la presión mediática.



El **diseño** adoptado para la presente investigación es el diseño de **Teoría Fundamentada**, donde a partir de los datos recolectados durante el trabajo de campo, se genera una explicación o teoría emergente. Según Strauss y Corbin, citados por Hernández Sampieri (2014), la teoría fundamentada permite identificar, desarrollar y relacionar categorías, que surgen de manera directa por las experiencias de los participantes. Este diseño fue apropiado porque la investigación busca comprender como la presión mediática incide en los jueces, fiscales, abogados, periodistas y ciudadanos la influencia de la presión mediática en los casos de la prisión preventiva.

3.4.3. Técnicas

Las técnicas empleadas en la presente investigación, fueron 1) Entrevistas a profundidad estructuradas, que nos permitió obtener información directa de los actores sobre sus experiencias, sus percepciones y sus valoraciones; 2) los grupos focales; que nos posibilitaron el intercambio de opiniones colectivas, identificando puntos de coincidencia y el conflicto sobre la influencia de la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva.

3.4.4. Instrumentos

Cada una de las técnicas contó con instrumentos específicos, las cuales fueron diseñados para garantizar su validez y confiabilidad de la información recolectada:

Tabla 2

Instrumentos específicos

Técnica	Instrumento	Descripción
Entrevista a profundidad	Guía de entrevista estructurada	Contiene preguntas orientadoras sobre la prisión preventiva, presión mediática e independencia judicial.
Grupos focales	Guion de discusión grupal	Estructura los temas centrales para el debate entre periodistas, abogados y ciudadanos.

Fuente: Elaboración propia

3.4.5. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva y sociojurídica:

- **Descriptiva:** Porque identifica y caracteriza los elementos del fenómeno estudiado (presión mediática, prisión preventiva, presunción de inocencia).
- **Sociojurídica:** Porque estudia la interacción entre el Derecho, los medios de comunicación y la sociedad.

Puesto que este tipo de investigación nos permite vincular el marco normativo con la realidad social y mediática, de esta manera aportar una comprensión integral del problema jurídico y comunicacional en el contexto de nuestro sistema judicial.

3.4.6. Población y muestra

La población para la presente investigación estuvo conformada por los actores directamente involucrados en la aplicación y percepción de la prisión



preventiva, que incluye a jueces, fiscales, abogados litigante, periodistas y ciudadanos.

La muestra fue de 25 informantes, las mismas que fueron seleccionados mediante el muestreo teórico y progresivo, hasta alcanzar la saturación teórica, y finalmente fue distribuida de la siguiente forma:

- 6 entre jueces y fiscales,
- 10 abogados litigantes,
- 4 periodistas y/o comunicadores,
- 5 ciudadanos.

Esta muestra fue intencionada, dado que se seleccionó a los participantes por su conocimiento y su experiencia directa con el fenómeno investigado, para garantizar así la pertinencia y profundidad de la información recolectada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

El análisis de las entrevistas realizadas a los jueces de investigación preparatoria, a los fiscales penales, abogados litigantes o defensores en casos penales, periodistas y ciudadanos de las provincias de Puno y San Román, nos ha permitido identificar una serie de percepciones y experiencias comunes en torno a la “presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”.

- **Perfil de los participantes**

Se ha utilizado la entrevista estructurada, las preguntas se hacen de manera directa y obedecen a un orden establecido, de manera que se atendió a los 4 objetivos. Para ello se entrevistó a 3 jueces de investigación preparatoria, 3 fiscales penales, 10 abogados defensores penales, 4 periodistas y 5 ciudadanos. Todos cuentan con una experiencia directa con el tema principal que fue sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia, considerando tanto el objetivo general como también los tres objetivos específicos de la investigación.

- **Datos obtenidos**

Tabla 3

Guías de entrevistas analizadas

Código	Cargo	Ejes temáticos
J-001	Juez	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)



Código	Cargo	Ejes temáticos
J-002	Juez	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
J-003	Juez	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
F-001	Fiscal	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
F-002	Fiscal	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
F-003	Fiscal	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-001	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-002	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-003	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-004	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-005	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)



Código	Cargo	Ejes temáticos
A-006	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-007	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-008	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-009	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
A-010	Abogado	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
P-001	Periodista	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
P-002	Periodista	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
P-003	Periodista	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
P-004	Periodista	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando los 4 objetivos)
C-001	Ciudadano	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando el OG y OE3)



Código	Cargo	Ejes temáticos
C-002	Ciudadano	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando el OG y OE3)
C-003	Ciudadano	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando el OG y OE3)
C-004	Ciudadano	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando el OG y OE3)
C-005	Ciudadano	La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia. (considerando el OG y OE3)

Fuente: Elaboración propia.

4.1.1. Sistema de categorías emergentes

Del análisis de las 25 entrevistas que fueron realizadas a los jueces de investigación preparatoria, fiscales penales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos, como también fue complementado por el grupo focal, nos permitió identificar patrones de sentido compartidos sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, que vulnera la presunción de inocencia.

Siguiendo el diseño de la Teoría Fundamentada, los datos obtenidos fueron sometidos a un proceso de codificación abierta, axial y selectiva. Primero se fragmentaron las transcripciones en unidades de significado (abierta), luego estos códigos se agruparon en categorías emergentes vinculadas a cada objetivo de la investigación (axial); y finalmente fueron organizados en torno a una categoría central: la influencia de la presión mediática en las decisiones sobre la prisión preventiva y en la construcción social de la culpabilidad (selectiva).

El sistema final de las categorías se resume en la tabla 1: codificación de categorías, donde se distingue la categoría principal asociada al objetivo general y las categorías emergentes asociadas con cada objetivo específico.

- **Objetivo General:** Influencia mediática en las decisiones judiciales.
- **OE1:** Finalidad cautelar vs uso preventivo de la prisión preventiva.
- **OE2:** Desnaturalización de la excepcionalidad.
- **OE3:** Vulneración de los derechos fundamentales.

Tabla 4

Síntesis de categorías y subcategorías emergentes

Objetivo	Categoría principal	Subcategorías	Códigos / ideas clave
OG	Influencia mediática en las decisiones judiciales	a) Cobertura intensa y sensacionalista.	“cobertura genera atmósfera de exigencia social”,
		b) Traslado de presión a fiscales y jueces.	“audiencias de cara a las cámaras”,
		c) Juicio paralelo y construcción social de la culpabilidad.	“presión muy fuerte sobre fiscales y jueces”, “caso simbólico, de impacto”
OE1	Finalidad cautelar vs. uso preventivo	a) Prisión preventiva como protección del proceso	“busca evitar la fuga y la obstaculización de la justicia”, “la prisión preventiva no busca



		b) Uso como sanción anticipada	castigar”, “se convierte en una respuesta simbólica rápida”
		c) Respuesta simbólica al clamor social	
OE2	Desnaturalización de la excepcionalidad	a) Aplicación como regla general en casos mediáticos	“se aplica como una regla general en casos mediáticos”,
		b) Búsqueda de legitimidad institucional.	“desconfianza ciudadana en el sistema judicial”,
		c) Desconfianza en el sistema	“búsqueda de legitimidad”
OE3	Vulneración de derechos fundamentales	a) Etiquetamiento y estigmatización	“ya los etiquetan como culpables”, “la presunción de inocencia se ha debilitado frente al poder mediático”,
		b) Juicio paralelo.	“mientras la justicia dice ‘presunto’, la sociedad ya dice ‘culpable’”
		c) Falta de educación jurídica y ética mediática	

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas y el grupo focal.

4.1.2. Resultados a partir del objetivo general

“Analizar de qué manera influye la presión mediática ejercida principalmente por los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva, evaluando sus efectos sobre las decisiones judiciales y el respeto al derecho fundamental de la presunción de inocencia”.

Del análisis comparativo sobre las entrevistas individuales y del grupo focal, se pudo identificar que la presión mediática opera como un **“factor condicionante”** en las decisiones sobre la prisión preventiva, más que como un elemento aislado. Donde los participantes describieron la actuación de los medios de comunicación como un factor que reordena prioridades, modifica los tiempos de actuación y visibiliza selectivamente los casos, llegando a generar un clima de exigencia de “mano dura”. Emergieron las siguientes subcategorías:

a) Cobertura intensa y sensacionalista

Los participantes describieron que, en los casos penales de mayor impacto social, los medios de comunicación suelen realizar una cobertura **intensa, reiterativa y sensacionalista**. La información se presenta con los titulares alarmantes, imágenes reiteradas del hecho y del investigado, como también un énfasis en los elementos más dramáticos del caso.

Los jueces, fiscales y los abogados nos señalaron que esa forma de informar no solo se limita a describir el suceso, sino que tiende a **“dramatizar” el conflicto penal**, transformándolo en un producto de consumo masivo. Eso en lugar de brindar las explicaciones jurídicas sobre la prisión preventiva y sus



presupuestos, se nota que se privilegia la indignación, la emoción y el reclamo de la “justicia inmediata”.

Esta cobertura intensa llega a generar, un **clima de alarma social** en los que se percibe que la criminalidad esta desbordada y que el sistema de justicia responde con lentitud y/o debilidad. Es así que la prisión preventiva comienza a ser vista por la audiencia como la respuesta mínima esperable por parte del Estado ante delitos mediáticos.

b) Traslado de la presión a fiscales y jueces

Esta subcategoría nos muestra cómo la cobertura intensa se convierte en **presión indirecta** sobre los operadores de la justicia, especialmente en los fiscales y los jueces. Los entrevistados nos señalaron que, cuando un caso adquiere alto perfil mediático, las actuaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial pasan a ser observadas y evaluadas de manera pública.

Tanto los jueces como fiscales, nos refirieron que son conscientes que sus decisiones pueden llegar a convertirse en noticias, ser objetos de críticas en los programas periodísticos o como también ser cuestionados en las redes sociales. Donde se crea la sensación de estar sometidos a un **escrutinio permanente**, donde cualquier decisión que se tome en el cual no se incluya la prisión preventiva en un caso mediático se puede interpretarse como un signo de tolerancia, incapacidad e incluso corrupción.

Donde este traslado de la presión genera, un **temor a la impopularidad**, y al inicio de procesos disciplinarios o quejas ante órganos de control. En



consecuencia, se ve reducido el margen para optar por las medidas alternativas a la prisión preventiva, aun cuando jurídicamente podrían resultar suficientes.

c) **Juicio paralelo y construcción social de la culpabilidad**

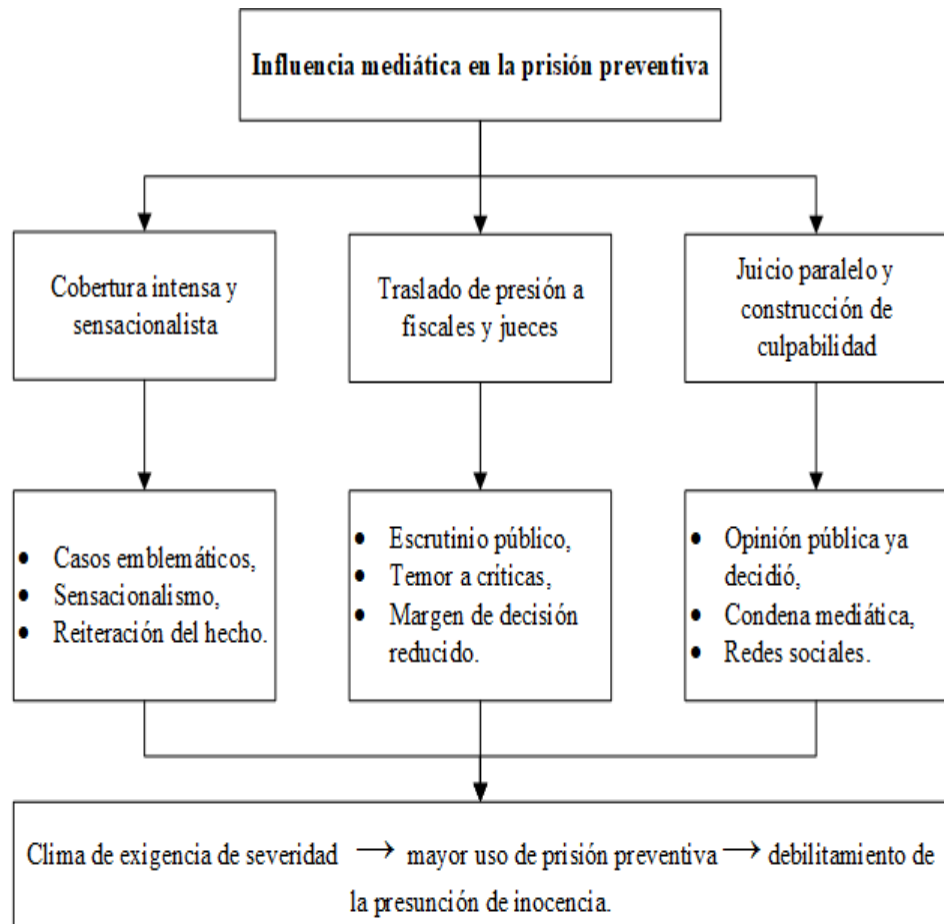
Esta subcategoría nos revela la existencia de un **juicio paralelo** desarrollado generalmente en los medios de comunicación como también en las redes sociales. Mientras el proceso penal formal avanza respetando sus reglas y sus etapas, en el espacio mediático se construye una narrativa en la que el investigado ya es presentado como **culpable** desde los primeros momentos.

Los participantes nos señalaron que la reiteración de las imágenes del investigado detenido, o el uso de los calificativos despectivos y la difusión de las versiones incompletas o no corroboradas contribuyen a consolidar una **presunción social de la culpabilidad**. De este modo, es que la prisión preventiva se interpreta por la opinión pública no como una medida cautelar, sino que como una confirmación en el que el investigado es el culpable.

De manera conjunta, estas categorías nos permiten señalar que la presión mediática no dicta directamente la decisión judicial, pero que **sí configura un contexto de exigencia de severidad** lo cual favorece a la aplicación de la prisión preventiva y **debilita simbólicamente** la presunción de la inocencia.

Figura 1

Resumen de los resultados del objetivo general.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados

4.1.3. Resultados a partir del primer objetivo específico

“Determinar el propósito y la justificación de prisión preventiva en tiempos actuales, entendiendo su rol en el sistema judicial penal y su relación con el principio de excepcionalidad”.

En relación con este objetivo específico, el análisis nos permitió identificar las siguientes subcategorías:



a) Prisión preventiva como protección del proceso

Los entrevistados con la formación jurídica lo describen a la prisión preventiva conforme a su **finalidad normativa**: una medida cautelar que es destinada a **garantizar el normal desarrollo del proceso penal**, evitando el peligro de fuga y la obstaculización de la actividad probatoria.

Donde los jueces, fiscales y abogados, señalaron que la justificación formal de esta medida, se basa en la concurrencia de los presupuestos legales definidos, tales como la existencia de graves y fundados de elementos de convicción, la prognosis de la pena, la verificación de los riesgos procesales la duración y la proporcionalidad de la medida. Bajo esta perspectiva, la prisión preventiva se concibe como un instrumento **indispensable** en casos de la criminalidad grave u organizada, donde efectivamente la libertad del investigado podría poner en riesgo la eficacia del sistema penal.

b) Uso como sanción anticipada

Esta subcategoría nos muestra que, en la práctica, la prisión preventiva tiende a **desbordar su función estrictamente cautelar** y pasa a operar como un tipo de **sanción anticipada**. Los abogados litigantes y algunos fiscales señalaron que, frente a los determinados delitos altamente rechazados socialmente, la prisión preventiva termina cumpliendo una función punitiva, al privar de libertad al investigado por periodos prolongados antes que exista una sentencia firme.

Los participantes nos refirieron que, en esos contextos, esta medida se percibe como una forma de “asegurar el castigo” cuando el proceso podría tardar años. Esta lógica se refuerza por la idea de que, si el investigado permanece en



libertad, la sociedad podría llegar a interpretar ello como una muestra de impunidad. Así, la prisión preventiva se aleja de su propósito procesal y se acerca al campo del **castigo anticipado**.

c) **Respuesta simbólica al clamor social**

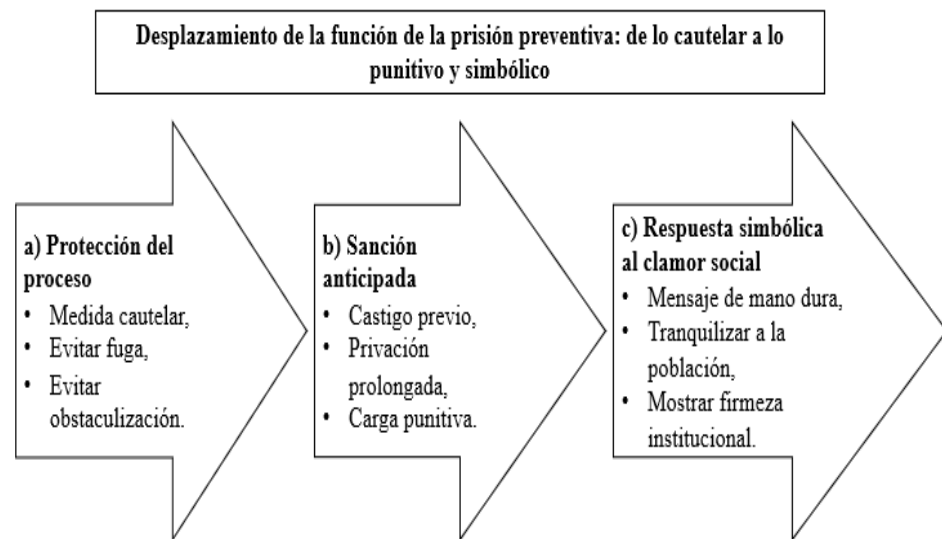
Esta subcategoría nos evidencia que la prisión preventiva también suele ser utilizada como una **respuesta simbólica** frente al clamor social y mediático. Donde los jueces y fiscales llegaron a reconocer que, en casos mediáticos, la adopción de esta medida de prisión preventiva es interpretada como una señal clara de que el Estado está actuando con firmeza.

Y desde la perspectiva de los ciudadanos y periodistas, la prisión preventiva se convierte en un **gesto mínimo** que se espera de los magistrados para que demuestren su compromiso con la seguridad y la lucha contra la inseguridad. Así, esta medida adquiere una fuerte carga comunicativa, orientada a la satisfacción de las demandas de “mano dura” más que a resolver estrictamente un problema procesal.

Nos muestran una tensión constante entre la prisión preventiva como **protección al proceso**, su uso como una **sanción anticipada** y su función como una **respuesta simbólica** a la presión social, lo que contribuye a distorsionar su carácter excepcional.

Figura 2

Resumen del primer objetivo específico



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados

4.1.4. Resultados a partir del segundo objetivo específico

“Evaluar si la prisión preventiva debería de considerarse como una excepción o como una regla en las privaciones de libertades”.

Para este objetivo específico, se identificaron las siguientes subcategorías vinculadas a la forma en que los actores perciben su aplicación.

a) Aplicación como regla general en casos mediáticos

La normativa nos establece que la prisión preventiva es una **medida excepcional**, muchos entrevistados sostuvieron que, en la práctica, y en especial en los casos de alta exposición mediática, esta se aplica como si **fuera una regla general**.

Donde los abogados y los periodistas coinciden en señalar que, ante los delitos que generan un fuerte rechazo social (delitos como feminicidios, violaciones, los homicidios, la corrupción de funcionarios emblemáticos), la



prisión preventiva aparece ya casi como una “salida automática”. En estos casos, las decisiones que se optan por las medidas alternativas son poco frecuentes y, cuando estos ocurren, suelen ser duramente criticados por la opinión pública.

Donde esta percepción contribuye a la idea de que, al menos dentro de los casos mediáticos, la excepcionalidad de esta medida como es la prisión preventiva **se ha visto seriamente erosionada.**

b) Búsqueda de la legitimidad institucional

Esta subcategoría nos hace referencia a la **búsqueda de legitimidad** por parte de las instituciones encargadas de investigar y juzgar los delitos. Donde los jueces y los fiscales reconocen que sus decisiones están permanentemente expuestas a la evaluación ciudadana, y que la prisión preventiva funciona como un mensaje de firmeza frente a los delitos.

También nos señalaron que la adopción de esta medida, en los contextos de crítica generalizada al sistema de la justicia, contribuye a proyectar una imagen de **eficacia y severidad**, lo cual llegaría a fortalecer tanto al Poder Judicial y al Ministerio Público. Sin embargo, esta manera de buscar la legitimidad mediante las decisiones severas, puede implicar un sacrificio de los principios de la proporcionalidad y la última ratio, consolidando la tendencia a utilizar la prisión preventiva por más allá de los supuestos estrictamente necesarios.

c) Desconfianza en el sistema

Esta subcategoría se encuentra relacionada con la **desconfianza de la ciudadanía en el sistema de la justicia.** Donde los entrevistados describen una percepción extendida de que los procesos penales son muy lentos, que también en

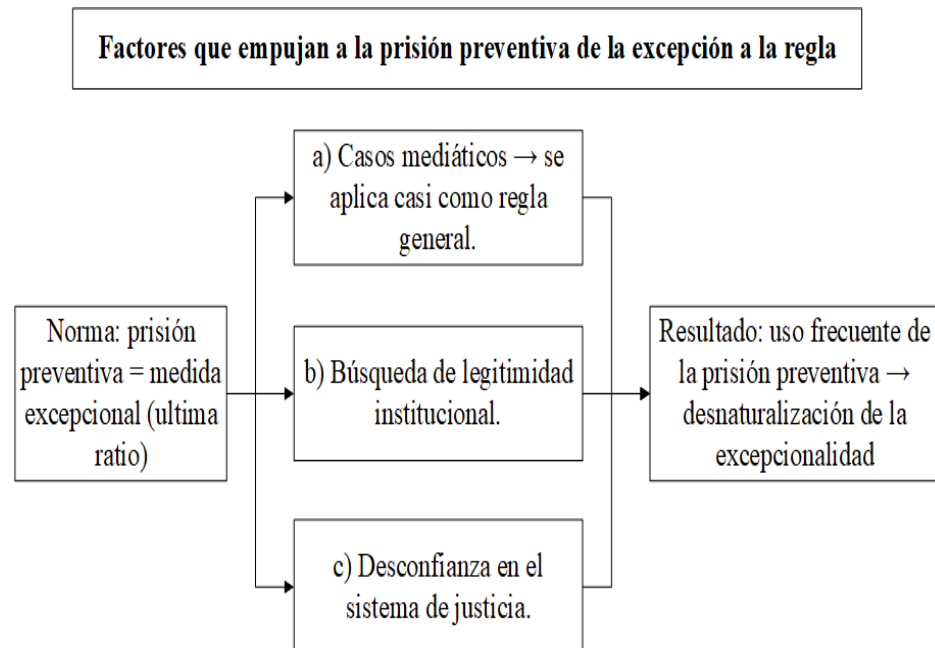
muchos casos quedan impunes y que las personas con mayor poder económico o político logran eludir la sanción.

En ese contexto, es que parte de la ciudadanía asocia a la **ausencia de prisión preventiva** una idea de corrupción o sino el favoritismo. La presión social para que se dicte esta medida se intensifica en casos de gran persecución mediática, generando un entorno en el que la población exige las respuestas rápidas y visibles.

De este modo, la desconfianza estructural en las instituciones judiciales se convierte en un motor que impulsa la **generalización de la prisión preventiva**, en clara tensión con su naturaleza de la medida excepcional.

Figura 3

Resumen del segundo objetivo específico



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados



4.1.5. Resultados a partir del tercer objetivo específico

“Examinar si la imposición de esta medida como respuesta al clamor popular y la presión mediática llega a vulnerar el principio de la presunción de inocencia”.

Para este objetivo específico, emergieron las siguientes subcategorías:

a) Etiquetamiento y estigmatización

Esta subcategoría nos muestra cómo es que la exposición mediática de los investigados favorece los procesos de **etiquetamiento y estigmatización**. Donde los participantes señalan que, desde las primeras detenciones, los medios de comunicación difunden imágenes de las personas esposadas, enmarcadas por la presencia policías y suelen acompañarlas de calificativos que las presentan como los autores del hecho delictivo en investigación.

Este tratamiento informativo hace que, en la percepción social o ciudadana, el investigado deja de ser visto como “presunto autor” y pasa a considerarse como “culpable” desde el inicio. Sin tomar en cuenta que el proceso penal aún no ha concluido, la persona ya carga una marca negativa que afecta su imagen pública, su vida laboral y como también sus relaciones sociales. Incluso si posteriormente se demuestra su inocencia, porque la estigmatización tiende a permanecer en la memoria de la sociedad.

Como ejemplo claro podemos mencionar los señalado por el entrevistado A-005, sobre el caso de asalto a mano armada en la ciudad de Juliaca, donde el caso alcanzo claramente la denominación de mediática, más aún cuando se presentó como supuestos delincuentes a siete policías en actividad, y por tanta



presión mediática y social, se les impuso la medida, sus imágenes fueron publicadas, perdieron sus puestos laborales, donde según el entrevistado nos refiere que la prisión preventiva falló porque seis meses después se cesó la prisión preventiva.

b) Juicio paralelo

Se refiere al **juicio paralelo** que se desarrolla en los medios de comunicación como también en las redes sociales. Donde los entrevistados lo describen como, mientras el proceso penal formal sigue sus etapas con los tiempos y reglas específicas, los programas periodísticos y los paneles de opiniones públicas, comentarios en las redes sociales, van construyendo una versión del caso en donde se le atribuye la responsabilidad penal del investigado.

En este juicio paralelo, la prisión preventiva suele interpretarse como una confirmación de la culpabilidad, y su ausencia como una injusticia. Las explicaciones técnicas sobre los presupuestos de la medida, como la excepcionalidad, o la falta de los elementos suficientes no suelen ser incorporados en la propagación pública, lo que llega a debilitar el contenido práctico de la **presunción de la inocencia**.

Es así, que las personas que enfrentan a una doble instancia: el proceso judicial y el proceso social mediático, que, en muchos casos, **condena por adelantado**. En el ejemplo que señalamos, fueron sentenciados por la presión mediática por adelantado, pero cuando se les dictó la cesación de la medida, no se difundió la información por los medios como si lo hicieron cuando se les dictó fundada la medida.



c) Falta de educación jurídica y ética mediática

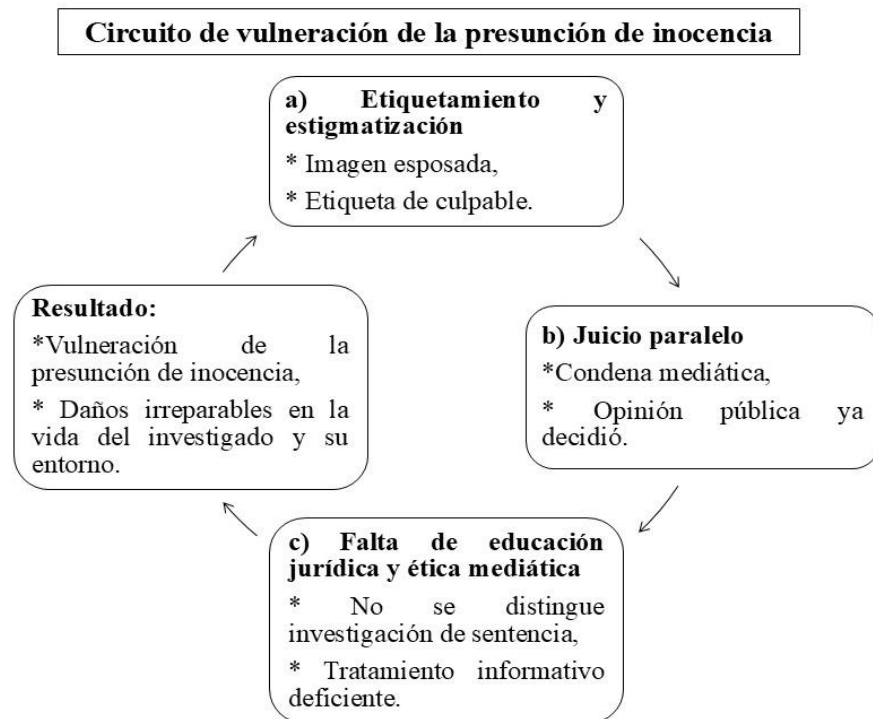
Esta subcategoría nos señala que la influencia de la **escasa educación jurídica cívica** por parte de la población, así también de las **debilidades en la ética informativa** de algunos medios de comunicación. Los entrevistados nos indicaron que buena parte de la ciudadanía no distingue las etapas del proceso penal y que asumen que la detención y la exposición mediática y pública del investigado implica su culpabilidad.

Como también, desde la perspectiva de los propios periodistas, se reconoce que no siempre existen lineamientos claros y la formación suficiente en materia de los derechos fundamentales, lo que puede llevar a las prácticas informativas que llegan a vulnerar la presunción de la inocencia, como la difusión excesiva de los datos personales, la presentación de la imagen de los investigados como autor del hecho delictivo o también la omisión del término “presunto”.

En ese contexto, la prisión preventiva dictada bajo la influencia fuerte de la presión mediática se **asocia en el imaginario social con la condena definitiva**, reforzando de esa forma la idea de que la persona ya ha sido juzgada, cuando la realizada dice que el proceso aún se encuentra en las etapas iniciales.

Figura 4

Resumen del tercer objetivo específico



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.2.1. Por el objetivo general

Desde los resultados obtenidos se observa que la **presión mediática** actúa como un factor extrajurídico que incide en la aplicación de la prisión preventiva. Las categorías que fueron construidas – cobertura intensa y sensacionalista, traslado de presión a fiscales y jueces y juicio paralelo – nos muestran que, en los casos más mediatizados, las decisiones judiciales se adoptan en un contexto de un fuerte escrutinio público, donde cualquier resolución que no implique la prisión preventiva puede llegar a ser percibida como una expresión de debilidad, tolerancia o hasta corrupción.



Esta realidad empírica contrasta con la concepción de la doctrina sobre la prisión preventiva. Moreno (2023), la define como una **medida cautelar de carácter coercitivo**, de naturaleza provisional, que afecta la libertad únicamente para asegurar el normal desarrollo del proceso. Como también en similar sentido Loza (2024), la entiende como una medida de coerción procesal que llega a restringir la libertad del imputado pero que solo cuando realmente exista la necesidad de sujetarlo al proceso, mientras que Cusi (2017), nos precisa que la prisión preventiva “no es un fin en sí mismo, sino que solo es un medio para asegurar un proceso exitoso”. Todos relatan su función instrumental y no punitiva.

Sin embargo, desde los testimonios recogidos se evidenciaron que, la prisión preventiva tiende a utilizarse como una **respuesta simbólica** frente al escándalo público generado por los medios de comunicación. Donde lo entrevistados reconocieron que, en casos con gran cobertura mediática, sienten que sus decisiones son evaluadas por la opinión pública, con lo que puede llegar a traducirse en un uso con mayor frecuencia y severidad de la prisión preventiva, esto con la finalidad de evitar críticas y preservar la imagen de eficiencia institucional. Este fenómeno tiene coincidencia con lo que la doctrina lo ha denominado “juicio penal paralelo” y/o “criminología mediática”, donde los medios de comunicación no solo informan, sino que construyen narrativas de culpabilidad que llegan a presionar a los operadores de justicia.

Desde el **marco normativo**, la tensión es muy evidente. Donde la Const. Pol. (1993). Protege la libertad personal y también protege la presunción de la inocencia en el art. 2 inc. 24, literal b) proscribe toda restricción de la libertad fuera de los casos previstos en la ley; literal e) donde establece que toda persona es



considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. A ello podemos sumar el art. 9.3 del PIDCyP, que dispone expresamente que la prisión preventiva “no debe de ser una regla general”, reforzando su carácter excepcional. En el plano procesal, el art. 268 del NCPP (2004), exige la concurrencia conjunta de los graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena superior a los cinco años y el peligro procesal, además de la ponderación estricta de proporcionalidad que la jurisprudencia mediante la Cas 626-2013, Moquegua (2015), lo ha desarrollado.

Los antecedentes revisados refuerzan lo encontrado en esta investigación, Cotrina y Carrasco concluyeron que la presión mediática sobre los casos penales dificulta el cumplimiento riguroso de los presupuestos de la prisión preventiva lo cual termina afectando a la presunción de la inocencia. Mientras que Ubeta y Condori (2018) evidenciaron que muchos de los jueces ceden ante ese clima de la opinión, debilitando los límites normativos de la medida.

La triangulación nos permite afirmar que la presión mediática influye en la aplicación de la prisión preventiva al configurar un contexto de exigencia de la “mano dura” que favorece su uso intensivo y debilita en la práctica, a la presunción de inocencia y la independencia judicial, pese a lo límites establecidos tanto por la doctrina como el marco normativo vigente.

4.2.2. Por el primer objetivo específico

Los resultados obtenidos nos revelaron una **tensión evidente** entre la finalidad formal y la finalidad real de la prisión preventiva. Donde por un lado los jueces y los fiscales sostuvieron que su propósito es asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar la obstaculización de la investigación; por otro



lado, se muestra que, en la práctica, esta medida se utiliza con mayor frecuencia como una **sanción anticipada** y como una **respuesta simbólica** al clamor popular frente a determinados casos mediatizados.

En el marco doctrinal, San Martín Castro (2024), sostiene que la prisión preventiva solo debe de disponerse cuando exista realmente el peligro de fuga u obstaculización de la justicia, donde toda resolución debe de estar debidamente motivada y sustentada con criterios objetivos. Sin embargo, los hallazgos nos muestran que la motivación judicial se ve de cierta forma condicionada por factores externos, como lo son la presión mediática o el temor a la crítica social, que llega a distorsionar el principio de legalidad y la imparcialidad. Asimismo, Zaffaroni (2012), nos advierte sobre la tendencia regional hacia el populismo penal mediático, en el que las decisiones judiciales tienden a responder más la demanda social de castigo que a los fundamentos normativos.

Sin embargo, los testimonios recogidos en esta investigación nos muestran que, en los contextos de fuerte exposición mediática **se desnaturaliza**. Los entrevistados perciben que, ante los delitos mediáticos, la medida se convierte en una especie de castigo previo, donde la población lo entiende como una forma de “justicia inmediata”. Harbottle (2017), cuando analiza la criminología mediática y los juicios paralelos, nos muestra que la presión ejercida por los medios de comunicación puede llegar a transformar a la prisión preventiva en una herramienta de respuesta a la indignación social, antes que un instrumento de protección del proceso.

En el plano normativo, esta práctica se aleja de lo dispuesto por el art. 268 del NCPP (2004), que establece la aplicación de la prisión preventiva solo debe



disponerse cuando existan fundados y graves elementos de convicción, así también la verificación de los riesgos procesales, a esto sumamos los presupuestos añadidos mediante la Cas. N° 626-2013, Moquegua (2015). Sin embargo, en la realidad judicial descrita por los participantes, los fundamentos normativos se están viendo subordinados por la necesidad de mantener la confianza institucional frente a la opinión pública. Por lo tanto, los hallazgos del primer objetivo específico, se evidencia una distorsión, de la prisión preventiva, puesto que está dejando de ser una medida cautelar para convertirse en un medio de legitimación mediática. Esta transformación obedece a la presión mediática que amplifica el reclamo de los ciudadanos, como también, el miedo al momento de resolver dichas medidas por miedos a dañar su imagen personal.

Con la triangulación se evidencia una **brecha importante** entre el propósito normativo y doctrinal de la prisión preventiva y la manera en la que se viene utilizando en los contextos de la presión mediática, donde adquiere una función punitiva y simbólica que el ordenamiento jurídico no autoriza.

4.2.3. Por el segundo objetivo específico

Los resultados obtenidos del trabajo de campo nos muestran que, a pesar de que, dentro del discurso jurídico, la prisión preventiva sigue considerándose como una **medida excepcional**, en la realidad práctica, y en especial en los casos de alto impacto mediático, se aplica **como si fuera una regla general**. Los entrevistados señalaron que, en determinados delitos (como el feminicidio, la violación, corrupción), la prisión preventiva llega a dictarse de manera casi automática, y que las decisiones que optan por otras medidas alternativas son escasas y altamente criticadas por los medios de comunicación.



La doctrina procesal penal y el derecho internacional de los derechos humanos insisten en el **carácter excepcional** de esta medida. Donde Loza (2024), nos señalaba que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede imponer al imputado durante el proceso penal, por lo que solo debe de utilizarse cuando resulte estrictamente indispensable. Por su parte Cusi (2017), la define como la *última ratio* de la coerción personal, que solo debe de proceder cuando se han agotado otras vías alternativas menos gravosas.

Como también el marco normativo consolida esta idea. Donde el art. 9.3 del PIDCyP establece que la prisión preventiva “no debe ser la regla general”, mientras que la constitución peruana consagra la libertad personal y la presunción de la inocencia como las garantías fundamentales. Como también el art. 268 del NCPP (2004), conjuntamente con la jurisprudencia del TC y de la Corte Suprema, establecieron criterios claros que buscan asegurar que la prisión preventiva sea solo una medida **excepcional, necesaria y proporcional**.

No obstante, los hallazgos y como también los antecedentes revisados nos indican que en la práctica de este carácter de excepcionalidad se ha ido **debilitando**. Donde las investigaciones previas revisadas, muestran que la prisión preventiva se viene utilizando con mayor frecuencia como una respuesta frente a la presión mediática y la desconfianza ciudadana en el sistema de justicia. Esos estudios nos evidencian que, ante el temor a la crítica pública y a la sospecha de corrupción, muchos jueces optan por declarar fundada el requerimiento de la prisión preventiva como “decisión segura”, aun cuando existen dudas razonables sobre el cumplimiento estricto de los presupuestos legales.



Los resultados nos permiten señalar que, en los casos mediatizados, la medida de la prisión preventiva se ha desplazado desde la lógica de la **excepcionalidad** hacia una lógica de **regla de funcionamiento**. Desde la perspectiva del garantismo penal, esta transformación resulta problemática, pues implica invertir la relación entre la libertad y la coerción: la libertad debería de ser la regla general y la prisión preventiva debería de ser la excepción, pero el peso de la presión mediática está produciendo el efecto inverso en la práctica.

4.2.4. Por el tercer objetivo específico

Los resultados obtenidos durante la investigación nos indican que la presión mediática y el clamor popular no solo influyen en la frecuencia de uso de la prisión preventiva, sino que además generan **afectaciones concretas en la presunción de la inocencia**. Durante las entrevistas se evidenciaron los procesos de etiquetamiento, estigmatización y un juicio paralelo, donde los investigados son presentados como culpables de manera pública, mucho antes de que exista una sentencia firme.

Dentro del marco normativo, Cusi (2017), desarrolla la presunción de la inocencia como una institución que solo se destruye después de una **actividad probatoria suficiente** en el juicio oral, recordando, a partir del art. II del TP del NCPP (2004), que señala que ninguna autoridad puede tratar o presentar a una persona como culpable, mientras no exista una condena firme. Tanto la Constitución en su art. 2 inc. 24 literal e), como también los instrumentos internacionales como la CADH y el PIDCyP, consagran la presunción de inocencia como una garantía fundamental del debido proceso.



La doctrina, además, insiste en que la presunción de inocencia tiene una doble dimensión: es una **regla de juicio** – nadie puede ser condenado sin pruebas suficientes – y una **regla de trato** – ningún imputado debe ser tratado como culpable antes de una sentencia –. La prisión preventiva, por lo tanto, solo es compatible con este principio si se mantiene dentro de los límites escritos y si no se utiliza como una sanción anticipada ni como una confirmación pública de culpabilidad.

Sin embargo, la evidencia recogida en esta investigación nos muestra que, cuando la prisión preventiva se dicta bajo la presión mediática, se tiende a cumplir una función de **puesta en escena de la culpabilidad**. Donde la difusión de imágenes de los detenidos esposados, los titulares en los cuales se presentan como los autores de los hechos delictivos y los comentarios que dan por probada su responsabilidad contribuyen a consolidar una condena social anticipada. Incluso que, si posteriormente se revoca la medida o que se dicte una sentencia absolutoria, el daño reputacional y personal ya está hecho, que llega a afectar al proyecto de vida del investigado y la de su entorno familiar.

Los antecedentes revisados refuerzan el hallazgo. Donde Hurtado y Yáñez (2016) al analizar un caso emblemático, muestran como la cobertura mediática puede poner en riesgo la presunción de la inocencia y a la seguridad jurídica. Donde Cotrina y Carrasco también señalan que la presión mediática dentro del contexto de la prisión preventiva “perjudica a la presunción de la inocencia” porque conduce a aplicar esta medida sin observar plenamente los presupuestos señalados.



Donde la triangulación nos permite afirmar que, la imposición de la prisión preventiva como una respuesta al clamor popular y a la presión mediática **sí vulnera el principio de la presunción de la inocencia**, en especial en su dimensión de regla del trato. Esta medida cautelar que fue diseñada para proteger el proceso, termina funcionando como una **pena anticipada**, y como un **marcador simbólico de culpabilidad**, en abierta contradicción con la Constitución y los tratados internacionales como también con la doctrina garantista. Este hallazgo subraya la necesidad de fortalecer la independencia judicial, como también la necesidad de regular de manera rigurosa el tratamiento mediático de los procesos penales y promover una cultura jurídica y cívica que comprenda el verdadero alcance de la presunción de inocencia y de la medida de prisión preventiva.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Del análisis de la posible influencia de la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, se concluye que los medios de comunicación ejercen una influencia significativa en el sistema judicial. Porque con las declaraciones de los participantes se evidenciaron que, en los casos de alta cobertura mediática, las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se ven condicionados por la expectativa social de una sanción inmediata. Esta presión debilita la independencia y la imparcialidad judicial, como también a la motivación objetiva de las resoluciones. De este modo la presión mediática se constituye como un factor extrajurídico que llega a interferir en la aplicación estricta del derecho.

SEGUNDO: Con los resultados se determinan y se demuestran que su finalidad original de la prisión preventiva se ha desnaturalizado. Cuando se presenta casos mediáticos, esta medida se aplica con la orientación de satisfacer la percepción de la ciudadanía. Donde tanto los operadores de justicia reconocen que la prisión preventiva se ha convertido en una herramienta de demostrar la eficacia frente al escrutinio público. Que contraviene al principio de la excepcionalidad de la medida establecido tanto por la normativa procesal como también por la doctrina.

TERCERO: Los resultados nos muestran que, en la realidad judicial, la medida de la prisión preventiva se ha transformado en una práctica casi habitual, especialmente en los casos mediatizados, donde los testimonios recabados nos revelan que la medida se dicta casi automática en los delitos de casos mediáticos, esta práctica contradice abiertamente al principio de la excepcionalidad que debe regir la prisión preventiva, de esa manera se



considera que esta medida se convierta más en una regla de actuación procesal, gracias a la presión mediática y social.

CUARTO: Se concluye que la presión mediática vulnera directamente al principio de la presunción de inocencia, porque la exposición mediática del imputado en los medios genera juicios paralelos que determinan la percepción de la culpabilidad antes de un fallo judicial. Donde se reconoció que esta medida a veces se dicta para evitar cuestionamientos sociales, que esto implica la violación del derecho constitucional a ser considerado inocente hasta que exista una sentencia firme. También se determinó que la prisión preventiva, cuando se impone por la presión mediática, deja de ser un acto procesal legítimo y pasa a ser una forma de sanción anticipada.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Pública, elaborar e implementar los protocolos institucionales de comunicación con los medios, que definan claramente que información puede brindarse, en que etapa y por medio de que voceros, a fin de reducir la presión mediática sobre los jueces y fiscales y así garantizar que las decisiones sobre la prisión preventiva se adopten conforme a los presupuestos legales y no se adopte por el clamor popular.

SEGUNDO: Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria ser rigurosos, asertivos y objetivos en el análisis y motivación de cada uno de los presupuestos de la medida de la prisión preventiva. Además, ser profesionales y muy responsables al momento de emitir una resolución. Priorizar también otras medidas alternativas, como la comparecencia con restricciones.

TERCERO: A los medios de comunicación locales y al Colegio de Periodistas del Perú, se recomienda adoptar y hacer cumplir códigos de ética y protocolos específicos para la cobertura de procesos penales, evitar titulares incriminatorias, evitar la difusión innecesaria de las imágenes de los investigados esposados y evitar cualquier tratamiento que los presente como culpables.

CUARTO: A las facultades de Derecho y de Comunicación Social, se recomienda implementar programas de formación específicas sobre la presunción de inocencia y su uso de la prisión preventiva frente al clamor popular y la



presión mediática, incorporando en sus sílabos y capacitaciones, análisis de coberturas periodísticas, de modo que los futuros jueces, fiscales y periodistas, aprendan a tomar decisiones y comunicar información respetando el principio de la presunción de inocencia.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116 (2019).

Albitres Moncada, M. B., & Romero Ortega, J. S. (2025). *Presión de los medios de comunicación y su relación en la aplicación de la prisión preventiva en casos mediáticos, Huacho – 2023*. [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/11526>

Álvarez Yrala, E. O. (2023). *Los juicios paralelos en los procesos penales y su afectación a los principios de independencia, imparcialidad y presunción de inocencia*. [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6945>

Angulo Arana, P. M., & Velásquez Rivera, I. (2024). *La prisión preventiva, requisitos y características de la medida cautelar*. Gaceta Jurídica S.A.

Casación N.° 626-2013-Moquegua (2015).

Condori Paricahua, E. (2024). *Influencia del discurso mediático en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva en el Perú, 2023*. <https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3171>

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Cotrina, V. G. A., & Carrasco, F. E. M. (2021). *La presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima – Sur 2020*. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1428>

Cusi Rimachi, J. E. (2017). *Prisión Preventiva ¿Qué alego en la audiencia?*. A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Harbottle Quirós, F. (2017). *Independencia judicial y juicios penales paralelos*. 4(1), 23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6069620>



- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Hurtado Córdova, V. P., & Yanez Cuenca, J. C. (2016). *La presión mediática y su incidencia en los sujetos procesales y jueces penales, especial referencia al caso Sharon* [Universidad Técnica de Machala]. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8269>
- Loza Avalos, G. (2024). *Prisión preventiva, un enfoque dogmático y jurisprudencial* Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Moreno Nieves, J. G. (2023). *La prisión preventiva, análisis en la jurisprudencia nacional*. Jurista Editores.
- Pacheco Ataucusi, H. D., & Condo Panihuara, G. P. (2022). *Presión mediática y sus efectos en la prisión preventiva distrito de Callería – 2020* [Universidad Nacional de Ucayali]. <https://repositorio.unu.edu.pe/items/96179003-3ea5-4bcb-9f47-0d2fc98b008e>
- Peña Cabrera Freire, A. R. (2020). *Las medidas de coerción y la prisión preventiva en el proceso penal, desde un estudio procesal constitucional y convencional*. Editorial Moreno S.A.
- Salazar Almeida, J. G. (2015). *La presunción de inocencia y la prisión preventiva en el sistema penal Ecuatoriano* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/4867>
- San Martín Castro, C. (2024). *Derecho procesal penal, lecciones*. INPECCP y CENALES.
- Sanchez Vega, K. L. (2020). *El derecho de defensa y el despliegue mediático, ¿los juicios se ganan en los medios o en los estrados judiciales?* <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-despliegue-mediatico-juicios-ganan-medios-estrados-judiciales/>
- Seclen Siesquén, S. A. (2024). *La presión mediática frente a la determinación de la prisión preventiva como excepción a la regla* [Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/9255>
- Torres León, R. M. (2021). *La desnaturalización de la prisión preventiva por influencia de la criminología mediática*.



<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13214>

- Ubeta Bernardo, Y. A. (2018). *Presión mediática de los medios de comunicación y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional* [Universidad de Huánuco].
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1164>
- Villegas Paiva, E. A. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano, un estado de la cuestión*. Gaceta Jurídica S.A.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

Objetivos	Preguntas de Investigación	Método	Técnica	Instrumento
OG: Analizar de qué manera influye la presión mediática ejercida principalmente por los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva, evaluando sus efectos sobre las decisiones judiciales y el respeto al derecho fundamental de la presunción de inocencia.	¿Cómo influye la presión mediática ejercida por los medios de comunicación en las decisiones del juez al momento de resolver casos de prisión preventiva?	Investigación cualitativa	Entrevistas a profundidad, grupos focales	Guía de entrevistas, cuestionarios para grupos focales, protocolo de análisis de contenido
OE1: Determinar el propósito y la justificación de la prisión preventiva en la actualidad, entendiendo su rol en el sistema judicial penal y su relación con el principio de excepcionalidad.	¿En estos tiempos, que fin persigue la prisión preventiva?	Investigación cualitativa	Entrevistas a profundidad a jueces, fiscales, abogados.	Guía de entrevistas a expertos judiciales
OE2: Evaluar si la prisión preventiva debe considerarse como una excepción o como una regla en las privaciones de libertades.	¿La prisión preventiva debe considerarse como la regla o como una excepción en la privación de libertad?	Investigación cualitativa	Entrevistas a profundidad, grupos focales.	Guía de entrevistas, cuestionarios para grupos focales
OE3: Examinar si la imposición de esta medida como respuesta al clamor popular y la presión mediática llega a vulnerar el principio de la presunción de inocencia.	¿Esta imposición por respuesta del clamor popular, llega a vulnerar el principio constitucional como la presunción de la inocencia?	Investigación cualitativa	Entrevistas a profundidad a abogados y periodistas.	Protocolo de análisis de contenido, revisión de expedientes judiciales



Objetivos	Categorías o variables	Dimensiones	Indicadores
Objetivo General	La Presión mediática	- Agenda mediática	- Participación de medios en la formación de opinión pública.
	Decisiones judiciales sobre la prisión preventiva	- Autonomía del juez - Influencia externa	- Declaraciones de magistrados sobre presiones externas.
	La Presunción de inocencia	- Percepción pública del imputado	- Existencia de afirmaciones incriminatorias antes del juicio. - Reconocimiento del derecho en decisiones judiciales.
Objetivo Específico 1	Finalidad de la prisión preventiva	- Prevención procesal - Seguridad pública - Aseguramiento del proceso	- Menciones a riesgos procesales (fuga, obstaculización). - Uso proporcional y justificado.
Objetivo Específico 2	Aplicación de la prisión preventiva	- Criterios jurisprudenciales - Cultura jurídica	- Opinión de jueces/fiscales sobre su aplicación. - Relación con medidas alternativas.
Objetivo Específico 3	Influencia del clamor popular	- Opinión pública - Legitimidad social de las decisiones judiciales	- Declaraciones mediáticas y redes sociales sobre culpabilidad. - Reacción de jueces ante presión social.
	Presunción de inocencia vulnerada	- Tratamiento procesal - Imparcialidad de jueces	- Indicadores de prejuzgamiento por parte del juez.

ANEXO 2. Guías de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS LITIGANTES, PERIODISTAS

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

Estructura del instrumento: Se omitirá en todas las entrevistas.

La presente entrevista se divide en cuatro ejes temáticos, alineados a los objetivos específicos de la investigación:

Eje	Tema central	Objetivo asociado
I	Prisión preventiva y la influencia mediática	Analizar de que manera influye la presión mediática ejercida principalmente por los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva, evaluando sus efectos sobre las decisiones judiciales y el respeto al derecho fundamental de la presunción de inocencia.
II	Propósito y su justificación de la prisión preventiva	Determinar el propósito y la justificación de prisión preventiva en tiempos actuales, entendiendo su rol en el sistema judicial penal y su relación con el principio de excepcionalidad.
III	Naturaleza jurídica ¿Es regla o excepción?	Evaluar si la prisión preventiva debería de considerarse como una excepción o como una regla en las privaciones de libertades.
IV	Presunción de inocencia y garantías procesales	Examinar si la imposición de esta medida como respuesta al clamor popular y la presión mediática llega a vulnerar el principio de la presunción de inocencia.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: J-001

Profesión/cargo: Juez

Institución: Poder Judicial

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el rol que cumplen los medios de comunicación relaciona a los casos penales de alto impacto en su esta ciudad?

En Juliaca, los medios de comunicación tienen una presencia muy intensa, muchos de ellos buscan la inmediatez antes que la precisión, y eso genera juicios sociales anticipados, hay muchos casos en los que los titulares de las prensas escritas influyen directamente en cómo la población percibe al juez como también al fiscal, sin embargo, nosotros como jueces debemos de mantener nuestra independencia frente a cualquier tipo de presión, mediática o social.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática si podría influir en la actuación de los jueces o de los fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Influye mas de lo que se quisiera, esto hablando de los fiscales, debe ser por el temor de ser cuestionados, el fiscal requiere la prisión preventiva incluso sabiendo que el caso muchas veces no cumple con los presupuestos establecidos por nuestro código procesal penal en su artículo 268, como también aumentados estos presupuestos mediante la casación de Moquegua, y seguramente también algunos jueces sentimos esa carga emocional, sobre todo cuando la prensa transmite en vivo o como también hay protestas afuera del juzgado, donde nos esperan que salgamos siquiera a almorzar para amedrentarnos. Pero que finalmente nuestro deber judicial es aplicar la ley con objetividad, sin dejarse llevar por el contexto, al menos es lo que hacemos en este despacho.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?



Se podría decir que sí, porque la prensa en la noticia lo presentan como si la prisión preventiva fuera sinónimo de la culpabilidad, y esto llega a generar la estigmatización del imputado y la presión indirecta a nosotros los operadores de la justicia, es muy importante que los medios de comunicación deben de comprender que esta medida es solo cautelar, más no es una sancionadora, como ellos tratan de hacer creer a la población.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. Desde su punto de vista, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Es garantizar la presencia del imputado en el proceso penal en su contra, de esa manera evitar la obstaculización en la investigación, no es una sanción, de ninguna manera, sino se trata de una medida cautelar personal, que debe de justificarse en la existencia del peligro procesal, ese es el marco legal que guía nuestras decisiones como jueces de investigación preparatoria.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

Dependiendo del caso en concreto, en delitos comunes o sin trascendencia pública, se aplica con criterios procesales, pero sin embargo, cuando el caso se vuelve mediático, esta presión empuja u obliga a la fiscalía a requerir prisiones preventivas, y muchas veces creo que podría llegar a empujar de cierta manera a nosotros los jueces a tomar una decisión mas severa, lo cual puedo asegurar que este despacho trata los casos con imparcialidad y objetividad. Pero esa distorsión debemos de corregirlos.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

En algunos casos podría decir que si se ha llegado a desnaturalizar, la prisión preventiva debe de ser la última ratio, pero como le menciono, hay casos en los que esta práctica se ha vuelto casi de manera recurrente, y eso es un reflejo de desconfianza social en la justicia.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?



En la teoría si es una excepción, al menos este despacho lo sigue entendiendo de esa forma, porque se trata de la libertad de un ser humano que es lo más preciado, aunque veo algunos casos muy mediáticos si lo tratan de convertir en una regla, pero creo que los jueces debemos de recordar que no estamos para satisfacer las necesidades de la prensa ni de la población, o unas demandas emocionales, sino estamos para aplicar el derecho, y debemos de aplicar solo de manera excepcional, es muy peligroso que lo convirtamos en una regla.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Seguramente la presión de los medios de comunicación, como también la opinión pública, también podría ser el miedo a la impunidad, e incluso en algunos casos el deseo de mostrar resultados inmediatos, todo esto viene generando el mal uso de la medida de prisión preventiva, mas que todo por la influencia de los medios de comunicación para incitar a los ciudadanos que esto sería la decisión correcta, pero cuando no se da incluso nos llegan amenazas a nosotros como jueces.

9. ¿Ha observado casos en el cual se haya ordenado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Recuerdo una vez que otro despacho dictó esta medida, era creo en un posible delito de corrupción, donde se dictó la esta medida gravosa, aun cuando no existía el peligro procesal, sino creo que fue más con la finalidad de calmar el descontento de la población, pero felizmente corregido por la sala, cuando ya la presión se había calmado con la primera decisión.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede llegar a vulnerar el derecho que tiene a que se presuma la inocencia?

Considero que cuando se difunde la imagen del sospechoso como detenido, se llega a entender como si ya estuviera condenado, debemos de entender que esto llega a vulnerar la dignidad como persona y también al derecho de defensa, estas exposiciones deberían de realizarse con prudencia y bajo parámetros legales.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Sin duda, la ciudadanía suele creer que la prisión preventiva es prácticamente como una culpabilidad, esto gracias a que los medios de comunicación muchas veces lo



informan de esa forma, porque estos medios son la principal fuente de información de los ciudadanos, seguramente se trata por la falta de educación jurídica y la ética informativa.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Quizás se podría analizar la posibilidad de una mayor regulación de la cobertura judicial, capacitaciones a periodistas sobre los derechos fundamentales de cada ser humano, y los protocolos de la información institucional para que se pueda proteger la imparcialidad judicial como jueces.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: J-002

Profesión/cargo: Juez

Institución: Poder Judicial

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Los medios de comunicación, normalmente son interesados, esto es que en casos que no tienen relevancia los vuelven relevantes y casos que si son relevantes los vuelven irrelevantes, eso quiere decir que si influyen por lo menos en la difusión de algún hecho en la provincia de Puno.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

En la practica lo que he podido apreciar que sobre todo en algunos fiscales, y en algunos jueces si influyen el hecho de que se diga que va ver una audiencia de prisión preventiva o ha ocurrido tal suceso, es así que he visto en casos, sobre todo en homicidio culposo donde no se cumplen los presupuestos para dictar la prisión preventiva pero el ministerio público por la presión de la prensa que veces se apersona y ayudado por los familiares que hacen una pequeña protesta requiere la medida de la prisión preventiva, cuando en realidad no debería de dictarse porque no se cumplen los presupuestos, ahí debe de ordenarse la libertad, pero el ministerio público forzando los presupuestos es que requiere la prisión preventiva, y en caso de los jueces he visto sobre todo en corrupción de funcionarios pese a que no se cumplen los presupuestos igual se dicta la medida de la prisión preventiva, esperando que la sala lo resuelva nuevamente, que normalmente revoca la medida.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?



Si, porque la presión mediática está referido esencialmente a anticipar hechos que corresponde ser primero verificados de acuerdo a los elementos de convicción, la prensa ya establece y hace un prejuicio o un juicio ya respecto del hecho, sin considerar los presupuestos de la prisión preventiva y los requisitos, solo considera lo que artesanalmente diríamos que cumplen los presupuestos de la medida sin analizar jurídicamente el caso si procede o no entonces, esto trae como consecuencia, una percepción anticipada sobre la presunta participación de un imputado en un hecho.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La esencia de la medida de la prisión preventiva es garantizar la presencia del imputado, en un proceso, esa es la finalidad esencial, porque al ser una medida excepcional de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina comúnmente aceptada casi en todos los países y también en el ámbito nacional, el principal presupuesto de la medida es el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, es decir, el sustento de la medida es evitar que el imputado fugue o que interfiera en una investigación penal, entonces su finalidad esta relacionada a asegurar su presencia pero también que no interfiera en el normal desarrollo de la investigación penal.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

En algunos casos es una respuesta social ante hechos mediáticos, pero en la mayoría de los casos he visto que si busca un propósito preventivo procesal, lo que afirmábamos en la respuesta anterior busca asegurar la presencia del imputado, pero también que interfiera en el desarrollo de los actos de investigación.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Va depender de que distrito o provincia donde nos encontremos, en el caso de Puno, considero que en algunos casos cuando hay requerimiento de prisión preventiva no se respeta esa excepcionalidad, porque el ministerio público sin considerar los presupuestos requiere prisión preventiva y vulnera evidentemente



la excepcionalidad de la medida, por ejemplo cuando no hay peligro procesal, entonces en esos casos se desnaturaliza una prisión preventiva, pero esos son filtrados por el poder judicial, motivo por el cual se respeta esa garantía de excepcionalidad de la prisión preventiva

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Particularmente en mi caso, es solamente una medida excepcional, a pesar de que a veces sea el caso grave pero si el ministerio público, no cumple con los presupuestos, corresponde dictar una medida alternativa a la prisión preventiva, normalmente una comparecencia con restricciones, por lo tanto, lo que aplicamos y trato de aplicar si perjuicio que a veces cometamos errores involuntarios por supuesto, se aplica la prisión preventiva siempre como medida excepcional.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Están referidos a las consideraciones del fiscal, el fiscal a veces no evalúa adecuadamente los presupuestos de la prisión preventiva pero requiere la medida, entonces, como es el ministerio público quien requiere la medida de prisión preventiva, es quien no está evaluando adecuadamente la concurrencia de los presupuestos de la prisión preventiva y hace que se utilice con mayor frecuencia, lo cual es controlado por el poder judicial atendiendo el caso en concreto, algunas veces se concede y algunas veces no, entonces la falla del requerimiento, es atribuible normalmente al ministerio público por la razón indicada.

9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Alguna vez, he visto que pese a que la prognosis de la pena era inferior a los 5 años o 4 años de acuerdo a la fecha del hecho, si se dictó prisión preventiva, eso ocurrió en un caso donde estaban involucrados los trabajadores del poder judicial, al final del proceso se les impuso una pena inferior a los 4 años, pero estaban con la medida de la prisión preventiva, esto gracias a la presión social, pero también por la presión de la supuesta gravedad del hecho al tratarse de los trabajadores del poder judicial, entonces para deslindar algún espíritu del cuerpo, vimos que se



dictó la prisión preventiva pese a que no cumplían con los presupuestos, y al final todos terminaron con penas inferiores a los 4 años, entonces es un claro ejemplo.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Va depender de como la policía lo expone, como ya lo indicado el Tribunal Constitucional, cuando se le exhibe en calidad de presunto autor, y en determinadas condiciones si se afecta la presunción de inocencia, el imputado no debe de estar expuesto a ciertas condiciones, cuando se dan esas condiciones que ha establecido el tribunal constitucional, se afecta a la presunción de la inocencia, en los demás casos en el hecho de que saquen una nota periódica sobre un ilícito y no se indique alguna condición que establece el tribunal constitucional no afecta la presunción de la inocencia.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Normalmente sí, el periodista no es un abogado, no es un operador de derecho, y a veces es una persona interesada en el caso, que tienen cierto interés por que ha buscado información y considera de acuerdo a su criterio que debería de dictarse la medida, pero esos criterios no son jurídicos, pero como lo publican normalmente en diarios locales y a través de las redes sociales, contribuye una percepción de culpabilidad, porque hace un análisis sobre la vinculación del imputado en el ilícito, no jurídicamente pero lo hace, de esa forma genera o contribuye una percepción de culpabilidad anticipada hacia la sociedad.

12. Desde su punto de vista, ¿qué garantías deberían reforzarse para evitar que la presión mediática afecte los derechos fundamentales del investigado?

Normalmente, las garantías debería de realizarse a través de la tutela de derechos, que es lo que sucede, es la Policía Nacional del Perú que normalmente, quien permite algunas actuaciones que afectan la presunción de la inocencia cuando una persona está investigada, entonces las medidas correctivas deben de darse ahí, y cuando llega al poder judicial o al ministerio público, como es una infracción en la conducta funcional de un juez o un fiscal, normalmente no realizan esa conducta, pero es en la PNP que normalmente se vulnera la presunción de la inocencia, de acuerdo a determinadas conductas que permitan, de exhibir al



investigado como un presunto autor sin incluso cuando el ministerio público haya solicitado alguna medida coercitiva, entonces es la Policía quien normalmente afecta este principio.

IV. Preguntas de cierre

13. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Las medidas que se podría adoptar en el plano interno, porque el juez no va a decir que por la presión mediática, ha dictado la medida, lo único que debemos de hacer los jueces es respetar los presupuestos de la prisión preventiva, ser rigurosos en el análisis y motivación de cada presupuesto, eso sería la mejor garantía, y eso debería de ser controlado, porque no habría otra forma.

14. ¿Desea añadir alguna reflexión final o comentario complementario respecto al tema abordado?

En la sociedad, normalmente existe un conflicto, la parte agraviada, así no se cumplen los presupuestos busca una sanción, y a veces así no se cumplan los presupuestos, quiere que se dicte la medida de la prisión preventiva, y para eso utilizan a los medios de comunicación, y los periodistas se prestan para esa situación, porque justamente casos que no tienen relevancia lo sacan en la primera plana, cuando no debería de indicarse que corresponde ahí la medida más gravosa, porque no se cumplen los presupuestos, entonces debemos de hacer los jueces es tratar de respetar lo que dice la ley, la presión mediática no debe ni debería de influir de alguna manera en la decisión fiscal o judicial, porque de acuerdo a los principios de la magistratura, nosotros siempre debemos de actuar con imparcialidad, y en caso de los fiscales con objetividad, y se rompen estos principios cuando nos vemos influenciados por la presión mediática, porque es un elemento ajeno a la decisión que deberíamos de tomar.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: J-003

Profesión/cargo: Juez

Institución: Poder Judicial

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

En principio, un juez de investigación preparatoria, tiene un poder que es Estado le otorga, el poder punitivo sancionador, en ese momento que emito sentencias, emito resoluciones, no actuamos a nombre personal, actuamos como juez de garantías, juez de investigación preparatoria, las prisiones preventivas la población y también malinformado por la prensa, no es una sentencia anticipada, solo es una medida cautelar que todos los procesos lo poseen, civiles, laborales, etc., y dentro de los derivados es una medida cautelar personal, entonces esta medida cautelar no lo entiende de esa forma la población, y lo toman en cuenta como si fuese una sentencia anticipada, y cuando dices 9 meses de prisión preventiva un delito de violación sexual a menor de edad u otra situación grave, hurto agravado a mano armada, ellos se hacen a la idea, y ellos malinforman en ese punto, que por ese delito en el código dice tanta pena y solo le están dando 9 meses, hay señalan juez vendido, corrupto, no le explican, pienso que no lo hacen para poder difundir esta noticia el periodista o licenciado en ciencias de la comunicación social, debería de informar lo que es, porque esa información lo comparte con toda la población, ahora en ese extremo, no solamente el poder judicial, las otras instituciones como el ministerio público, tienen un área de imagen, también en este corte de puno, tenemos una imagen, es decir, estos casos mediáticos en mayoría pasan en vivo, a través de las plataformas digitales ahora, de alguna manera a contrarrestado una especie de presión mediática en los magistrados.



2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

la presión mediática va acá, un caso x que me pasó, normalmente estos casos mediáticos siempre atañen a la persona no solo como juez, sino como persona, llegan amenazas de muerte a los magistrados, situaciones en su entorno personal, no como juez, presiones en ese aspecto sí, pero nuestro trabajo como juez de garantías es mantener la neutralidad la imparcialidad, entonces un juez, por toda es presión que esté atravesando tiene que valorar los elementos de convicción y otorgar o no una prisión preventiva, y para declarar fundada una prisión preventiva se tienen que cumplir con presupuestos que establece el código procesal penal como también los presupuestos que están establecidos por la casación Moquegua, entonces estos cinco presupuestos lo evaluamos, lo debatimos en audiencia y emitimos la resolución, y si el imputado cumple con poder garantizar el peligro procesal, esto es el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, es decir, que se va quedar en todo el séquito del proceso, pues se declara infundada una prisión preventiva, entonces la prensa si presiona, pero parte ya del juez la decisión de poder emitir su decisión, nosotros debemos de obrar en mérito a ese poder sancionador que nos otorga el estado.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Una vez que sale la noticia al aire, cada uno se hace sus juicios de tipicidad, y toman la noticia y preguntas, ya le dan cadena perpetua, pena de muerte, pena privativa de libertad, todos emiten sus sentencia anticipada, pero debemos tener en cuenta el principio de la inocencia que rige dentro de nuestro proceso penal, no puedes denominarlo sentenciado o culpable de un delito hasta que no exista una sentencia condenatoria firme y consentida y que tenga la calidad de cosa juzgada, porque en todo el transcurso del proceso, tiene como la condición de procesado, investigado, imputado, acusado pero no sentenciado, no culpable hasta que se emita una sentencia condenatoria firme.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La prisión preventiva tiene como finalidad proteger al proceso, mas que todo de sus vertientes de peligro de fuga de un lado de otro lado del peligro de obstaculización, es decir, para evitar que el imputado fugue o que interfiera en una investigación penal.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

Los jueces estamos para valorar los elementos de convicción y otorgar o no una prisión preventiva, y para declarar fundada una prisión preventiva se tienen que cumplir con presupuestos que establece el código procesal penal como también los presupuestos que están establecidos por la casación Moquegua, entonces estos cinco presupuestos lo evaluamos, lo debatimos en audiencia y emitimos la resolución, y si el imputado cumple con poder garantizar el peligro procesal, esto es el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, es decir, que se va quedar en todo el séquito del proceso, pues se declara infundada una prisión preventiva

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Para la prensa sí, porque ellos son los que solicitan y es mas nos tratan de condicionar que se dicte tal medida, pero la realidad es que nosotros previa audiencia donde se discute los presupuestos de la prisión preventiva recogidos por nuestro código procesal penal, como también por la jurisprudencia, debemos de ser objetivos e imparciales al momento de resolver la prisión preventiva.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Los jueces somos objetivos al momento de emitir una decisión, entonces ellos también tienen que actuar con esa objetividad, que quiere decir, que para poder difundir una información sobre un accidente ocurrido o un delito ocurrido, tengo previamente informarme de manera objetiva, sin dejarme llevar por situaciones que en ese momento un familiar o algo, entrar a actuar con el sentimentalismo, ser de manera objetiva, indicar que en esta investigación se está realizando y el ministerio público por ejemplo ha pedido una medida cautelar de prisión preventiva indicando que esta no es una sentencia, de esa manera se puede mejorar



va a pasar un transcurso hasta que se emita la sentencia pero por situaciones de urgencia y necesidad el ministerio público ha pedido que mientras se lleva la investigación

8. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Por mucho que hable la prensa la población la imparcialidad y la decisión está en el magistrado, es una tarea difícil, porque tienes a un lado la presión mediática como también tienes la presión de los familiares, que te están esperando en la puerta, te están amenazando, no tienes la libertad de tránsito como persona, entonces, son algunas situaciones que el magistrado tiene que limitarse para poder emitir y actuar de manera imparcial,

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

9. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

La vulneración a la presunción de la inocencia, pienso que la población siempre va a tener un criterio de aportación, pero la decisión está en el juez, finalmente quien toma la decisión de otorgar o no una prisión preventiva es el juez, y es nuestra tarea poder mantener y garantizar esos constitucionales, derechos humanos, que le asiste a cada ciudadano, entonces por mucho que hable la prensa la población la imparcialidad y la decisión está en el magistrado, es una tarea difícil, porque tienes a un lado la presión mediática como también tienes la presión de los familiares, que te están esperando en la puerta, te están amenazando, no tienes la libertad de tránsito como persona, entonces, son algunas situaciones que el magistrado tiene que limitarse para poder emitir y actuar de manera imparcial,

10. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Para la población que no conoce el proceso penal, ellos muchas veces si lo consideran culpable, esto gracias a que la prensa informa de esa manera, por eso digo, la prensa tiene que ser muy objetivo al momento de informar sobre las prisiones preventiva, explicar que el ministerio público o el poder judicial a dictado la prisión preventiva por situaciones de urgencia y necesidad el ministerio público ha pedido que mientras se lleva la investigación, yo pienso que esa forma podría limitar de alguna manera esta conducta por parte de la población,



IV. Preguntas de cierre

11. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

No creo que haya una salida, porque tenemos la libertad de expresión que es otro derecho que también les asiste a ellos, entonces hay una ponderación de derechos, entre la libertad de expresión de la población, entre la búsqueda de la verdad por parte del Estado de un hecho concreto que ha sucedido, porque son casos alarmantes, hay homicidios, hay asaltos a mano armada que sucedió hace poco en alto puno, las noticias escuchamos de día a día, por ejemplo, fiesta mortal, ya lo han tipificado de mortal eso quiere decir que acá están buscando un culpable de la muerte, entonces lo que hace la prensa es difundir en medio a esa información la población ya se crea y emite una sentencia por no decir en contra de una persona que lo están investigando, entonces ese aspecto no se va a poder limitar, pero si se puede mejorar, a través de los licenciados en comunicación social, ellos son los que imparten esa información a la población, entonces de poder ser asertivos y objetivos, porque los jueces también somos objetivos al momento de emitir una decisión, entonces ellos también tienen que actuar con esa objetividad, que quiere decir, que para poder difundir una información sobre un accidente ocurrido o un delito ocurrido, tengo previamente informarme de manera objetiva, sin dejarme llevar por situaciones que en ese momento un familiar o algo, entrar a actuar con el sentimentalismo, ser de manera objetiva, indicar que en esta investigación se está realizando y el ministerio público por ejemplo ha pedido una medida cautelar de prisión preventiva indicando que esta no es una sentencia, de esa manera se puede mejorar va a pasar un transcurso hasta que se emita la sentencia pero por situaciones de urgencia y necesidad el ministerio público ha pedido que mientras se lleva la investigación, yo pienso que esa forma podría limitar de alguna manera esta conducta por parte de la población, pero parte del ius puniendi como se denomina, que es el poder punitivo sancionador del estado ejemplifica, el código penal habla de una conducta y de un supuesto de hecho, si realizas tal conducta prohibida tienes esta sanción.

Lo que falta creo que es la información y la capacitación a los licenciados de medios de comunicación, mas allá de tener solamente el soporte de informar las



noticias, también debe informarse previamente en que consiste un proceso penal, cuales son las etapas del proceso, que continuaría ahora, cuando a ocurrido un accidente quien tendría que intervenir primeramente, no actúa el poder judicial directamente apenas ocurra el delito, primero va la policía, posteriormente se comunica al ministerio público, el ministerio publico recaba todos los elementos de convicción necesarias y recién llega al poder judicial, entonces al momento que nos critican, nos mediatizan lo primero que dices es que este juez es corrupto, mira el caso es evidente ha ocurrido un homicidio, pero no establece ni tampoco la prensa aclara en este aspecto por desconocimiento entiendo, porque otra situación no se puede dar, tampoco puedo decir que todos los licenciados en comunicación social son así, también hay muy probos, muy preparados otros, que explican de la manera correcta, asertiva, objetiva.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: F-001

Profesión/cargo: Fiscal provincial penal

Institución: Ministerio Público

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Los medios de comunicación actúan como formadores de la opinión inmediata, esto al difundir solo una parte del proceso, generan presión sobre el Ministerio Público como también sobre el Poder Judicial, porque muchas veces exigen la prisión preventiva como el símbolo de la justicia, eso cuando aun no se ha probado la responsabilidad penal.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Esta presión nos influye indirectamente, en algunos casos nosotros como fiscales nos vemos forzados a solicitar la prisión preventiva, creo que para evitar cierto tipo de críticas o cuestionamientos, sin embargo en lo personal, siempre sostengo que las decisiones se deben de tomar con objetividad, es decir solo requerir cuando estamos convencidos que en el caso se cumple con todos los presupuestos que se requiere para esta medida, no hago caso al ruido social que generalmente se forma.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

La cobertura mediática condiciona a una percepción de la culpabilidad anticipada, porque una vez que un caso sale fuerte en la prensa, la sociedad en general llega a asumir que el detenido es culpable, por eso lo detuvieron, lo cual complica la labor fiscal porque el proceso en investigación se ve contaminada.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva



4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La finalidad de la prisión preventiva solo es asegurar la presencia del imputado durante toda la investigación y no solo eso hasta el juzgamiento, de esa forma evitar que pueda llegar a obstaculizar esta investigación, debemos de entender que no tiene el carácter de punitivo, como trata de transmitir la prensa, sino solo tiene el carácter de cautelar.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

En la práctica puedo señalar que si hay fiscales que lo requieren la prisión preventiva como una respuesta inmediata a la sociedad, esto es especialmente cuando la presión mediática es alta, lo cual es un error muy grave y debemos de corregir institucionalmente.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

En muchos casos si llega a desnaturalizarse, porque muchas veces se declaran fundada la prisión preventiva, seguramente, el juez también se deja llevar por la presión mediática, para evitar ser titulares en primera hoja de los diarios, donde no solamente ponen calificativos a los jueces sino también a los fiscales, por lo que en el Ministerio Público debemos de ser muy rigurosos al momento de justificar los presupuestos de la medida.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Aunque el código la concibe como una excepcionalidad, en la práctica está en camino a volverse como una medida común, esto ocurre por la falta de análisis objetivo y también por el temor a la impunidad.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Los factores más influyentes son la presión mediática ejercida por los medios de comunicación, la exposición mediática de los casos y la falta de capacitación en la valoración de los riesgos procesales.



9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Sí se llega a observar en algunos casos donde seguramente se ha llegado dictar esta medida gravosa de la prisión preventiva para tranquilizar a la población enardecida, sin una evaluación adecuada y objetiva de los peligros procesales.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

La exposición mediática puede llegar a vulnerar a la presunción de la inocencia, esto cuando se difunde la identidad del investigado sin en mínimo respeto de sus derechos.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Este tratamiento periodístico, contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada, en la práctica, eso a los fiscales pone en una posición muy incómoda frente a la sociedad.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Podría decir que debería de existir una coordinación entre los medios de comunicación y el Ministerio Público, y no solamente eso, como también con la Policía Nacional del Perú, porque es ahí donde se toman imágenes a los detenidos para luego difundirlos, para que de esta manera garantizar la reserva de las investigaciones y proteger los derechos fundamentales de los investigados.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: F-002

Profesión/cargo: Fiscal adjunto provincial penal

Institución: Ministerio Público

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Los medios de comunicación cubren intensamente los casos de impacto, esa cobertura genera una atmósfera de exigencia social, que muchas veces se traduce en reclamos de manera directa hacia el Ministerio Público.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

En algunos casos seguramente, porque se siente esa presión para actuar con mayor severidad, pero, sin embargo, lo que nos debe de primar son los fundamentos legales sobre la percepción pública.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Sin duda, la prensa anticipa los juicios morales, de esa forma en la ciudadanía llega a formarse una opinión anticipada esto sin antes de conocer las evidencias reales que se vienen recogiendo durante la investigación.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Su finalidad se justifica para evitar la fuga y la obstaculización de la investigación durante el proceso, esta prisión preventiva no busca castigar, sino busca garantizar el desarrollo de la investigación.



5. **¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?**

A veces, en delitos graves y muy mediáticos, esta medida llega a convertirse en una respuesta simbólica rápida al clamor social, pero esto llega a ser un desvío de su función social.

6. **¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?**

Lamentablemente en algunos casos sí, se esta perdiendo esta esencia de la excepcionalidad de la medida, especialmente en zonas donde los medios son mas agresivas en su cobertura.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. **En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?**

En la actualidad creo que la prisión preventiva va en camino a utilizarse como regla, como mencionaba, viene perdiendo esa excepcionalidad, pero solo en casos mediáticos, los fiscales debemos de recordar que el derecho a la libertad es una norma y la prisión preventiva es la excepción, así que no podemos solicitar por solicitar.

8. **¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?**

Una de las causas principales es el temor institucional al desprestigio, y la falta de políticas de comunicación claras.

9. **¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?**

Sí especialmente en los delitos de violaciones sexuales u homicidios calificados, donde la prensa y la población exigen mano dura.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. **¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?**

La exposición mediática vulnera a la presunción de inocencia como derecho fundamental, porque se exhibe al investigado como culpable, por los medios de comunicación, ya sea radial, televisiva e incluso las redes sociales.



11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Los titulares sensacionalistas mas que todo de las prensas escritas refuerzan esa idea de la culpabilidad anticipada, y de cierta manera debilitan la credibilidad en las decisiones fiscales, y no solamente eso, también restan credibilidad a las resoluciones judiciales.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Seria necesario fortalecer la capacitación ética de los comunicadores y promover los pronunciamientos institucionales que expliquen las decisiones judiciales sin entrar en las polémicas.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: F-003

Profesión/cargo: Fiscal provincial penal titular

Institución: Ministerio Público

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Los medios de comunicación cumplen el rol importante de control social, pero en algunos casos lo ejercen sin consentimiento jurídico, esto puede llegar a distorsionar los procesos penales.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Esta presión mediática si llega a influir indirectamente, especialmente en casos de violación sexual, tocamientos indebidos, asaltos, incluso en casos de corrupción, puedo señalar que hay algunos colegas fiscales que tienen ese temor de ser cuestionados públicamente, pero en caso mío trato de actuar con objetividad.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Esta cobertura mediática genera una percepción de culpabilidad anticipada, lo que cuestiona a toda la cadena de justicia, la prensa presenta las imágenes y datos de los detenidos con el cartel de estos fueron los ladrones, este es un violador, un corrupto, etc. es así que la población recoge esa malinformación anticipada.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La prisión preventiva busca asegurar la investigación llevada a cabo por la fiscalía, como también la presente del imputado durante todo el proceso, hasta que

se tome una decisión final, pero debemos de entender que esto no se trata de ninguna manera como una condena.

- 5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?**

A veces, en delitos graves y muy mediáticos, en la práctica, en muchos casos mediáticos llega a requerirse la prisión preventiva más por la presión social que por proteger el proceso, esto llega a afectar gravemente la objetividad con el cual debemos de actuar todos los fiscales.

- 6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?**

Esta excepcionalidad viene siendo debilitada, donde se está llegando a ver a esta medida como una respuesta automática frente a los delitos graves.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

- 7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?**

A pesar de que el código procesal penal lo establece que esta medida de la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional, cuando no haya otra medida que pueda garantizar la investigación, en la práctica se ha vuelto como un requerimiento generalizado.

- 8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?**

Los factores que pueden ser son la falta de capacitación o el miedo a ser desprestigiado por la prensa, la presión mediática por estos mismos como también podría ser la exigencia de la población reclamando las respuestas inmediatas, no solamente por parte de la fiscalía, como también por parte del poder judicial, para que de esa forma se sientan aliviados, pensando que lograron justicia.

- 9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?**

Si pude apreciar a mi entender que algunos casos en los que el juez de investigación preparatoria ha declarado fundada el requerimiento presentado por la fiscalía seguramente por la presión social y mediática que era muy fuerte sobre



el caso, porque a mi entender la resolución no tenía fundamentos jurídicos sólidos para disponer esta medida

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

La exposición mediática siempre llega a vulnerar este derecho fundamental en especial, esto en razón a que se muestra la imagen del imputado y no solamente eso, sino también los datos, tales como nombres, direcciones, etc. sin respetar su dignidad como persona, sino lo tratan como delincuente.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

El periodismo judicial debe de ser más responsable y cuidadoso con caso penales, porque eso llega a generar como un tipo de juicios paralelos.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Podría reforzarse los protocolos de la reserva fiscal y la formación ética de los periodistas, aunque también debe de reforzarse en el trabajo de la Policía Nacional del Perú, porque de ahí mas que todo nacen las imágenes que ponen en circulación por los medios de comunicación.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-001

Profesión/cargo: Abogado litigante

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

La presión mediática es fundamental en la actualidad, puesto que cuando hay un caso mediático, la mayoría de los jueces tienen a tomar sus decisiones bastante en la presión mediática ejercida por los medios de comunicación, y no solo eso, también con los plantones que hacen las víctimas y sus familiares al frente del poder judicial pidiendo justicia.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Usualmente, ésta bajo esta presión los fiscales se ven obligados a requerir la prisión preventiva al imputado de los hechos, pero si el fiscal realiza mal este requerimiento o como también se da casos que el juez de investigación preparatoria, lo declara infundado el requerimiento presentando por la fiscalía, luego de ello, los mismos medios de comunicación los tildan de corrupto, esto al fiscal como también al juez, esa es la forma que se aplica la presión mediática.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Puesto que la presión mediática por parte de los medios de comunicación, ya te tilda, ya te enjuicia, así de esa forma para la sociedad, una vez que salga la noticia delictiva y revelan el presunto autor, para la prensa ya eres un ladrón, un delincuente, un violador, un secuestrador, extorsionador, puesto que ellos son los que te enjuician de manera adelantada, y ese mensaje transmiten a la sociedad en general.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva



4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Tal como lo indica nuestro código procesal penal, la prisión preventiva no es una regla, sino es algo que debe de dictarse como la última ratio, esto con la finalidad de prescindir de la libertad de un ser humano que es el máspreciado.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

En muchos casos no se utiliza con el propósito preventivo, que normalmente debería de utilizarse, porque aquí juega un papel muy importante el qué dirá la prensa, después de que el juez lo declare infundada el requerimiento de prisión preventiva presentada por la fiscalía.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

En mi opinión, y hablando de los casos mediáticos, se está volviendo últimamente ya en una regla de los jueces, para aplicar esta medida, y justamente esto se da por la presión mediática por parte de los medios de comunicación.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Lamentablemente, la prisión preventiva poco a poco se está convirtiendo en una regla, porque es el qué dirán después los medios de comunicación, y muchas veces pese a que la fiscalía no sustentó bien los presupuestos y que este caso se hizo mediático, se le va a dictar la prisión preventiva.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

El actuar de la prensa porque para ellos, una vez que se detiene al presunto autor de los hechos delictivos, ya eres el ladrón, el violador, secuestrador o extorsionador, etc., porque ellos te enjuician por adelantado, a esto también se le suma que la propia víctima en compañía de sus familiares, buscan como una manera de hacer o pedir justicia, recurriendo a la prensa como también haciendo plantones al frente del poder judicial



9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Si, es más se ha visto resoluciones que declaran fundada la prisión preventiva, emitida por los jueces para privar la libertad de un ser humano, indican y ponen una causal que apoyado por la presión mediática se le está declarando fundada.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Si llega a vulnerar mucho a la presunción de la inocencia, porque gracias a la presión mediática, ya te la dan un juicio anticipado, de esta manera para la población ya eres culpable, solo basta con difundirte mediante estos medios, no importa si más adelante durante el proceso te declaren inocente.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Efectivamente, la prensa siempre los considera culpables, a los imputados, sin importar que la inocencia se presume y que solo se rompe esta presunción cuando exista una sentencia condenatoria firme y consentida.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Creo que eso sería muy difícil de evitar, porque en la actualidad estamos ya en una era digital, y estamos manejados por las redes sociales, porque hoy en día, alguien comete un hecho delictivo, ya horas después ya la gente se entera de la posible comisión del delito, porque la prensa ya no se resume, solo en la televisión, radio o diarios, sino que también en redes sociales, tales como Facebook, YouTube, TikTok, etc.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-002

Profesión/cargo: Abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Aquí en Juliaca, los medios de comunicación locales tienen un rol muy activo, los noticieros y los programas radiales suelen emitir juicios morales antes que juicios jurídicos. Con ello se convierte los casos penales como un espectáculo público, donde el objeto ya no es informar sino es generar indignación en la población.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Influye de manera directa, he visto audiencias donde el fiscal enfatiza el carácter mediático del caos para justificar su requerimiento de la prisión preventiva. Como también los jueces, por temor a ser cuestionados por la opinión pública, muchas veces terminan accediendo a la petición de la fiscalía.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Se suele asumir que si lo detuvieron es porque él es culpable. Como también los medios de comunicación no explican que la prisión preventiva no implica la responsabilidad penal, lo cual genera una distorsión peligrosa en la opinión pública.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Proteger el proceso, evitar la fuga del imputado y asegurar la investigación que viene realizando la fiscalía, pero en muchos casos esta medida se convierte como



en un tipo de sanción anticipada, esto en razón a la exigencia de resultados inmediatos.

5. **¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?**

Creo que se utiliza más como una respuesta social, normalmente, los jueces, cuando un caso toma relevancia pública, sienten la presión de los gremios y colectivos ciudadanos que protestan al frente del Poder Judicial o les esperan hasta su salida. Ello, llega a interferir su independencia.

6. **¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?**

Se ha desnaturalizado, solamente debería de ser utilizado como el último recurso, pero que en la práctica lo toman como la primera opción cuando el caso es mediático, peor aún, la prensa ya adelanta su opinión, antes de la audiencia, señalando que debe ir preso a pagar por su delito.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. **En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?**

En la actualidad, hablando de casos mediáticos, creo que se aplica como una regla general, especialmente en casos de robo agravado, feminicidio o corrupción. El juez que actúa con imparcialidad y objetividad, es tildado de corrupto, vendido.

8. **¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?**

Podría decir quizás la desconfianza ciudadana en el sistema judicial y la búsqueda de legitimidad institucional, además de ello, las redes sociales amplifican cualquier decisión contraría a la prisión preventiva, generando presión constante.

9. **¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?**

Recuerdo un caso de un supuesto homicidio en la ciudad de Juliaca, donde el Juez declaró fundada el requerimiento de la prisión preventiva, pese a que como defensa acreditamos la existencia del arraigo laboral como también familiar, esta



decisión fue más política que jurídica, felizmente en la apelación se logró que declaren infundada la prisión dictada.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Totalmente, las imágenes de los detenidos difundidas mediante la televisión, por la prensa escrita e incluso en las redes sociales, ya los etiquetan como culpables, muchas veces incluso sin una formalización de la investigación.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Sí, los periodistas locales, generalmente repiten el discurso fiscal, sin contrastar con la versión de la defensa, de esa forma la sociedad solo escucha una parte de la historia, una información sesgada solo por una parte.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Primero se debería de fortalecer la formación de los jueces y fiscales en la independencia judicial, y segundo sería promover que las audiencias de prisiones preventivas no sean transmitidas en vivo, finalmente, capacitar a los comunicadores en materia penal para que de esa forma evitar los juicios paralelos.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-003

Profesión/cargo: Abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

En Puno, los medios de comunicación tienen una presencia muy marcada en los casos penales, tanto la prensa radial como la televisiva suelen construir una opinión pública inmediata, sin verificar la información o contrastar las versiones, lo que genera un clima social de exigencia hacia los fiscales y los jueces, quienes se ven presionados para actuar con mayor rapidez.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Si llega a influir, cuando un caso se convierte en una noticia principal, los magistrados saben que cualquier decisión garantista podría ser malinterpretada como un acto de corrupción o negligencia. Es por eso que es común ver que se dicte esta medida para satisfacer a la presión mediática, así evitando las críticas por parte de los medios de comunicación.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

tiene como finalidad asegurar la presencia del imputado dentro del proceso, de esa manera evitar su fuga o la obstrucción a la investigación de la fiscalía, pero en la práctica se confunde con una pena anticipada, incluso muchos fiscales solicitan esta medida sabiendo que no es factible porque no existe el riesgo procesal, sino solamente para demostrar de cierta manera efectividad antes la opinión pública.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva



4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Proteger el proceso, evitar la fuga del imputado y asegurar la investigación que viene realizando la fiscalía, pero en muchos casos esta medida se convierte como en un tipo de sanción anticipada, esto en razón a la exigencia de resultados inmediatos.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

Creo que en la práctica se viene utilizando como una respuesta social, en los casos mediáticos, el Ministerio Público y el Poder Judicial terminan respondiendo al clamor popular antes que a un análisis jurídico. donde se busca dar una sensación de justicia inmediata, aunque esto tenga que sacrificar la excepcionalidad en las privaciones de las libertades.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Se ha desnaturalizado, la prisión preventiva debería de ser el último ratio, pero se viene aplicando casi como una regla en delitos de impacto mediático, esto es más llega a generar el hacinamiento en los penales y debilita más la confianza en el sistema de justicia.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

En la teoría es la excepcionalidad, pero en la práctica es todo lo contrario, se está aplicando como la regla. Porque el juez que no dicta la prisión preventiva en un caso mediático, se expone a cuestionamientos sociales por la prensa, como también en las redes sociales, siendo calificado de la peor manera.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

La presión social, como también el temor de los magistrados a ser señalados, y la falta de la cultura jurídica en la ciudadanía, además de ello algunos medios de comunicación buscan aumentar su audiencia difundiendo casos sin responsabilidad informativa.



9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Sí, se observa en casos de la supuesta violación sexual como también en casos de corrupción, en muchos de estos casos sin que se cumplan con los presupuestos establecidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal, igual se ordenó la prisión preventiva, seguramente con el ánimo de evitar críticas por parte de los medios de comunicación.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Sí, porque este tratamiento mediático, se suele presentar al imputado como culpable, de esa forma se genera el juicio paralelo que influye finalmente en la decisión de los operadores de la justicia.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Los medios de comunicación, tienden a construir narrativas emocionales que buscan el impacto, mas no la objetividad. El público o la ciudadanía terminan creyendo que la prisión preventiva equivale a una condena, porque como le mandaron a la cárcel es porque él fue el culpable.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Quizás deberíamos de reforzar la ética judicial y la independencia de los magistrados, además de ello se puede promover las capacitaciones en periodismo judicial para que de esa forma los comunicadores comprendan los alcances de la presunción de la inocencia.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-004

Profesión/cargo: Abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Muchas veces los medios de comunicación, emiten opiniones jurídicas sin ser profesionales, donde de cierta forma toman una posición mediática con la finalidad de influenciar en los magistrados, porque lo que sucede es que muchas veces, el magistrado que tiene un caso complejo, donde netamente se va a debatir la prisión preventiva, muchas veces se pierde la imparcialidad.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

A medida que los magistrados son influidos por los medios de comunicación, pierden la imparcialidad, esta influencia de los medios de comunicación afectan de manera indirecta el actuar de los jueces, aunque los jueces no quieran, ellos se dejan llevar, a efectos de que no sean cuestionados públicamente por los medios de comunicación, a veces donde no existe siquiera muchos elementos de convicción que acrediten una posible responsabilidad de un investigado o de un detenido, muchas veces dictan la prisión preventiva solamente por la presión mediática, esos casos se dan en muchos casos, solamente hay unos cuantos excepciones que declaran infundada el requerimiento.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Muchas personas cuando son detenidos, siempre debe de primar la presunción de inocencia, pero sin embargo cuando existe una presión mediática, por parte de los medios de comunicación, de alguna u otra forma ya se adelantan esa barrera de



asumir responsabilidades, pasa también que muchas veces personas que han sido detenidos por x accionares a veces no son sancionados, pero llevan siempre ese mensaje que fueron dadas a conocer por los medios de comunicación como culpables, pero sin embargo se debe de respetar la legalidad, como también el principio de la presunción de la inocencia que esta enmarcado en nuestra constitución, que solo se destruye con una resolución emitida por el órgano jurisdiccional mediante una sentencia condenatoria y firme.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La prisión preventiva ya tiene sentado las bases, mediante muchas jurisprudencias del tribunal constitucional, por la corte suprema, la prisión preventiva tiene por finalidad de que la presunta persona que haya cometido el delito ya después de haber revisado los presupuestos señalados en el artículo 268 del código procesal penal, y habiendo evidencia delictiva que esa persona haya participado en la comisión de ese delito, o que en un adelante pueda sustraerse del proceso, no pueda materializar el entorpecimiento o no pueda evadir la justicia, para que de esa forma este dentro del proceso, pero eso no quiere decir que estamos adelantando la barrera punitiva que dicen que ya se esta sancionando, sino que debe de primar que mientras no sea sentenciado sigue siendo inocente.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

Actualmente vemos y que es de conocimiento público muchas veces y en muchos casos la prisión preventiva han declarado fundada y encarcelaron a muchas personas sin cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 268 del código procesal penal, muchas veces no hubo por ejemplo suficientes elementos de convicción, pero a pesar de eso se ha dado la prisión preventiva, gracias a la presión mediática o sino para satisfacer el visionar de la población o de la localidad, pero que en muchas veces, debemos de una u otra forma cambiar esa situación ese sesgo porque en si los magistrados deben de ser imparciales y garantistas, muchas veces, eso se pierde por la presión mediática, de alguna forma influyen, que pasaría si un magistrado no da la prisión preventiva a un



determinado investigado por no reunir los elementos de convicción, al magistrado pues lo presionan, lo denuncian, lo califican de lo peor, cuando los magistrados se basan en su imparcialidad, porque sino existen elementos que demuestren la presunta responsabilidad, no tiene por qué darse la prisión preventiva, pero por la presión mediática si se dan, donde muchas veces las prisiones preventivas en primera instancia son fundadas pero revocadas por la sala, porque en ese caso no corresponde la prisión preventiva, pocos son los casos donde efectivamente se resuelven de manera objetiva, pero sin embargo estamos para eso, para cuestionar día a día porque así se crea el derecho.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Muchas veces la prisión preventiva, esta siendo desnaturalizada por los medios de comunicación, esta siendo manejada no de manera excepcional, sino ya como si fuera una regla, es por eso que existe el hacinamiento en los centros penitenciarios, porque no existe un filtro adecuado que se haya realizado, donde se dice que estamos sobrepoblados en los centros penitenciarios, a pesar de eso se sigue abusando de la prisión preventiva, entonces en ese entender se debería de evaluar que los delitos de menor lesividad al orden público, no genere pues la prisión preventiva.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

En realidad, la prisión preventiva debe de ser una excepción y más no una regla, tal como ya también la corte interamericana lo ha señalado.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

El tratamiento periodístico y muchas veces por los mismos abogados de las víctimas, fijan como una estrategia, hacer que las víctimas del supuesto delito vayan a los medios de comunicación, para que el caso se haga más mediático, y de esa forma lograr resultados positivos, como también los medios de comunicación actúan totalmente parcializado y generalmente hacia las víctimas, y solamente buscan el sensibilismo, de una parte.



9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Muchas veces si se dictan de esa forma, muchas veces no hubo por ejemplo suficientes elementos de convicción, pero a pesar de eso se ha dado la prisión preventiva, gracias a la presión mediática o sino para satisfacer el visionar de la población o de la localidad, pero que en muchas veces, debemos de una u otra forma cambiar esa situación ese sesgo porque en si los magistrados deben de ser imparciales y garantistas, muchas veces, eso se pierde por la presión mediática, de alguna forma influyen, que pasaría si un magistrado no da la prisión preventiva a un determinado investigado por no reunir los elementos de convicción, al magistrado pues lo presionan, lo denuncian, lo califican de lo peor, cuando los magistrados se basan en su imparcialidad

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Si llega a vulnerarse este derecho, puesto que al tener una exposición mediática, los investigados o los presuntos culpables, ya netamente se esta vulnerando el derecho a la presunción de la inocencia, porque esta presunción de inocencia solo se destruye con la sentencia debidamente motivada, pero como los medios de comunicación adelantan e indican que tal imputado es culpable a cualquier persona que haya sido capturada, sin siquiera haber tenido un debido proceso, entonces de esa forma los investigados son expuestos como culpables donde se les llega a mancillar hasta su honor, por tanto su vulnera mucho a este derecho

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Obviamente, muchas veces los medios de comunicación adelantan e indican que tal imputado es culpable a cualquier persona que haya sido capturada, sin siquiera haber tenido un debido proceso, ese mensaje lo transmiten hacia la población y que la misma sociedad lo considera culpable sin que se tenga de una sentencia condenatoria, donde incluso se les llega a mancillar su honor, reputación, que a pesar de que al final del proceso salgan absueltos, para la población siempre será considerado como delincuente.



12. Desde su punto de vista, ¿qué garantías deberían reforzarse para evitar que la presión mediática afecte los derechos fundamentales del investigado?

Los abogados en el día a día siempre tratamos de dar a conocer la realidad de un determinado hecho, pero muchas veces los magistrados son llevados al sesgo al escuchar una noticia criminal a través de cualquier medio de comunicación, donde se este informando cuando en realidad mediante los documentos se ven otros tipos de actos, en ese entender la medida que debería de tomarse es que muchos de los magistrados deben de ser garantistas, y si se tiene que dar prisión preventiva a una determinada persona que haya cometido un presunto delito se debe de dar, pero su imparcialidad del señor magistrado no debe de estar condicionado a una presión mediática, sino a la imparcialidad que tiene como magistrado

IV. Preguntas de cierre

13. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Muchas veces, son los magistrados deben ser los que resuelvan los casos objetivamente, y que las resoluciones deben de ser pues de manera clara y eso lo deben de realizar los magistrados,

14. ¿Desea añadir alguna reflexión final o comentario complementario respecto al tema abordado?

Muchas veces la prisión preventiva, esta siendo desnaturalizada por los medios de comunicación, esta siendo manejada no de manera excepcional, sino ya como si fuera una regla, es por eso que existe el hacinamiento en los centros penitenciarios, porque no existe un filtro adecuado que se haya realizado, donde se dice que estamos sobrepoblados en los centros penitenciarios, a pesar de eso se sigue abusando de la prisión preventiva, entonces en ese entender se debería de evaluar que los delitos de menor lesividad al orden público, no genere pues la prisión preventiva.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-005

Profesión/cargo: Abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

La influencia de los medios de comunicación es muy negativa en cuanto a las solicitudes de las prisiones preventivas que realizan los fiscales penales, sobre todo en las investigaciones que se hacen mediáticos, por ejemplo, relacionado a los delitos cometidos o no, porque muchas veces resultan inocentes, de policías, otros de algunos funcionarios que también son involucrados en hechos delictivos. O de algunas personas que hayan cometido o haya sido involucrados en delitos graves, por ejemplo, violaciones sexuales, homicidios calificados, asesinatos, etc. Entonces en caso de estos delitos efectivamente la prensa influye demasiado, que prácticamente se convierte en un medio **agitador** que hace pues a la comunidad, a la población, y la misma población a través de sus organizaciones populares, sindicatos, frentes de defensa, etc. Comienzan a protestar, agredir y a desprestigiar a instituciones de justicia.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Lamentablemente en Puno, los fiscales y los jueces, que para mi es por temor a perder sus cargos, porque si no fuera así ellos pondrían en práctica sus conocimientos y solamente impondrían la ley, en este caso la norma procesal penal, pero al contrario, muchos de los jueces y también fiscales, con el afán de cuidar su carrera o cargos, actúan de manera muy arbitraria abusiva, inclusive sin calificar todos los elementos de convicción que presenta la defensa del imputado, muchas veces se demuestra por ejemplo los arraigos, pero sin embargo para poder



descalificar estos arraigos, el fiscal o el juez los desaprueba, busca argumentos negativos, perjudica a este bien fundamenta que es la libertad, lo maspreciado del ser humano, de ahí que tenemos personas muchas veces inocentes privados de su libertad en los cárceles, por ejemplo he tenido el caso de policías que supuestamente habrían participado en un robo agravado en salida lampa, este hecho se hizo mediático, y por la presión social, que hizo la fiscalía, primeramente solicito siete días de detención preliminar conforme establece la ley, llega el día de la audiencia, y este fiscal se desiste de su solicitud, se desiste y posteriormente solicita la prisión preventiva para estos policías, si este fiscal hubiera actuado conforme a ley, primeramente lo mas importante hubiera revisado las cámaras de videovigilancia del centro de trabajo de estos policías, pero sin embargo no lo hizo, porque si lo hubiera visualizado, se hubiera demostrado que estos policías, todos los siete estaban en su centro laboral prestando servicios, y no estaban ahí en salida lampa cometiendo hechos de robo agravado, entonces que ha generado todo esto, que estos siete policías sean retenidos y privados de su libertad, después de seis meses, la fiscalía de crimen organizado visualizo los videos de las cámaras de videovigilancia, se presento además las visualizaciones de las geolocalizaciones de sus celulares de cada uno y se demostró fehacientemente que estaban en su centro laboral, mira como se ha perjudicado uno la moral de esos policías, a su familia, frente a la sociedad como es calificado esta persona, como delincuente, han llegado a perder su trabajo, lo han retirado pero luego se les ha repuesto, y ahora se la solicitado la cesación de la prisión preventiva y lo han aprobado, ya cinco policías están libres y faltan dos y estos días va ser la audiencia de cesación de prisión preventiva, y estoy seguro que va a proceder la cesación, entonces, mira como los jueces y los fiscales por miedo no aplican las normas penales, procesales penales, las jurisprudencia, los acuerdos plenarios, las sentencias del tribunal constitucional, es por gusto, por mas que la defensa va sostener, va sustentar la inocencia, pero no, los jueces y los fiscales buscan argumentos, y declaran infundada la petición de la defensa, y fundada la prisión preventiva, mira como influye los medios de comunicación, llamese la televisión, la radio, la prensa escrita.

3. Entonces ¿se podría decir que los fiscales o jueces en casos mediáticos cuida su imagen?



Efectivamente, no cumple con la ley, prefieren cuidar su imagen y su trabajo, porque en la calle estos señores nose si se podrán desempeñar como abogados, porque la defensa pues es bastante delicado, hay que prepararse mucho, como quiera que muchos de los magistrados como habran ingresado es asi que ellos prefieren cuidar su imagen y cuidar su trabajo.

4. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Efectivamente, se hace ver como culpable, lamentablemente la población influenciada por los medios de comunicación, influyen bastante también en la actuación de los jueces y fiscales.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

5. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La prisión preventiva esta para proteger al proceso, de sus variantes más que todo que el imputado no pueda evadir su posible responsabilidad fugándose o que tampoco pueda perturbar la investigación en busca de la verdad llevada por el ministerio público, eso creo es lo esencial en la prisión preventiva.

6. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

Muchas veces si se utiliza para ese fin, muchos de los jueces y también fiscales, con el afán de cuidar su carrera o cargos, actúan de manera muy arbitraria abusiva, inclusive sin calificar todos los elementos de convicción que presenta la defensa del imputado, muchas veces se demuestra por ejemplo los arraigos, pero sin embargo para poder descalificar estos arraigos, el fiscal o el juez los desaprueba, busca argumentos negativos, perjudica a este bien fundamenta que es la libertad, lo maspreciado del ser humano, de ahí que tenemos personas muchas veces inocentes privados de su libertad en los cárceles

7. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Hablando de los casos mediáticos, pues no se repera la excepcionalidad de esta medida, al menos en la primera instancia, cuando los jueces tienen de un lado a la prensa que mediante los noticieros vienen difundiendo esta noticia, y por el otro



tienen a los familiares de las víctimas que están haciendo un tipo de pequeña protesta al frente del poder judicial.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

8. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Se esta utilizando como una regla en casos mediáticos

9. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Los jueces y fiscales cuidan su trabajo y su imagen, es por eso que muchas veces lo declaran fundada la prisión preventiva, gracias a la presión ejercida por los medios de comunicación, así de esa forma trata estos mismos presionan más para que se dicten mas prisiones preventivas como una respuesta inmediata a la sociedad por parte del órgano jurisdiccional.

10. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Efectivamente, por ejemplo un caso reciente, en la ciudad de Juliaca, el caso de policías que supuestamente habrían participado en un robo agravado en salida lampa, este hecho se hizo mediático, y por la presión social, que hizo la fiscalía, primeramente solicito siete días de detención preliminar conforme establece la ley, llega el dia de la audiencia, y este fiscal se desiste de su solicitud, se desiste y posteriormente solicita la prisión preventiva para estos policías, si este fiscal hubiera actuado conforme a ley, primeramente lo mas importante hubiera revisado las cámaras de videovigilancia del centro de trabajo de estos policías, pero sin embargo no lo hizo, porque si lo hubiera visualizado, se hubiera demostrado que estos policías, todos los siete estaban en su centro laboral prestando servicios, y no estaban ahí en salida lampa cometiendo hechos de robo agravado, entonces que ha generado todo esto, que estos siete policías sean retenidos y privados de su libertad, después de seis meses, la fiscalía de crimen organizado visualizo los videos de las cámaras de videovigilancia, se presento además las visualizaciones de las geolocalizaciones de sus celulares de cada uno y se demostró fehacientemente que estaban en su centro laboral, mira como se ha perjudicado uno la moral de esos policías, a su familia, frente a la sociedad como es calificado esta persona, como delincuente, han llegado a perder su trabajo, lo han retirado



pero luego se les ha repuesto, y ahora se la solicitado la cesación de la prisión preventiva y lo han aprobado, ya cinco policías están libres y faltan dos y estos días va ser la audiencia de cesación de prisión preventiva, y estoy seguro que va a proceder la cesación.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

11. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Afecta muchísimo, prácticamente la presunción de inocencia se ha tirado por los suelos

12. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Muchísimo, esto en razón a que sin ser juzgados previamente, para los medios de comunicación, ya son los culpables, delincuentes, y de esa forma es lo que le presentan a la sociedad en general mediante, sus noticieros en la televisión, la radio, las redes sociales, etc., en el caso que le menciono, mira cómo se ha perjudicado uno la moral de esos policías, a su familia, frente a la sociedad como es calificado esta persona, como delincuente, han llegado a perder su trabajo, lo han retirado pero luego se les ha repuesto.

IV. Preguntas de cierre

13. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Simplemente aplicar la ley, nada mas, que haya fiscales y jueces probos, que hayan ingresado por concurso, que no sean nombrados a dedo, porque los provisionales, generalmente hacen eso con el afán de cuidar su trabajo y su imagen



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-006

Profesión/cargo: Abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

La presión mediática coadyuba a hacer la denuncia ante la fiscalía.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Se inicia con la primera noticia, en este caso la prueba indiciaria, tienen una influencia fuerte, como un espejo social o la presión mediática, al momento de la actuación del juez al momento de resolver la prisión preventiva, no puede ser determinante la opinión de los medios de comunicación, pero si puede influir de cierta manera.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Efectivamente, la sociedad ensuciada por esta presión mediática o la opinión de los medios de comunicación, que es la principal fuente de información, muchas veces cree que, por dictarse una prisión preventiva, es culpable el investigado, lo cual es falso.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La finalidad de la prisión preventiva es asegurar el proceso para que el investigado no pueda intrometerse negativamente en la investigación o en la búsqueda de la verdad, que para ello utiliza la medida restrictiva de cárcel, para no contaminar los medios probatorios.



5. **¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?**

Muchas veces si se utiliza para ese fin, Se utiliza como una respuesta inmediata por parte del poder judicial para calmar a la prensa y por ende a la sociedad.

6. **¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?**

La prisión preventiva se desnaturaliza por la presión social en los casos mediáticos, en si la prisión preventiva es una excepción, pero cuando un caso se hace mediatico, publico los jueces no lo toman como una excepción, sino como una obligación para disponer la prisión preventiva.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. **En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?**

Prácticamente en la actualidad se viene utilizando como una regla en casos mediáticos, porque en la mayoría de los casos muy mediáticos se les dicta esta medida.

8. **¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?**

Pues la presión mediática y aparte de eso la propia víctima busca a la prensa para que puedan ayudarlo a buscar la justicia.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

9. **¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?**

La sociedad ya lo denomina como culpable, con la prisión preventiva lo percibe como un juzgamiento anticipado, pero que en realidad no es una sentencia, solo es una medida cautelar personal, la sociedad lo ve como una condena, donde se desnaturaliza la excepcionalidad de la prisión preventiva.

10. **¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?**

Si afecta, porque la prensa mediante sus plataformas, lo presentan como ya culpable, y con mucha mayor razón, cuando se les dicta una prisión preventiva, porque ellos hacen creer a la población como culpable y que se ha ido a la cárcel



por esa misma razón, lo cual los abogados sabemos que no es así, la prisión preventiva no define la culpabilidad o la inocencia del imputado.

IV. Preguntas de cierre

11. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Es prácticamente imposible, porque en la actualidad, la justicia peruana funciona conjuntamente con la presión mediática, porque también hay la libertad de información, y un mecanismo sería que los casos sean privados, ya no públicos.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-007

Profesión/cargo: Abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Yo creo que esto para mí que no se debe de publicitarse, porque, porque si estamos hablando de una comisión de delito, la investigación es reservada y mientras que no haya una resolución firme, emitido por el órgano jurisdiccional, en el Perú primero se ve en la prensa que esto que aquello, que prácticamente ya lo están sentenciando o ya lo están acusando, incluso ya dictando la sentencia, que es totalmente equivocado.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

En eso mayormente la policía no investiga, el fiscal no realiza bien su trabajo, el juez tampoco dicta bien la resolución, primero se tiene que recabar los elementos de convicción de convicción, y el juzgador pues tiene que ver los tres elementos del artículo 268 del código procesal penal, para que declare fundada la prisión preventiva, las cuales son que el imputado no tenga arraigos familiar, laboral y domiciliario.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

En el Perú es así, se ve el caso patético, por ejemplo del profesor castillo, el no se ha cometido tal delito, tal delito, y a raíz de que han abierto la investigación, solamente con dichos, solamente la prensa ha comentado, entonces si eso sucede con el presidente de la república, que de menos será pues con un triciclista, un taxista, con tan solo que la prensa diga y ya la investigan.



EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La verdadera finalidad de la prisión preventiva es proteger a la sociedad y garantizar que el investigado no fuga o cometa nuevos delitos. Sin embargo, en la práctica, la prisión preventiva se utiliza a menudo como una medida de castigo, lo que puede ser contraproducente.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

En la práctica, la prisión preventiva se utiliza a generalmente como una respuesta social ante hechos mediáticos. Los jueces y fiscales pueden llegar a sentirse presionados tanto por la opinión pública y por los medios de comunicación para adoptar decisiones que se ajusten a la percepción pública, en lugar de basarse en la ley y la justicia.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Creo que la excepcionalidad de la prisión preventiva se ha desnaturalizado en la práctica. La medida se utiliza cada vez con mayor frecuencia y sin que se hayan cumplido los requisitos legales adecuados.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Para mí están equivocados los fiscales y los jueces, es así que a un inocente le sindicaron la comisión de un delito y adentro, y recién durante la investigación se esclarecen los hechos, y hasta ahí ya paso 6 meses o 1 año cumplido y recién le dan su libertad, lo perjudican es la clásica, donde privan la libertad para recién investigar, nuestra legislación penal está mal, pero antes se aplicaba el sistema inquisitivo, y con la vigencia del nuevo código procesal penal, y que en la actualidad, tanto los fiscales y los jueces están formados con el sistema inquisitivo, el abogado también, entonces cuando se debe de aplicar el sistema garantista, no lo aplican bien porque la mayoría está formado con el sistema inquisitivo, ahora con el nuevo modelo garantista dice que el fiscal debe investigar



el mismo, pero cuando el fiscal investiga, todo lo que dice la policía ellos lo afirman con confirman, prácticamente igualito que el sistema inquisitivo, donde la policía es el que investigaba todos los delitos, ahora no se aplica de manera correcta el sistema garantista ni la oralidad, ahora cuando yo voy a la policía, a la fiscalía, al juzgado, siguen solicitando escrito, pero si estamos en el sistema garantista que debe aplicarse, ahí prima el principio de la oralidad.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Los factores que han contribuido a que la prisión preventiva se utilice con mayor frecuencia incluyen la falta de conocimientos y formación de los jueces y fiscales, la influencia de la opinión pública y los medios de comunicación, y la falta de regulación y supervisión en la aplicación de la medida.

9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Muchos casos en los que la prisión preventiva se dictado más por presión social que por criterios estrictamente jurídicos. Esto es particularmente preocupante cuando la prensa y la opinión pública no se ajustan a la realidad de los hechos y los jueces y fiscales se ven presionados para adoptar decisiones que se ajusten a la percepción pública.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Absolutamente, la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia. Cuando la prensa publica información antes de que se haya completado la investigación, puede crear una opinión pública equivocada y llevar a la presión social sobre los jueces y fiscales.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Sí, creo que el tratamiento periodístico de los imputados puede contribuir a una percepción de culpabilidad anticipada. La prensa llega a crear una narrativa en el cual se presente al investigado como culpable, incluso antes de que se haya completado la investigación.

IV. Preguntas de cierre



12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Eso totalmente cuando hay personas mayores ya esta contaminado, cualquier cosa lo ven prisión preventiva, pero lo que debe de primar es que aquí cuando soy culpable que me sancionen como debe de ser y si no soy culpable que se investigue, así en concreto en puno no estamos suficientemente preparados, no hay cultura, no hay preparación suficiente.

El problema es que los fiscales y los jueces, fueron formados con el sistema inquisitivo y no hay actualización al sistema garantista, yo conozco a todos los magistrados antiguos y ninguno de ellos esta preparado, prueba de ello los jueces del cuello blanco, se ha descubierto donde todo es hermanito, diez verdecitos, veinte verdecitos, entonces no hay ningún fiscal que haya ingresado ahí por su propio mérito, por su propio conocimiento sino con la platita, porque ahí aun hay la lacra de fujimontecinismo.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-008

Profesión/cargo: Abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

El tema mediático influye en la emisión de las resoluciones, influye en la decisión incluso de los fiscales y jueces, y más aun cuando se trata delitos de violación sexual, feminicidio, donde a pesar que no existan los medios de prueba, el juez se basa por su subjetivismo, por la presión mediática, de esa forma evitar ser titulares en los medios de comunicación, cuida su imagen para no ser tildado de corrupto por la presión mediática, no podemos generalizar todos los casos, pero existen donde se podrían dar este tipo de casos que se dan actualmente, donde mayormente la parte agraviada, donde una cierta cantidad de personas van realizan un planton y hacen protestas al frente del poder judicial, es así que el tema mediático influye en la administración de la justicia.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Ese es el malentender de la prensa e incluso de las personas que hacemos prejuicios, ah ya le han dado la prisión preventiva, entonces debe de ser un delincuente, ya esta sentenciado, pero eso es falso, hay que entender que la prisión preventiva, es una medida cautelar de naturaleza personal, provisional, pero no esta determinando la responsabilidad del investigado o del imputado, eso yo pienso que a veces la sociedad civil, los medios de comunicación, no entienden esos términos procesales, no entienden digamos esta actividad procesal y hacen prejuicios anticipados, eso esta mal.



3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Cuando hay una prisión preventiva, donde la prensa hace prejuicios y para la población ya es responsable, cuando en realidad no lo es, donde los abogados sabemos que debemos de primar la presunción de la inocencia, donde esta presunción de inocencia es un principio constitucional no solamente esta reconocido, regulado, establecido por nuestra constitución, sino también por los organismos internacionales, entonces la presunción de inocencia debemos de presumir hasta que se pruebe lo contrario, donde se tiene que probar en un debido proceso, donde determina es el juez después del juicio oral, solo cuando se emita la sentencia condenatoria y firme podemos decir que tal persona es responsable y culpable, de un hecho delictivo, sin embargo, con estos prejuicios, la gente los hace como culpable, gracias a la calificación de los medios de comunicación, porque la gente no conoce el proceso, considero que los periodistas por lo menos deben de instruirse, investigar o indagar, y entender que la prisión preventiva no esta resolviendo la culpabilidad del imputado.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La finalidad es proteger al proceso, hay que entender que la prisión preventiva, es una medida cautelar de naturaleza personal, provisional, pero no esta determinando la responsabilidad del investigado o del imputado, eso yo pienso que a veces la sociedad civil, los medios de comunicación, no entienden esos términos procesales

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

En muchos de los casos mediáticos se utiliza como una satisfacción social inmediata porque satisface a la prensa y a la población, esto en mérito a que el juez se basa por su subjetivismo, por la presión mediática, de esa forma evitar ser titulares en los medios de comunicación, cuida su imagen para no ser tildado de corrupto por la presión mediática



6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Se podría de decir que si en casos mediáticos, porque muchas veces a pesar de que la fiscalía sabe que no va a poder lograr que se declare fundada su requerimiento, igual lo solicita, seguramente con la finalidad de satisfacer a la prensa y a la población, así la carga pasa al Juez, y también muchas veces declaran fundada, para nuevamente pasar la carga a la Sala.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

No como regla, yo pienso que de manera excepcional, pero también hay muchos colegas que hacen mal de usarlo como medio técnico de defensa, donde juntan 20, 30 o 50 personas y lo mandan a hacer un plantón al frente del poder judicial, donde no vez ahí al abogado, rara vez se ve, donde muchas veces es organizado por los abogados de las víctimas, entonces la prisión preventiva no es una regla ni puede serlo, no podemos darlo como una resolución de problemas.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Uno de los factores puede ser que el fiscal al ser presionado por la prensa y por lo familiares de la propia víctima, se ve obligado a solicitar la prisión preventiva, de esa forma apaciguar la presión ejercida contra él, de esa forma pasa esa presión a los jueces de la investigación preparatoria para que lo resuelva declarando fundada la medida.

9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Personalmente no, porque yo agarro más casos que están en la etapa de juzgamiento, y como te decía la prisión preventiva, la fiscalía lo puede solicitar cuando hay la flagrancia delictiva, durante el desarrollo de la investigación preparatoria, incluso en la etapa intermedia, pero hay casos de conocimiento público, mayormente los casos de robo agravado, también los temas mediáticos de los policías, donde la defensa cuestiona la falta de la suficiencia de los medios probatorios, pero teniendo en cuenta que la prisión preventiva no puede ser general, por ejemplo agarran a 10 u 8 personas, donde el tipificación requiere de



una imputación necesaria para cada imputado, pero que en la actualidad pareciera que las prisiones preventivas son de manera genérica, pero como es un caso mediático, un caso sonado, los jueces al momento de resolver, por mas que no se cumpla con todos los requisitos, lo mandan a la prisión preventiva, se lavan la mano y lo pasan a la sala.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Si llega a vulnerar porque la prensa hace prejuicios y para la población ya es responsable, cuando en realidad no lo es, donde los abogados sabemos que debemos de primar la presunción de la inocencia, donde esta presunción de inocencia es un principio constitucional no solamente esta reconocido, regulado, establecido por nuestra constitución, sino también por los organismos internacionales, entonces la presunción de inocencia debemos de presumir hasta que se pruebe lo contrario, donde se tiene que probar en un debido proceso, donde determina es el juez después del juicio oral, solo cuando se emita la sentencia condenatoria y firme podemos decir que tal persona es responsable y culpable, de un hecho delictivo

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

la prensa hace prejuicios y para la población ya es responsable, cuando en realidad no lo es, y esa es la información que le llega a la sociedad, donde ellos también lo conocen como delincuente, asesino y muchas cosas más, porque cuando se declara fundada la prisión preventiva, la prensa señala que ya esta pagando su pena, los delincuentes deben estar siempre en la cárcel, y a la prisión preventiva lo ven como una sentencia anticipada.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Los medios de comunicación siempre van a incidir, para mantener informado a la población de los diferentes hechos delictivos, pero aquí no tiene que ver ni la falta de capacitación porque se supone que los jueces son formados y capacitados para



acceder a una plaza judicial, entonces que es lo que faltaría, de repente faltaría más compromiso en ellos mismos, para de esa forma resolver de acuerdo a su criterio y de acuerdo a lo que existe en la carpeta fiscal, y no dejarse llevar por la presión mediática, porque no podemos decir que se capaciten mejor no porque se supone que ellos están capacitados, tampoco podemos prohibir a los medios de comunicación que se interesen, porque si no donde quedaría el derecho a la libre información, a la libertad de prensa, eso siempre va existir sino tiene que ver ya con la formación de los jueces, porque quizás no tenemos jueces probos que puedan resolver en base a lo que existe en el proceso, pero debemos tener en cuenta que en el proceso penal no se puede llegar a la verdad real, sino solo a la verdad procesal y esta verdad es lo que existe en el expediente, donde tiene que ver los medios de prueba presentado por la fiscalía, y si no tiene los medios de prueba, no ha determinado, no ha tipificado bien un hecho, no hay nexo causal que vincule la imputación al investigado, donde finalmente el juez que debería de hacer lejos de la presión mediática, declarar pues infundado el requerimiento de la prisión preventiva, entonces ya tiene que ver con un tema de formación de jueces, no hay nada mas que hacer, solo que los jueces deben de ser unos jueces probos



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-009

Profesión/cargo: Abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Los medios de comunicación algunas veces tratan de victimizar en este caso a la persona, entonces los medios de comunicación se rigen por intereses, en este caso políticos y a veces de intereses de que dependen de un determinado medio de comunicación como es el comercio, sin fronteras, correo, a eso, por eso son informantes, y no pueden irse mucho mas allá de lo que están preguntando, o a veces censuran, cortan las respuestas de van en contra de estas situaciones.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Si llega a influir en el actuar de los fiscales, por ejemplo ellos como supuestamente como el cuarto poder político, dicen y lo hacen de acuerdo a su conveniencia, difunden las noticias de acuerdo a su conveniencia, también influye en las decisiones del juez de investigación preparatoria al haber tenido conocimiento ya de una situación mediática que lo hace el periodismo, caso que se ha hecho público, influye en su decisión para no quedar con el pueblo.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

A veces se da ese caso, porque el pueblo por la ignorancia que tiene del hecho, y solamente por creer en las noticias que se dan, dicen que es culpable, cuando estos medios de comunicación no han hecho pues una investigación adecuada.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva



4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La finalidad de la prisión preventiva es poder garantizar la investigación, respecto a un hecho delictivo, para que este supuesto delincuente no vaya a rehuir a los preceptos que se da en la prisión preventiva, no interferir la investigación, no fugarse, tener arraigos, con la finalidad de no entorpecer la investigación.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

En la actualidad, en hechos mediáticos, no se respeta la excepcionalidad de la prisión preventiva, porque en estos casos el juez o el fiscal, está pues supeditado a lo que dirá la población, porque si no lo dicta la prisión preventiva, la población dice y piensa que este juez se ha comprado, este juez se está coludiendo, a este fiscal le han pagado para que no sustente bien, entonces en esos casos se tergiversa la prisión preventiva.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Puedo decir que en casos muy mediáticos, no se está respetando esta excepcionalidad, porque también influye en las decisiones del juez de investigación preparatoria al haber tenido conocimiento ya de una situación mediática que lo hace el periodismo, caso que se ha hecho público, influye en su decisión para no quedar con el pueblo, como también por miedo a las amenazas, titulares también en sus plataformas informativas de los medios de comunicación con el cartel de desprestigio, corrupto, vendido, etc.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

A un inicio si era una regla general, cuando apareció la prisión preventiva, donde todo era prisión preventiva, hasta cuando una persona cometía un hecho ilícito supuesto, era prisión preventiva, pero ahora con las modificatorias en nuestro nuevo código procesal penal, y con las experiencias que se tienen ya se considera como una excepción, pero en los casos mediáticos, se están aplicando como una regla general, porque los jueces, están supeditados a que dirá la población, y por



miedo a que se le tilden como corruptos, prefieren evitar y en casos mediáticos generalmente declaran fundada la prisión preventiva, para así de esa forma apaciguar a la población.

8. **¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?**
9. **¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?**

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. **¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?**

Si llega a vulnerarse la presunción de la inocencia, esto en razón a que la prensa misma, cuando se declara fundada la prisión preventiva, presenta a la población o informa señalando que este fue el culpable de tal hecho, ya lo mandaron a la cárcel y todo, sin tener en cuenta que la prisión preventiva solo es una medida cautelar personal, que no determina la culpabilidad del acusado, que esta solo se determina mediante una sentencia firme.

11. **¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?**

Para la prensa la prisión preventiva es un juzgamiento anticipado, donde se dice que supuestamente es culpable, hasta que no se demuestre la inocencia de esta persona, por eso es una prisión preventiva.

12. **Entonces en casos con prisión preventiva ¿no se presume la inocencia, sino la culpabilidad?**

Generalmente se da que en vez de presumirse la inocencia, se presume la culpabilidad, porque la prensa sigue a veces muy de cerca el caso, y prácticamente van controlando, van chancando a los jueces ya sea del juicio oral, hasta que finalmente se declare culpable al imputado.

IV. Preguntas de cierre

13. **¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?**



Lo que podemos de realizar es cuando un hecho delictivo se esta haciendo mediático por la prensa, se tiene que salir a rebatirlos también, diciendo que no es cierto lo que señala el fulano tal, porque supuestamente se les dice entre comillas “periodistas”, porque muchos de los periodistas que tenemos en puno dice que son supuestamente periodistas, no son periodistas, solo son unos aficionados.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: A-010

Profesión/cargo: abogado litigante

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

La presión mediática es fundamental, la mayoría de los jueces, basan su decisión bastante en la presión mediática.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Usualmente, cuando un hecho delictivo se hace mediático, si un fiscal hace mal el requerimiento de la prisión preventiva, o un juez declara infundado el requerimiento de la fiscalía, luego tildan de corrupto, tanto al fiscal como también al juez, en esa forma se aplica la presión mediática. Al momento de la decisión del juez es vital, la presión mediática es muy fuerte aunque no se crea, yo he visto casos de colegas que han defendido a personas que lamentablemente si cometieron el delito, y por el simple hecho de defenderlos ya los empiezan a tildar de abogados corruptos, de abogados del diablo, y muchos adjetivos calificativos mas que los ponen a los colegas.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

La presión mediática ya te tilda, ya te enjuicia, pues para la sociedad, basta que salga una noticia delictiva y sobre su presunto autor, para la prensa ya eres el ladrón, violador, un secuestrador, un extorsionador, porque ellos ya te enjuician por adelantado.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva



4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Nuestro código ya lo indica, la prisión preventiva no es una regla, sino es algo que debe darse como la última ratio, para poder prescindir de la libertad de un ser humano, sabemos que la libertad del ser humano es un derecho fundamental, pueden darse otras formas, restrictivas, prisión domiciliaria, impedimento de salidas,

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

En muchos casos no se utiliza como el propósito preventivo, porque aquí juega un papel muy importante el que dirá la prensa después de que un juez declara infundado el requerimiento de la fiscalía, porque luego lo tildan de corrupto, tanto al fiscal como también al juez, en esa forma se aplica la presión mediática. Al momento de la decisión del juez es vital, la presión mediática es muy fuerte aunque no se crea, es así que el juez, se deja llevar por el subjetivismo.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

En mi opinión, se está volviendo ya en una regla de los jueces, en aplicar, y justamente por la presión mediática.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Lamentablemente, la prisión preventiva ya se está convirtiendo en una regla, porque es el que dirán después, porque pese a que la fiscalía no presente pruebas y este caso se ha hecho ya mediática, le van a dar la prisión preventiva, pero por a o b si este caso no se ha hecho mediático, no ha salido en las redes sociales, etc. El juez si se va basar y se va a someterse a las reglas de un verdadero proceso penal.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

El actuar de la prensa porque para ellos, una vez que se te detiene como posible autor de los hechos, ya eres el ladrón, violador, un secuestrador, un extorsionador,



porque ellos ya te enjuician por adelantado, a eso se suma que la victima o familiares buscan como una manera de hacer justicia, recurriendo a la prensa, haciendo plantones al frente del poder judicial.

9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Si, es mas he tenido resoluciones de jueces que en la misma resolución, que declara fundada la prisión preventiva, indican y ponen una causal por la presión mediática lo están declarando fundada.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

SI llega a vulnerar a la presunción de la inocencia, porque la presión mediática ya te da un juicio anticipado, y para la población ya eres culpable, basta que salga un título, por ejemplo, pueden encontrar a una persona en una casa, para la gente ya es un ladrón, es un violador, un secuestrador, un extorsionador.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Efectivamente la prensa los considera culpables a los imputados como también se ha visto casos de colegas que han defendido a personas que lamentablemente si cometieron el delito, y por el simple hecho de defenderlos ya los empiezan a tildar de abogados corruptos, de abogados del diablo, y muchos adjetivos calificativos mas que los ponen a los colegas.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Eso seria muy difícil, porque estamos ya en una era de la virtualidad, y lamentablemente estamos manejado por las redes sociales, hoy en día, alguien comete algo y a los minutos todos se enteran, así que es muy difícil dar una opción, los jueces se basan en una ley, pero sabemos todos los abogados que siempre basan sus decisiones en la presión mediática, porque es el que dirán después, porque pese a que la fiscalía no presente pruebas y este caso se ha hecho ya mediática, le van a dar la prisión preventiva. Es muy difícil, porque en la



actualidad, todos tenemos un celular a la mano y cualquiera que comete algo, cualquier persona lo grava, lo pone en las redes sociales, y con eso ya le tildaron de todo a esa persona. Es muy difícil dar una solución, para que esta presión mediática no pueda influir en la decisión de un juez al momento de resolver la prisión preventiva.

Talvez, seria que a los jueces se les capaciten mas y no se dejen llevar por la presión mediática, pero lamentablemente, los jueces al momento de resolver casos mediáticos, se basan bastante en la presión mediática.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: P-001

Profesión/cargo: Periodista

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Los medios de comunicación tenemos una doble responsabilidad, por un lado esta informar con inmediatez y por el otro lado hacerlo con responsabilidad. Sin embargo, en la práctica, cuando se trata de delitos graves y sensibles para la sociedad, nuestra cobertura tiende a priorizar el impacto antes que el análisis. Esto de alguna manera contribuye a generar esa presión social sobre el sistema judicial, especialmente en temas como la prisión preventiva.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

De alguna manera, puedo decir que si influye, en el caso los fiscales saben que la población está atenta a su actuación y que los medios de comunicación amplifican esta atención ante cualquiera de sus decisiones, se ha visto casos donde esta presión pública ya sea por un delito de violación sexual que se considera grave, o sino de corrupción, empuja de alguna manera a presentar el requerimiento de prisión preventiva de inmediato. El problema es que se termina confundiendo la función periodística con la función judicial.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Definitivamente sí, la mayoría de las personas no suelen distinguir entre un imputado y un condenado, esto pasa cuando un medio de comunicación, difunde imágenes de la detención, automáticamente el público asume que ya es culpable.



Es ahí donde los medios de comunicación debemos de ser más responsables, diferenciando entre la información y juicio.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Desde el punto de vista periodístico, puedo decir que la prisión preventiva se presenta como una forma de asegurar la investigación llevada adelante por la fiscalía. Pero en la práctica social, la sociedad lo interpreta como un castigo anticipado. Esa diferencia entre el sentido jurídico y la percepción social es uno de los grandes problemas que tenemos que informar sobre estos casos.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

Creo que en muchos casos es una respuesta social, porque los fiscales y los jueces de alguna manera enfrentan a esa presión de los medios de comunicación como también al de la ciudadanía que exige justicia inmediata, y por ello a veces es una forma de calmar el descontento, aunque no siempre responde un análisis jurídico como debería de ser.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Se ha desnaturalizado, especialmente en los casos de alto impacto mediático, en esos casos ya no se percibe como una excepción, sino de cierta manera como una obligación, y eso en parte, es responsabilidad de los medios de comunicación, porque desde ahí se contribuye a instalar tal narrativa.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

En la práctica se ha convertido en una regla general, tanto en los programas radiales y televisivos la población pide mano dura contra la delincuencia en todas sus formas, y eso condiciona indirectamente a los operadores de la justicia.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?



El sensacionalismo, la falta de educación jurídica de la población y el afán de algunos medios de comunicación por generar audiencia, todo ello fortalece a la idea de que la prisión preventiva equivale a justicia.

9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Sí, en casos de violación sexual a menores de edad sobre todo, aunque hay veces donde la evidencia es muy débil, pero la presión pública es tan fuerte donde se impone el criterio político o emocional antes que el criterio que estipula nuestro código procesal.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Podría llegar a vulnerar, sobre todo cuando se difunden imágenes y datos sin ninguna autorización o cuando también se usa términos como culpable o delincuente. Eso es lo que genera en la población como una condena anticipada, se está presentando al imputado como culpable, en busca del sensacionalismo y vender más, donde finalmente ya cuando se hace es muy difícil de revertir la situación, a pesar de que durante las investigaciones se les declare inocente, siempre para la población va a quedar esa imagen que fue difundido anteriormente.

IV. Preguntas de cierre

11. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Sería quizás una capacitación permanente para nosotros los periodistas en temas jurídicos, porque muchos desconocemos los términos jurídicos en materia penal, como también sería la mayor comunicación institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público para explicar sus decisiones con transparencia, sin ceder a la presión mediática.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: P-002

Profesión/cargo: Periodista

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

El primer rol es, precisamente por ser un caso simbólico, de repente de impacto en la sociedad, los casos penales como podrían ser los asesinatos, asaltos, que tengan que ver con la criminalidad, también se convierten en noticia, por tanto, un primer factor es que se vuelve mediático, sale del ambiente del ámbito privado, que a veces muchos de los procesos judiciales se quedan solamente en el ámbito privado, y solo sale lo mediático, y por tanto sale pues, a ser parte del escrutinio público no solamente en la prensa sino ya de una opinión pública, es expuesta a la opinión pública, y eso de todas maneras juega un rol distinto en un proceso judicial, porque un caso mediático, puede tener mayor rapidez, puede ser atendido con mayor celeridad, o puede ponerse más énfasis, o de repente al revés, pero si ocurre en muchos casos que ha tenido esos quiebres, esos impactos.

2. ¿Cuál sería el rol de los medios de comunicación en correlación con los casos penales mediáticos?

El rol de los medios de comunicación en la actualidad es bien complejo de poder definirlo, solamente como una línea, porque la comunicación se ha digitalizado, ha salido de la radio, de la televisión, de la prensa escrita y ha migrado a otros espacios, que son espacios no controlados, no están regulados, y por tanto eso también es mediático, se hacen a través de las redes sociales y plataformas digitales que existen, ya no es la misma realidad de por ejemplo de hace 20 años atrás, que donde uno todavía podía tener por ejemplo el impacto con la autorregulación, o la autorregulación de los medios o la regulación de los códigos



de ética, los medios clásicos, se han guiado siempre por sus códigos de ética, y por la ley de autorregulación, pero ahora que se ha diversificado tanto a través de la tecnología los medios, entonces es un poco difuso, por eso digo, el rol siempre debía procurarse que sea responsable con la mediatización de un tema, recoger la mayor cantidad posible de fuentes, de versiones sobre un hecho, de manera que no se parcialice solamente con uno, e informar lo que está sucediendo, pero eso no va a ocurrir, no se cumple, eso es lo ideal, pero en la práctica siempre hay una inclinación, a veces hacia la víctima o a veces hacia el poderoso, entonces tiene ciertos matices, como te digo, el rol ideal debería de ser que la prensa juegue un rol objetivo informando, mediatizando un tema, pero no siempre se da eso.

3. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Yo creo que la mayoría de los casos que son mediáticos y que tienen que ver con la prisión preventiva, han sido por la influencia de los medios de comunicación, de hecho en el nuevo código procesal penal tiene uno de los principios de publicidad, es más el mismo poder judicial a implementado un canal oficial, entonces, en vivo y en directo lo que se dice en los tribunales, entonces, la gente se conecta pues libremente y está al tanto, reacciona, comentan y algunos van con especie de portátil también y entonces hay de todo, es así que no solamente se trata de los medios de comunicación, exógenos al poder judicial, el mismo poder judicial y el sistema de publicidad que tiene, hace que eso se mediatice, y entonces ahí lo que ocurre es que hay una presión muy fuerte sobre los fiscales, que están sujetos también a la mirada pública, y que dicen que si hay un caso muy simbólico, por ejemplo el caso de un asesinato o feminicidio, siempre va a indignar a la opinión pública, y es fiscal esta obligado pues a poder reaccionar y dar un resultado rápido, y lo más rápido que se puede obtener es una prisión preventiva, eso ocurrió por ejemplo aquí en Juliaca con el caso de los policías, o los supuestos policías asaltantes, la presión ha sido muy fuerte, como también la opinión pública, yo creo que los mismos jueces se han dejado llevar para poder dictar una prisión preventiva, y bueno ocurre en varios casos, no solamente en este último. Además que también si influye en la toma de decisiones de los jueces al momento de resolver las prisiones preventivas, además el tema de la seguridad ciudadana es muy sensible y precisamente por el labor de los medios de comunicación, y



liberar a un posible delincuente, pero para la gente delincuente ya puede tener efectos contrarios incluso contra los mismos jueces, contra sus familias, contra el sistema jurídico, la desconfianza crece, y creo que eso calculan los magistrados, ellos dicen como que bueno le daremos prisión preventiva de seis meses, con eso compensan algo y mientras tanto pasa lo mediático y después de eso ya tienen una decisión más fría y justo.

Hay presiones que en un primer momento es tan fuerte mediante el cual los jueces se ven obligados a dictar esa medida.

4. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

La prisión preventiva ha sido un mecanismo utilizado mucho por el ministerio público, a diferencia de las sentencias, que deberían ser los factores a medir o indicador, por ejemplo cuantas sentencias se han logrado con casos fundadas de la prisión preventiva, como también hay casos de corrupción y megacorrupción al nivel nacional, los investigados son los expresidentes de la república, figuras políticas importantes, pero el ministerio publico tiene años para pedir para todos la prisión preventiva y creo que todos han pasado también la prisión preventiva, pero muy pocos han sido sentenciados, entonces no hay una cifra real respecto a las sentencias condenatorias que tuvieron una prisión preventiva, y entonces efectivamente por lo mediático la población podría sentenciarlo con anticipación, si se ha ido a la cárcel es porque delincuente, culpable eso es la relación porque la población no diferencia de la culpabilidad con una medida cautelar personal, por mas que no se haya dictado todavía una sentencia condenatoria en su contra.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

5. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Nuestro código ya lo indica, la prisión preventiva no es una regla, sino es algo que debe de darse como la última ratio, para poder prescindir de la libertad de un ser humano, sabemos que la libertad del ser humano es un derecho fundamental, pueden darse otras formas, restrictivas, prisión domiciliaria, impedimento de salidas,



6. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

Muchas veces si, cuando ocurre por ejemplo casos de un asesinato o feminicidio, siempre va a indignar a la opinión pública, y es fiscal esta obligado pues a poder reaccionar y dar un resultado rápido, y lo más rápido que se puede obtener es una prisión preventiva, eso ocurrió por ejemplo aquí en Juliaca con el caso de los policías, o los supuestos policías asaltantes, la presión ha sido muy fuerte, como también la opinión pública, yo creo que los mismos jueces se han dejado llevar para poder dictar una prisión preventiva, y bueno ocurre en varios casos, no solamente en este último.

7. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Si tuviéramos un sistema judicial que genere confianza yo creo que si se podría considerar que es un exceso, y que se ha vuelto la regla y no la excepción, pero que en la actualidad el sistema judicial genera mucha desconfianza, y a consecuencia de ello es que la gente exige resultados rápidos, sino muestra resultados rápidos siempre van a terminar acusando al poder judicial de corrupto y la desconfianza va a ser mayor

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

8. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Creo que se ha vuelto la regla y no la excepción, pero que en la actualidad el sistema judicial genera mucha desconfianza, y a consecuencia de ello es que la gente exige resultados rápidos

9. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Aquí en la prensa, vemos que las posibles víctimas se acercan a pedir justicia, y de esa forma entonces los medios de comunicación de alguna manera va a inclinarse hacia el lado de la víctima, eso siempre ha sido así antes y también seguirá siendo así, yo creo que esas cosas van influyendo a como se mira el caso.

10. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?



Efectivamente, el juez es una persona, y como todas las personas estamos sujetos a una imagen pública, tenemos un prestigio que cuidar, o ciertas cosas de la profesionalidad, entonces efectivamente los jueces a veces dictan esta medida mas por la presión social que por los criterios jurídicos, porque en realidad nunca es totalmente objetivo, peor aun lo que dicen los medios de comunicación esta muy subjetivizado, no existe la objetividad en los medios de comunicación y eso el publico lo tiene que saber, asi que todos estamos contaminados por la subjetividad, porque todos tenemos una cultura, una educación, todos hemos pasado por una familia, tenemos emociones, nuestra formación, etc., todo eso influye como nosotros enfocamos un hecho, eso también pasa con los jueces o fiscales, porque ellos también son humanos entonces tienen ese miedo al que diran y finalmente todo tiene su justificación para todo, pero si lo declara infundada una prisión preventiva, el juez va a tener su argumento jurídico, a pesar de que no nos guste a la población en general, y si lo declara fundada sin que sea el medio mas idóneo, también sabrá argumentar, es cuestión de su interpretación y esa parte de su interpretación es donde existe el peligro de la mediatización, la influencia de la opinión pública, lo que dicen los periodistas, entonces necesitamos mas profesionalismo y que el sistema pueda garantizar ciertamente que los jueces no estén tan influenciados

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

11. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Podría llegar a vulnerar, de hecho habrá habido muchos casos, pero también hay casos muy evidentes, casos que por ejemplo son confesos asesinos o confesos delincuentes a quienes igual se les dicta prisión preventiva y su sentencia sigue esperando, entonces se muestra una ineficacia del ministerio público, pero en otros casos no dudo que efectivamente se puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia.

12. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Hay casos que podría ocurrir de esa manera, lo que pasa es que el rol de los medios de comunicación, es difusor, crear conciencia, y de hecho hay dos verdades, una es la verdad mediática, difundida por los medios de comunicación, que es muy



distinta a la verdad procesal o jurídica, que representa el poder judicial que consideran que es la verdad jurídica con todos los medios probatorios recabados por la fiscalía, donde los medios de comunicación se sensibilizan con la víctima o con la parte mas débil del proceso, y ocurre así por ejemplo en casos de usurpación de terrenos siempre hay 2 o 3 partes que están involucrados, pero digamos que yo puedo ser el dueño y con ese derecho y potestad que me da el derecho a un terreno quizás yo puedo ir abusar y meter fuerza por recuperar mi terreno, pero es mi propiedad y no estoy actuando fuera de la ley, pero si la otra parte es pobre o se sensibiliza más, entonces los medios de comunicación de alguna manera va a inclinarse hacia el lado de la víctima, eso siempre ha sido así antes y también seguirá siendo así, yo creo que esas cosas van influyendo a como se mira el caso.

IV. Preguntas de cierre

13. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Bueno ahí se necesita que el magistrado sea profesional y responsable, porque la presión mediática va a existir siempre, como digo ahora, la tecnología a exaltado aún más, el tema de la mediatización ya no se reduce a la radio o a la televisión, o a la prensa escrita, sino también a las redes sociales que pueden viralizar, entonces los jueces y los fiscales siempre van estar sujetos a la mirada del público sobre todo cuando los casos son emblemáticos, entonces que sucede, yo creo que ahí el sistema tiene que proteger y tienen que garantizar que las decisiones de los jueces tienen que ser lo más objetivo posibles, que se guíen efectivamente de lo que llaman los indicios, las pruebas, y con ello puedan dictar algo que sea adecuado para el ciudadano.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: P-003

Profesión/cargo: Periodista

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Los medios de comunicación, cumplimos el rol de difundir la información dirigida hacia la población en general, es decir, cuando se sabe de la comisión de delitos, y con mayor razón si se trata de delitos tales como el robo agravado, homicidio calificado, feminicidio, etc., mediante el ayudamos a recolectar los medios de prueba para que de esa manera puedan incriminar al presunto responsable o autor de los hechos delictivos.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Creo que los medios de comunicación, estamos para ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación, porque nosotros hacemos nuestra propia investigación, recolectamos nuestras propios medios de prueba, y creo de que esa forma es que ayudamos a la fiscalía y abrimos la posibilidad de que pueda hacer cierta investigación, y con ello pueda solicitar la prisión preventiva, difundimos las noticias basadas en videos y testimonios de las personas que hayan presenciado los hechos, quizá de esa forma cuando los jueces ven esas transmisiones en las noticias, pueden tomar sus decisiones, pero que, según la ley, el juez tampoco puede fundar su argumento en algo que no ha sido introducido mediante la fiscalía.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?



Como vengo señalando, la prensa informa a la sociedad por los hechos que pasan, de carácter delictivo, es así que quizá para la población, gracias a la información y la difusión de los medios de prueba, lo puedan considerar ya como delincuente, asesino, y muchos calificativos más, pero hay que tener en cuenta que los medios de comunicación no se inventan las pruebas que está, muchas veces se delatan mediante las cámaras de videovigilancia, mediante los mismos ciudadanos que cuando ven un hecho delictivo, todos tienen un celular en la mano y lo graban mediante un video, los medios de comunicación difundimos esos medios de prueba, y pues la población si le ve como un culpable.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

La prisión preventiva a mi entender actúa como un remedio ante casos de evidente delito que haya sido cometida por algún ciudadano, es así que, como tenemos los medios de prueba difundidos a través de nuestras diferentes canales, este ciudadano debe de pagar su condena, y pues funciona como una pena anticipada, que solamente falta confirmarse por una sentencia condenatoria, porque los medios de prueba ya están.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

Muchas veces se utiliza como una respuesta inmediata a la presión mediática o social, ejercida ya sea por los medios de comunicación o por personas autoconvocadas que empiezan a hacer protestas al frente del poder judicial, es así que en algunos casos evidentes si se utiliza como una respuesta inmediata por parte del poder judicial para que el imputado vaya pagando su condena mientras espera su sentencia condenatoria.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

Cuando hay casos evidentes de la comisión de los delitos, cuando hay medios de prueba, como te venia mencionando, en esos casos evidentes creo que si debe de dictarse obligatoriamente la prisión preventiva, porque son casos muy evidentes, ahí se sabe con claridad quien es la persona que ha cometido el delito.



EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Podría decirte que en algunos casos que se hacen mediáticos, y no solo mediáticos, aparte de eso son evidentes, pues la regla tiene que ser la prisión preventiva, como ya como una pena anticipada, porque si no se dicta la prisión preventiva, pues habría mucho que desear al juez que haya dispuesto su libertad, que a pesar de las pruebas no se dicta la prisión preventiva.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

Pues, muchas veces las mismas víctimas de los delitos, vienen a los medios de comunicación para que le ayudemos a buscar la justicia, y si tiene alguna prueba de los hechos delictivos que afirma, mediante la prensa le ayudamos a difundir tal noticia, y de esa forma llega a la sociedad, se entera una cierta cantidad de personas y si hay pruebas de la comisión del delito, la fiscalía se ve en la obligación de solicitar la prisión preventiva y el juez también tiene que dictar la medida.

9. ¿Ha observado casos en los que se haya dictado prisión preventiva más por “presión social” que por criterios estrictamente jurídicos?

Podría ser, porque muchas veces como difundimos las pruebas ya sea por la televisión, la prensa escrita, es más ahora por las redes sociales, el juez se ve obligado a dictar esta medida, entiendo que se debe de cumplirse con ciertos requisitos para disponer esta medida, pero a muchas veces la fiscalía no actúa rápido, no recaba muchas diligencias para recabar las pruebas, pero que los medios de comunicación ya tienen acceso y van difundiendo tales pruebas, es así que con eso pienso que los jueces si dictan estas medidas por la presión mediática o por la presión social.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

10. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Cuando los medios de comunicación difundimos los medios de prueba, creo que ya no se le puede tratar de inocente, porque las pruebas están, solo que la fiscalía no actúa rápido para recabar esas pruebas y presentarlo al poder judicial, para que



este dicte su sentencia condenatoria, porque los medios de comunicación solo difundimos noticias de delitos cuando tenemos las pruebas que efectivamente incriminan a autor de los hechos.

11. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Cuando se trata de evidentes delitos cometidos, muchas veces si se trata al imputado como delincuente, y pues ese es el mensaje que se transmite a la sociedad, y seguramente con las pruebas que difundimos la misma sociedad ya lo denomina culpable o delincuente, por las mismas pruebas, solo faltaría que el juez confirme mediante su sentencia condenatoria.

IV. Preguntas de cierre

12. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Es un poco difícil, que los medios de comunicación, podamos omitir muchas cosas, tampoco se nos puede limitar porque sino donde quedaría la libertad de prensa, la libertad de información, en casos de que no hay pruebas evidentes, en esos casos si podemos señalar que los jueces y fiscales deben de ser profesionales y ceñirse estrictamente en la ley al momento de decidir las prisiones preventivas.



GUÍA ESTRUCTURADA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas y ciudadanos

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: P-004

Profesión/cargo: Periodista

Institución:

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

En casos penales, Creo que los medios de comunicación somos como un puente entre la justicia, porque la ciudadanía confía mas en la prensa que en las instituciones judiciales, es por tal motivo que las informaciones que difundimos tienen mucho peso, pero que lamentablemente, no somos todos los medios de comunicación que actuamos con rigor ético, algunos buscan más sensacionalismo y audiencia por delante de la verdad.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

En gran medida, cuando un caso se viraliza, los jueces y fiscales saben que cualquiera de sus decisiones sobre este caso será observada y criticada. Entonces eso los lleva a veces a actuar con una precaución excesiva o con una severidad injustificada, mi persona ha cubierto audiencias donde una cierta cantidad de gente espera a puertas del poder judicial exigiendo prisión preventiva, gritando a viva voz queremos justicia, incluso hasta antes de que se empezara la sesión.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Totalmente, la sociedad no espera una sentencia, sino para ellos solo basta con que la televisión diga por ejemplo detenido por homicidio, para que todos lo consideren culpable, ese es un error que debemos de corregir, porque a veces utilizamos términos que prácticamente anticipan culpabilidad.

EJE II: Propósito y justificación de la prisión preventiva

4. En su opinión, ¿cuál es la verdadera finalidad de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano?

Tendría que ser para asegurar la presencia del investigado y proteger la investigación y todo el proceso. Pero la gente y muchos de mis colegas periodistas la entienden como un castigo temporal, esa confusión, seguramente proviene de la falta de formación jurídico penal dentro del gremio periodístico.

5. ¿Considera que en la práctica la prisión preventiva se utiliza con un propósito preventivo-procesal o como una respuesta social ante hechos mediáticos?

En casos mediáticos, se ve claramente que se utiliza como una respuesta al clamor social, es decir, cuando hay presión ciudadana o movilizaciones, los fiscales subjetivamente sienten la necesidad de demostrar que están haciendo algo. Eso les afecta mucho su objetividad en el caso.

6. ¿Cree que actualmente se respeta la excepcionalidad de esta medida o se ha desnaturalizado su justificación?

No siempre se respeta, muchas veces la prisión preventiva ha dejado de percibirse como algo excepcional, se ve que se dicta con frecuencia, a menos que todos los casos lo requieran, lo cual dudo, porque cada uno es diferente, y esto es sobre todo cuando la cobertura mediática ha sido muy intensa.

EJE III: Naturaleza jurídica — ¿Regla o excepción?

7. En su experiencia o percepción, ¿la prisión preventiva se está aplicando como medida excepcional o como regla general?

Creo que en la actualidad se viene aplicando como una regla en delitos que general una alarma social, se aprecia que los medios de comunicación jugamos un papel muy importante en ello, aunque no siempre de manera consciente.

8. ¿Qué factores considera que han contribuido a que esta medida se utilice con mayor frecuencia?

La inmediatez de las redes sociales, y el afán de ser los primeros en informar, y la presión del público que exige sanciones rápidas, todo ello genera un ambiente de exigencia hacia los magistrados.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

9. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?



Claro que sí, mostrar imágenes de detenidos con sus calificativos negativos destruye totalmente a la presunción de inocencia como también su reputación como persona antes que haya un juicio, siento que es como una condena social.

10. ¿El tratamiento periodístico contribuye a la percepción de culpabilidad anticipada?

Si, la falta de la precisión en el lenguaje periodístico, claro ejemplo es no usar el término presunto, esto crea una idea de culpabilidad inmediata.

IV. Preguntas de cierre

11. ¿Qué mecanismos o medidas cree usted que deberían implementarse para garantizar que la prisión preventiva se dicte sin interferencia mediática o social?

Primero una formación jurídica básica para los periodistas judiciales, y segundo que el poder judicial establezca canales oficiales de información para evitar filtraciones y rumores, y tercero fomentar al periodismo ético donde se priorice la verdad por delante del impacto o subjetivismo.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: C-001

Condición: Ciudadano – familiar de una víctima

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Los medios de comunicación hacen que el pueblo se entere de manera rápida las noticias, pero eso sí a veces no cuentan todo bien, en el caso de mi hermano, que fue víctima, los estos medios decían cosas que no eran exactas. Parece que solo buscaban que la gente se enoje más y así meter más presión a los jueces.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Sí, porque cuando un caso se hace famoso, parece que los jueces se apuran por dar una respuesta, la gente exige justicia y los medios de comunicación repiten eso todo el día, entonces, para calmar a todos pienso que meten preso al sospecho.

3. ¿Considera que la cobertura mediática condiciona o anticipa la percepción de culpabilidad del investigado ante la sociedad?

Sí, la mayoría de las personas siempre cree en la tele, si un canal dice que alguien es culpable, la gente ya no duda de eso. Nadie espera el juicio, todos opinan sin saber bien lo que pasó.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

4. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Si, porque los muestran esposados, los insultan y la gente ya piensa que son delincuentes, a veces ni siquiera saben bien el caso, pero cuando los liberan nadie les pide disculpas.

5. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?



Sí, un caso en mi barrio hubo una vez que lo acusaron de robo, salió en la televisión su foto y todos lo rechazaron, después salió libre pero su reputación ya estaba manchada, nadie quería darle trabajo también.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: C-002

Condición: Fue investigada y absuelto

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

A veces ayudan, pero muchas veces hacen daño, en mi caso cuando me acusaron de participar en un asalto, un canal puso mi foto como si fuera responsable, toda la gente empezó a señalarme, no solo a mí sino a toda mi familia.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Sí, porque cuando el caso sale en la televisión, todos opinan, los jueces sienten esa prisión, en mi audiencia el fiscal decía que la población pedía justicia. Al final solo estuve preso tres meses, después salí y me absolvieron.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

3. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Claro que sí, cuando salí absuelto, igual me miraban mal, para la gente una vez que salgas en la tele, ya eres culpable, nadie te cree aunque tengas papeles.

4. ¿Cree que el tratamiento periodístico de los imputados contribuye a una percepción de culpabilidad anticipada?

Deberían de esperar a que haya una sentencia. No deberían de poner fotos ni nombres hasta que se sepa la verdad. Todos tenemos familia y merecemos respeto.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: C-003

Condición: Víctima

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

La prensa ayuda a que conozcan los casos, pero muchas veces exageran, a veces intentan mostrar cosas o muestran imágenes sin permiso.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Si cuando un caso es conocido, los jueces actúan más rápido, pero en casos pequeños donde no hay prensa, se demoran mucho. Parece que solo los casos con cámara importan.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

3. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Si pasa todo el tiempo, apenas dicen detuvieron a tal persona, ya gente ya los insulta en las redes sociales, y si después resulta inocente nadie dice nada.

4. ¿Qué cree que debería cambiar para que eso no ocurra?

Que los periodistas sean mas responsables, que informen sin adelantar juicios, y que la justicia actúe igual en todos los casos, no solo en los casos que salen en la tele.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: C-004

Condición: Imputado

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

La prensa no siempre dice la verdad, en mi caso dijeron que yo era parte de una banda, pero nunca probaron, me sacaron en la televisión como si fuera yo un delincuente y por eso perdí mi trabajo.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Sí porque cuando hay marchas o protestas, los fiscales actúan rápido, no quieren quedar mal ante la gente parece. Siento que toman decisiones para contentar a la población.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

3. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Si desde que me mostraron en la televisión, todos me señalan como culpable, nadie me dio la oportunidad para explicar, salí libre pero mi imagen ya está dañada.

4. ¿Qué cree que debería cambiar para que eso no ocurra?

Los medios de comunicación deben cuidar más sus palabras y no deben difundir nombre ni fotos hasta que haya sentencia. La justicia también debe castigar a los que no dicen la verdad.



GUÍA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces, fiscales, abogados litigantes, periodistas

Tema: “La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva que vulnera la presunción de inocencia”

1. Datos generales

Nombre y/o código: C-005

Condición: Fue un testigo

EJE I: Prisión preventiva e influencia mediática

1. ¿Cómo percibe usted el papel que cumplen los medios de comunicación en los casos penales de alto impacto en su localidad?

Algunos informan bien, pero otros solo busca vistas o likes, en redes sociales se difunde todo sin saber si es cierto o no, la gente comenta sin conocer el caso.

2. ¿En qué medida cree que la presión mediática puede influir en la actuación de jueces o fiscales al momento de solicitar o dictar prisión preventiva?

Sí porque los jueces también son personas, si toda la ciudad pide cárcel, es difícil que no se dejen influenciar, la opinión pública pesa mucho.

EJE IV: Presunción de inocencia y garantías procesales

3. ¿Considera que la exposición mediática de un investigado puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia?

Si lo manchan mucho a la persona, a veces publican hasta su dirección, fotos y los llaman de delincuentes. A veces salen libres, pero no se puede borrar lo que han dicho de una persona.

4. ¿Qué cree que debería cambiar para que eso no ocurra?

Que la gente no crea todo lo que ve y que los periodistas verifiquen antes de publicar.



ANEXO 3. Grupo focal

GUÍA DEL GRUPO FOCAL

Objetivo: Evaluar percepciones sociales sobre prisión preventiva, presión mediática y presunción de inocencia.

Los tres participantes representan distintos puntos de vista sociales:

- **Ciudadano estudiante de derecho : P-1**
- **Periodista local : P-2**
- **Abogado defensor : P-3**
- **Fiscal provincial : P-4**
- **Juez de inves. Prep. : P-5**

Moderador: Investigador

Bloque 1: Opiniones sobre prisión preventiva

Moderador: Para iniciar. ¿Qué podemos opinar sobre la prisión preventiva?

P1 (Ciudadano): Para mí, es cuando una persona va a la cárcel mientras se sigue investigando. O sea, todavía no está condenada, pero igual está presa. Con la finalidad de salvaguardar el proceso. En teoría solo se debe de aplicar solo cuando existe el peligro de fuga o la obstaculización del proceso por parte del investigado.

P2 (Periodista): Desde la perspectiva periodística, puedo señalar que la mayoría de la población a la prisión preventiva como una forma de castigo. Cuando no se dicta esta medida de la prisión preventiva, la gente se molesta y dice que “no hay justicia”. Es una medida muy mal entendida socialmente.

P3 (Abogado litigante): Efectivamente. En la práctica, la prisión preventiva parece que se ha convertido en una regla general, sobre todo en los casos mediáticos, cuando en realidad debería ser la excepción. Pareciera que se usa como respuesta a la presión social o mediática, para demostrar la justicia está presente.

P4 (Fiscal provincial): Desde el Ministerio Público, solicitamos prisión preventiva únicamente cuando existen graves y fundados elementos de convicción, hay peligro de fuga o de obstaculización. Pero reconozco que, en

casos mediáticos, la presión pública influye y a veces nos obliga a actuar con más dureza de la necesaria. Siempre hay una tensión constante entre lo que dice la ley con lo que exige la población.

P5 (Juez de investigación preparatoria):

Nuestra labor es aplicar la ley siempre con total objetividad, pero también somos conscientes de que la sociedad espera respuestas rápidas. No siempre es fácil mantener la independencia cuando hay cámaras, transmisiones en vivo y titulares pendientes de la decisión. El clima social, presiona de manera indirecta, aunque tratamos de abstenernos.

Moderador: ¿Consideran que se usa de forma justa o excesiva?

P3 (Abogado): Me parece que se usa de manera muy excesiva. En muchos casos mediáticos a pesar de que no concurren todos los presupuestos, a veces igual se dicta prisión preventiva. Eso deja en evidencia que la medida se está utilizando como una herramienta de control social.

P4 (Fiscal): Coincido en parte. Hay abusos, pero también es cierto que en nuestra realidad muchos procesados no comparecen. Es una medida de protección del proceso. El problema es el equilibrio, porque debe aplicarse solo cuando sea estrictamente necesaria, mas no por el miedo a la crítica social.

P1 (Ciudadano): Yo creo que se usa demasiado. He visto casos de gente inocente que pasa meses presa y luego sale libre, pero su vida ya cambió, cuando se usa mal, se destruye reputaciones hasta a familias.

Bloque 2: Influencia mediática

Moderador: Pasemos a los medios. ¿Qué rol creen que cumplen en los procesos judiciales, especialmente en los casos de prisión preventiva?

P2 (Periodista): Los medios de comunicación normalmente informamos lo que pasa, pero hay una tendencia al sensacionalismo. Tenemos prácticamente una competencia por captar más audiencia, en muchos casos se busca generar impacto y eso afecta la objetividad. No siempre se respeta la presunción de inocencia, porque se muestra en las televisiones o redes sociales, para que de esa forma se pueda ensuciar el honor de las personas.



P3 (Abogado): Coincido. Los medios me parece que influyen directamente. Cuando un caso tiene cobertura intensa, siento que se percibe una presión en el juez y en el fiscal. Hay audiencias donde parece que se está resolviendo de cara a las cámaras. He tenido la oportunidad de participar en las audiencias, solo con la presencia de los medios de comunicación y transmisiones en vivo, el ambiente se siente tenso. Creo que en esos casos se resuelve más frente a la opinión pública.

P4 (Fiscal):

Sí, esa presión existe, no lo podemos negar. En casos mediáticos sentimos el peso de la opinión pública. A veces pedimos prisión preventiva no solo por los elementos de convicción, sino también para preservar la confianza ciudadana en la institución. La situación es muy compleja, porque debemos de entender que la justicia no puede ni debe depender de los aplausos del público. Pero que tampoco se puede ignorar su impacto que tienen ellos.

P5 (Juez): Esa es una realidad, enfrentamos de manera frecuente. Cuando hay periodistas en la audiencia, el ambiente cambia. Pero como jueces debemos recordar que decidimos en base a derecho, no a la portada del día siguiente. La gente interpreta nuestras decisiones como si fueran espectáculos. Mantener la independencia y la imparcialidad en contextos mediáticos es uno de los más complicados.

P1 (Ciudadano): Yo pienso que los medios hacen creer que prisión preventiva es sinónimo de culpabilidad. Uno ve la noticia y ya asume que el detenido hizo algo malo. Lo cual crea una mala idea en la población, porque después ya es muy difícil de cambiar lo que piensa de una persona.

Moderador: ¿Entonces creen que los medios pueden influir en la decisión de dictar prisión preventiva?

P3 (Abogado): Pienso que de manera indirecta si puede llegar a influir, porque a veces se ve amenazas hacia el magistrado como persona e incluso creo con su familia. La presión social siento que condiciona subjetivamente. Somos humanos, y no es fácil ser objetivo en esos casos.

P4 (Fiscal): Es cierto, hay amenazas, incluso cuando se sale del trabajo o a almorzar, uno escucha comentarios o críticas, aunque tratamos de mantener la

objetividad. Pero negar la existencia de esta influencia sería ignorar una realidad que conocemos.

P2 (Periodista): Por eso creo que debe haber más capacitación en periodismo judicial, para que sepamos informar sin presionar. Debemos de informar sin emitir juicios u opiniones, explicar y hacer entender que la prisión preventiva no significa la culpabilidad.

Bloque 3: Presunción de inocencia

Moderador: ¿Qué entienden por el derecho a la presunción de inocencia?

P1 (Ciudadano): Es que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Pero eso no se cumple, porque la gente ya juzga apenas ve una noticia. Nunca esperan una resolución que pueda emitir el juez.

P2 (Periodista): Es un derecho fundamental, pero muchas veces los medios lo vulneramos. Seguramente algunos medios no lo hacemos por mala intención, sino por quizás por desconocimiento o por la competencia informativa. Debemos de corregirnos y no usar mal la imagen de cada uno, porque eso llega a destruir las reputaciones.

P3 (Abogado): La presunción de inocencia se ha debilitado frente al poder mediático. Hoy, el juicio paralelo en redes sociales pesa más que el juicio real. La ciudadanía parece que confía más en los medios de comunicación por delante de los órganos judiciales, cree todo lo que se pueda proyectar en la televisión.

P4 (Fiscal): Desde el ámbito penal, siempre partimos de la presunción de inocencia. Pero hay un desfase entre lo jurídico y lo social. Mientras la justicia dice “presunto”, la sociedad ya dice “culpable”. Esa diferencia, nos dice mucho sobre una falta de educación jurídica y cívica por parte de las personas.

P5 (Juez): Ese es el problema de fondo. Los medios exponen la imagen del detenido sin contexto, y eso genera un daño irreparable. La verdadera sanción, a veces, no la dicta el tribunal, sino la opinión pública. Tenemos ese reto de recuperar que haya un respeto a la presunción de la inocencia como también al debido proceso.

Moderador: ¿Piensan que los medios tratan a las personas como culpables antes de ser juzgadas?



Varios de los participantes: (Simultáneamente) Sí, ocurre con frecuencia.

P3 (Abogado): Y lo más preocupante es que cuando se demuestra su inocencia, nadie repara el daño mediático. A pesar de que haya disculpas, nunca tendrán el mismo alcance que las acusaciones hechas.

P1 (Ciudadano): La gente se queda con la primera versión. Ya nadie escucha después la aclaración. Además ya nadie se entera de que pase después, esa etiqueta de culpabilidad se queda para siempre con cada uno.

P2 (Periodista): Eso demuestra que necesitamos reglas más claras sobre cómo informar en procesos judiciales. Todos nosotros debemos de actuar con mucha ética y prudencia, debemos de recordar que nuestro trabajo como periodistas puede llegar a la vida de una persona.



ANEXO 4. Declaración Jurada de Autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Fray Alan Yto Cutipa
identificado con DNI 71547274 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Escuela Profesional de Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA
PRESIÓN PREVENTIVA QUE VULNERA LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 06 de Enero del 2026

FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 5. Autorización para el depósito de tesis en el repositorio institucional



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Fray Alan Yto Cortipa,
identificado con DNI 71547274 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Escuela Profesional de Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRESIÓN PREVENTIVA QUE VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ”

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 06 de Enero del 2026

FIRMA (obligatoria)



Huella